



# **DIARIO DE DEBATES**

2015-2018

**Sesión N° 088**

Miércoles 20 de Septiembre de 2017

**TERCER AÑO DE EJERCICIO LEGAL**

**PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES**

MORELIA, MICHOACÁN, MÉXICO, 2017



JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

**Dip. Adriana Hernández Íñiguez**  
PRESIDENCIA

**Dip. Manuel López Meléndez**  
INTEGRANTE

**Dip. Carlos Humberto Quintana Martínez**  
INTEGRANTE

**Dip. Mary Carmen Bernal Martínez**  
INTEGRANTE

**Dip. Ernesto Núñez Aguilar**  
INTEGRANTE

**Dip. Enrique Zepeda Ontiveros**  
INTEGRANTE

**Dip. Miguel Ángel Villegas Soto**  
INTEGRANTE

MESA DIRECTIVA

**Dip. Miguel Ángel Villegas Soto**  
PRESIDENCIA

**Dip. Nalleli Julieta Pedraza Huerta**  
VICEPRESIDENCIA

**Dip. Jeovana Mariela Alcántar Baca**  
PRIMERA SECRETARÍA

**Dip. Yarabi Ávila González**  
SEGUNDA SECRETARÍA

**Dip. Rosalía Miranda Arévalo**  
TERCERA SECRETARÍA

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

**Mtro. Ezequiel Hernández Arteaga**

DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS DE  
APOYO PARLAMENTARIO

**Lic. Adriana Zamudio Martínez**

DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS DE  
ASISTENCIA TÉCNICA Y JURÍDICA

**Lic. Jorge Luis López Chávez**

DIRECCIÓN DE ASISTENCIA TÉCNICA

**Lic. Miguel Felipe Hinojosa Casarrubias**

DIRECCIÓN DE ASISTENCIA A  
COMISIONES Y ASUNTOS CONTENCIOSOS

**Lic. Liliana Salazar Marín**

DIRECCIÓN DE BIBLIOTECA, ARCHIVO Y  
ASUNTOS EDITORIALES

**Lic. Andrés García Rosales**

DEPARTAMENTO DE BIBLIOTECA

**Lic. Pedro Ortega Barriga**

[www.congresomich.gob.mx](http://www.congresomich.gob.mx)

---

PUBLICACIÓN ELABORADA POR EL DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES

JEFE DE DEPARTAMENTO  
**Lic. ASUÁN PADILLA PULIDO**

CORRECTOR DE ESTILO  
**JUAN MANUEL FERREYRA CERRITEÑO**

REPORTE Y CAPTURA DE SESIONES

Bárbara Merlo Mendoza, María Guadalupe Arévalo Valdés, Dalila Zavala López, María del Socorro Barrera Franco, Juan Arturo Martínez Ávila, Nadia Montero García Rojas, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Sonia Anaya Corona, Martha Morelia Domínguez Arteaga, María Elva Castillo Reynoso, Gerardo García López, Perla Villaseñor Cuevas.

HONORABLE CONGRESO  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE MICHOCÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA

Versión Estenográfica  
Sesión Número 088

*Mesa Directiva:*

Presidente

Dip. Miguel Ángel Villegas Soto [PAN]

Vicepresidenta

Dip. Nalleli Julieta Pedraza Huerta [PRD]

Primera Secretaria

Dip. Jeovana Mariela Alcántar Baca [PRD]

Segunda Secretaria

Dip. Yarabí Ávila González [PRI]

Tercera Secretaria

Dip. Rosalía Miranda Arévalo [PRI]

LUGAR: Morelia, Michoacán.

FECHA: 20 de septiembre de 2017.

RECINTO: Palacio del Poder Legislativo.

APERTURA: 8:35 horas.

**Presidente:**

Septuagésima Tercera Legislatura Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo. Tercer Año Legislativo. Primer Periodo Ordinario. Sesión ordinaria del día miércoles 20 de septiembre de 2017. [Timbre]

Se instruye a la Segunda Secretaría pasar lista de asistencia a efecto de informar a esta Presidencia la existencia del quórum para poder celebrar la sesión convocada.

**Segunda Secretaria:**

Con todo gusto, señor Presidente:

Aguilera Rojas José Guadalupe, Alcántar Baca Jeovana Mariela, Arreola Ortega Raymundo, su servidora [Ávila González Yarabí], Berber Zermeño Eloísa, Bernal Martínez Mary Carmen, Campos Huirache Adriana, Campos Ruiz Francisco, Cedillo Hernández Ángel, Chávez Flores María Macarena, De la Torre Torres Rosa María, Figueroa Ceja Juan Manuel, Figueroa Gómez Juan, Fraga Gutiérrez Brenda Fabiola, García Chavira Eduardo, Gómez Trujillo Héctor, González Sánchez Alma Mireya, Hernández Íñiguez Adriana, Hinojosa Campa José Jaime, Iturbide Díaz

Belinda, Lázaro Medina Wilfrido, López García Roberto Carlos, López Meléndez Manuel, Maldonado Hinojosa Roberto, Mendoza Guzmán Mario Armando, Miranda Arévalo Rosalía, Moncada Sánchez José Daniel, Núñez Aguilar Ernesto, Ochoa Vázquez Sergio, Pedraza Huerta Nalleli Julieta, Prieto Gómez Raúl, Puebla Arévalo Juan Pablo, Quintana León Socorro de la Luz, Quintana Martínez Carlos Humberto, Ramírez Bravo Juanita Noemí, Ruiz González Xochitl Gabriela, Sigala Páez Pascual, Villanueva Cano Andrea, Villegas Soto Miguel Ángel, Zepeda Ontiveros Enrique.

Contamos con el quórum, señor Presidente.

**Presidente:**

Muchas gracias.

**Habiendo quórum, se declara abierta la sesión.**

Esta Presidencia solicita a todos los presentes ponerse de pie a efecto de guardar un minuto de silencio en memoria de todas las personas fallecidas a consecuencia del sismo suscitado el día de ayer martes 19 de septiembre de 2017.

[Minuto de Silencio]

**Presidente:**

Muchas gracias.

Se pide a todos los presentes tomar asiento.

Se instruye a la Primera Secretaría dar cuenta al Pleno de los asuntos que han de someterse a su consideración.

**Primera Secretaria:**

Con su permiso, señor Presidente:

Sesión ordinaria del día miércoles  
20 de septiembre de 2017.

*Orden del Día:*

- I. Lectura y aprobación en su caso del Acta Número 87, correspondiente a la sesión extraordinaria celebrada el día 14 de septiembre del año 2017.
- II. Lectura y aprobación en su caso del Acta Única, correspondiente a la sesión solemne celebrada el día 15 de septiembre del año 2017.
- III. Lectura de la comunicación mediante la cual el Lic. Marco Antonio Flores Negrete, Presidente del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo del Poder Judicial del Estado, remite dictamen de evaluación del desempeño ético y profesional del magistrado Víctor Barragán Benítez.

IV. Lectura de la comunicación mediante la cual el Lic. Luis Manuel Torres Delgado, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Michoacán, remite Acuerdo por el que se faculta a la Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas para que lleve a cabo los actos tendientes a dar cumplimiento a lo ordenado por la Sala Regional con sede en Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mediante la resolución del juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano ST-JDC-143/2017.

V. Lectura de la comunicación mediante la cual la Lic. Consuelo Muro Urista, Magistrada de la Primera Ponencia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, solicita la reelección a dicho cargo.

VI. Lectura de la comunicación mediante la cual el Lic. Carlos Maldonado Mendoza, Secretario de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, informa del avance de las actividades realizadas por la secretaria a su cargo para el refinanciamiento, en relación al Decreto 345 por el cual se aprobó la reestructuración y/o refinanciamiento de la deuda pública.

VII. Lectura de la comunicación mediante la cual el ciudadano Juan Ramón Cervantes Belmonte, Secretario del Ayuntamiento de Venustiano Carranza, Michoacán, informa de la ausencia definitiva del Presidente Municipal.

VIII. Lectura de la comunicación mediante la cual los diputados integrantes de la Junta de Coordinación Política hacen del conocimiento de esta Soberanía el acuerdo tomado en relación a las Iniciativas de Leyes de Ingresos de los 113 municipios del Estado de Michoacán de Ocampo para el Ejercicio Fiscal del Año 2018.

IX. Lectura de la comunicación mediante la cual la diputada Xochitl Gabriela Ruiz González, Presidenta de la Comisión de Educación, solicita prórroga para dictaminar la Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual se adicionan diversas fracciones a los artículos 21 y 152 de la Ley de Educación para el Estado de Michoacán de Ocampo, presentada por el diputado Roberto Maldonado Hinojosa.

X. Lectura de la comunicación mediante la cual el diputado Mario Armando Mendoza Guzmán, Presidente de la Comisión de Gobernación, solicita prórroga para continuar con el estudio y análisis de cinco iniciativas de decreto turnadas a dicha comisión.

XI. Dar cuenta de la recepción del Segundo Informe Anual de los ayuntamientos de Quiroga, Zitácuaro, Nuevo Parangaricutiro, Tiquicheo, Villamar, Salvador Escalante, Uruapan, Tangamandapio, La Huacana, Tlalpujahuá,



- Zacapu, Tingambato, Contepec, Ario, Pátzcuaro y Nahuatzen, Michoacán.
- XII. Dar cuenta de la recepción de los informes de los avances y resultados de la ejecución de los Planes de Desarrollo Municipal 2015-2018, presentado por los ayuntamientos de Tacámbaro, Los Reyes, Jiquilpan, Ecuandureo y Tiquicheo, Michoacán.
- XIII. Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Firma Electrónica Certificada del Estado de Michoacán de Ocampo, presentada por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado.
- XIV. Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la denominación y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Protección de los No Fumadores del Estado de Michoacán de Ocampo, presentada por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado.
- XV. Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 75 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, presentada por el diputado José Daniel Moncada Sánchez, del Partido Movimiento Ciudadano e integrante de la Representación Parlamentaria.
- XVI. Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, de la Ley Orgánica Municipal y del Código Electoral, ambos del Estado de Michoacán de Ocampo, en materia de Elección de Ayuntamientos, presentada por el diputado Miguel Ángel Villegas Soto, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.
- XVII. Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 49, 62, 63, 95 y 109 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, presentada por la diputada Rosa María de la Torre Torres, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.
- XVIII. Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 11 del Decreto Número 337 que contiene el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, para el Ejercicio Fiscal del Año 2017, presentada por el diputado Raymundo Arreola Ortega, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.
- XIX. Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se modifican diversas disposiciones del Código Penal para el Estado de Michoacán de Ocampo, presentada por la diputada Rosa María de la Torre Torres, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.
- XX. Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual se da cumplimiento a las ejecutorias dictadas por el Primer Tribunal Colegiado del Décimo Primer Circuito en materias Administrativa y del Trabajo, dentro de los autos que integran los diversos recursos de revisión, derivados de los juicios de amparo indirectos radicados en los juzgados Primero, Segundo, Cuarto, Séptimo y Noveno de Distrito en el Estado en contra de la Ley de Educación para el Estado de Michoacán de Ocampo, presentada por los diputados integrantes de la Junta de Coordinación Política.
- XXI. Primera lectura, dispensa de segunda lectura; en su caso, discusión y votación del Dictamen con Proyecto de Decreto mediante el cual se expide la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Michoacán de Ocampo, elaborado por la Comisión de Gobernación.
- XXII. Lectura, discusión y votación del Dictamen con Proyecto de Acuerdo por el que se declara improcedente la Iniciativa por la que se expide la Ley de Atención y Fomento al Parto Humanizado, elaborado por la Comisión de Salud y Asistencia Social.
- XXIII. Lectura, discusión y votación del Dictamen con Proyecto de Acuerdo por el que se exhorta al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Salud y las diferentes entidades gubernamentales, para que, dentro de la esfera de su competencia, intensifique la promoción de programas y campañas de información enfocados a la donación de órganos, elaborado por la Comisión de Salud y Asistencia Social.
- XXIV. Lectura, discusión y votación del Dictamen con Proyecto de Acuerdo por el que se declara procedente la denuncia de juicio político presentada por los CC. Angélica Vallejo Yáñez, Pablo Roberto Cruz Andrade, Leopoldo Leal Sosa y María Concepción Medina Morales en contra del Presidente Municipal de Maravatío, Michoacán, elaborado por las comisiones de Gobernación y de Puntos Constitucionales.
- XXV. Lectura, discusión y votación del Dictamen con Proyecto de Acuerdo mediante el cual se declara improcedente la denuncia de juicio político presentada por diversos ciudadanos en contra del Presidente Municipal de Jacoana, Michoacán, elaborado por las comisiones de Gobernación y de Puntos Constitucionales.

- XXVI. Lectura, discusión y votación de la Propuesta de Acuerdo mediante el cual se reestructuran las comisiones de Hacienda y Deuda Pública; y de Industria, Comercio y Servicios, presentada por los diputados integrantes de la Junta de Coordinación Política.
- XXVII. Lectura, discusión y votación de la Propuesta de Acuerdo mediante el cual se aprueba celebrar sesión solemne el día 24 de septiembre del año 2017, en el Recinto del Palacio del Poder Legislativo, para que el Titular del Poder Ejecutivo del Estado presente el Informe que manifieste el estado general que guarda la Administración Pública.
- XXVIII. Lectura, discusión y votación de la Propuesta de Acuerdo mediante el cual se exhorta al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para que, a través de la Secretaría de Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Territorial, establezca coordinación con la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Gobierno Federal para implementar medidas y programas para el manejo efectivo y reducción en la generación de los residuos peligrosos, elaborada por la Comisión de Desarrollo Sustentable y Medio Ambiente.
- XXIX. Lectura, discusión y votación en su caso de la Propuesta de Punto de Acuerdo por el cual se exhorta al Titular del Poder Ejecutivo Federal para que, a través de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y la sociedad de nacionalidad mexicana denominada Concesionaria de Autopistas de Michoacán, S.A. de C.V., establezca de manera urgente una mesa de diálogo con carácter resolutivo para atender las peticiones de los comuneros de las poblaciones de San Ángel Zurumucapio, El Tarascón, El Mesón, Jujucato y Angachuén, Michoacán, presentado por la diputada Brenda Fabiola Fraga Gutiérrez, integrante del Partido del Trabajo.
- XXX. Lectura, discusión y votación del Punto de Acuerdo relativo al exhorto dirigido a las autoridades federales, estatales y municipales para que se elaboren programas, acciones y se establezcan políticas de protección hacia los migrantes mexicanos afectados por la cancelación del programa del Gobierno de los Estados Unidos de América sobre la consideración de Acción Diferida de 2012, presentado por el diputado Ernesto Núñez Aguilar, integrante del Partido Verde Ecologista de México.
- XXXI. Posicionamiento sobre el *Día Nacional de la Protección Civil*, presentado por el diputado Wilfrido Lázaro Medina, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.
- Atendida su instrucción, señor Presidente.

**Presidente:**

Muchas gracias.

Está a consideración del Pleno el orden del día, por lo que se somete para su aprobación en votación económica.

Quienes estén a favor, sírvanse manifestarlo en la forma señalada...

¿En contra?...

¿Abstenciones?...

**Aprobado.**

EN CUMPLIMIENTO PRIMER PUNTO del orden del día, atendiendo al hecho de que al Acta Número 087, correspondiente a la sesión extraordinaria celebrada el día 14 de septiembre de 2017, se publicó en la *Gaceta Parlamentaria*, esta Presidencia somete a consideración del Pleno en votación económica si es de dispensarse el trámite de su lectura.

¿Quienes estén a favor?...

¿En contra?...

¿Abstenciones?...

**Aprobado: Se dispensa el trámite de la lectura.**

Se somete para su aprobación en votación económica su contenido del acta.

¿Quienes estén a favor?...

¿En contra?...

¿Abstenciones?...

**Aprobado.**

EN CUMPLIMIENTO SEGUNDO PUNTO del orden del día, atendiendo al hecho de que al Acta Única, correspondiente a la sesión solemne celebrada el día 15 de septiembre de 2017, se publicó en la *Gaceta Parlamentaria*, esta Presidencia somete a consideración del Pleno en votación económica si es de dispensarse el trámite de su lectura.

¿Quienes estén a favor?...

¿En contra?...

¿Abstenciones?...

**Aprobado: Se dispensa el trámite de la lectura.**

Se somete para su aprobación en votación económica el contenido del acta.

¿Quienes estén a favor?...

¿En contra?...

¿Abstenciones?...

**Aprobado.**

EN ATENCIÓN DEL TERCER PUNTO del orden del día, se solicita a la Primera Secretaría dar lectura a la comunicación remitida por el Lic. Marco Antonio Flores Negrete, Presidente del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo del Poder Judicial del Estado.

**Primera Secretaria:**

Con su permiso, Presidente:

Dip. Pascual Sigala Páez,  
Presidente de la Mesa Directiva del  
Congreso del Estado.  
Presente.

Con fundamento en los artículos 79, párrafo tercero, de la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo; y 28 del Reglamento Interior del Consejo del Poder Judicial, remito el cuaderno original del expediente formado con motivo del procedimiento que se llevó a cabo para emitir el dictamen de evaluación del desempeño ético y profesional del magistrado Víctor Barragán Benítez, Titular de la Séptima Sala Penal del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, en el que obra el dictamen aprobado por el Pleno del Consejo del Poder Judicial del Estado en sesión ordinaria celebrada el 2 de agosto actual.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Atentamente

Magdo. Marco Antonio Flores Negrete  
*Presidente del Supremo  
Tribunal de Justicia y del  
Consejo del Poder del Estado*

Es cuanto, Presidente.

**Presidente:**

**Túrnese a la Comisión de Justicia para estudio, análisis y dictamen.**

EN CUMPLIMIENTO DEL CUARTO PUNTO del orden del día, se solicita a la Segunda Secretaría dar lectura a la comunicación remitida por el Lic. Luis Manuel Torres Delgado, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Michoacán.

**Segunda Secretaria:**

Con todo gusto, señor Presidente:

Dip. Pascual Sigala Páez,  
Presidente de la Mesa Directiva del  
H. Congreso del Estado de  
Michoacán de Ocampo.  
Presente.

Respetable señor Diputado, además de saludarlo, por este conducto me permito remitirle copia certificada del Acuerdo identificado con la clave CG-31/2017, intitulado: *Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán por el que se faculta a la Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas para que lleve a cabo los actos tendentes a dar cumplimiento a lo ordenado por la Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación mediante la resolución del juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano ST-JDC-143/2017*. Lo anterior, en cumplimiento a lo dispuesto en su Artículo Transitorio Cuarto y para los efectos legales conducentes.

Sin otro particular, me reitero a sus apreciables órdenes.

Atentamente

Lic. Luis Manuel Torres Delgado  
*Secretario Ejecutivo del  
Instituto Electoral de Michoacán*

Es cuanto, señor Presidente.

**Presidente:**

**Túrnese a las comisiones de Pueblos Indígenas; y de Asuntos Electorales y Participación Ciudadana, para conocimiento y trámite correspondiente.**

EN ATENCIÓN DEL QUINTO PUNTO del orden del día, se solicita a la Tercera Secretaría dar lectura a la comunicación remitida por la Lic. Consuelo Muro Urista, Magistrada de la Primera Ponencia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado.

**Tercera Secretaria:**

Con gusto, diputado Presidente:

Dip. Ing. Pascual Sigala Páez,  
Presidente de la Mesa Directiva del  
H. Congreso del Estado de  
Michoacán de Ocampo.  
Presente.

Con fundamento en lo que establece el artículo 95 de nuestra Constitución Estatal, así como en términos del supuesto establecido por el artículo 147 del Código de Justicia Administrativa, la suscrita en funciones de Magistrada designada por este Honorable Congreso del Estado para ocupar la Primera Ponencia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, por el periodo del 19 de mayo de 2016 hasta el 28 de noviembre del 2017, que corresponde a la conclusión del periodo para el que fuera electo el Magistrado Sergio Flores Navarro, cumpliendo los requisitos previstos en el artículo 76 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Michoacán de Ocampo, vengo a presentar ante usted mi petición formal para ser reelecta en el cargo de Magistrada de la Primera Ponencia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, que corresponde-

rá a mi primer periodo constitucional de cinco años, a partir del 29 de noviembre de 2017 dos mil diecisiete al 28 de noviembre de 2022 dos mil veintidós.

Sin otro particular, agradezco las consideraciones que se sirva a la presente.

Atentamente

Lic. Consuelo Muro Urista  
*Magistrada de la Primera  
Ponencia del Tribunal de Justicia  
Administrativa del Estado*

Es cuanto, diputado Presidente.

**Presidente:**

**Túrnese a la Comisión de Justicia para su conocimiento y trámite correspondiente.**

**Dip. Mario Armando Mendoza Guzmán:**

Presidente, solicito se turne a las comisiones unidas de Justicia y de Gobernación; así ha sido en todos los casos.

**Presidente:**

Bueno, si está de acuerdo la Junta, se agregará el turno a la de Gobernación.

**Túrnese a las comisiones de Justicia y de Gobernación.**

EN ATENCIÓN DEL SEXTO PUNTO del orden del día, se solicita a la Primera Secretaría dar lectura a la comunicación remitida por el Lic. Carlos Maldonado Mendoza, Secretario de Finanzas y Administración de Gobierno del Estado.

**Primera Secretaria:**

Dip. Pascual Sigala Páez,  
Presidente de la Mesa Directiva del  
H. Congreso del Estado.  
Presente.

Me refiero al Decreto Número 345, publicado el 6 de marzo de 2017, mediante el cual la LXXIII Legislatura del Honorable Congreso del Estado autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Michoacán de Ocampo, para que a través de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, reestructure y/o refinance una parte de la deuda pública estatal, así como para que realice diversas operaciones y actos relacionados, bajo las condiciones establecidas en el propio decreto.

Es cuanto, Presidente.

**Presidente:**

**Túrnese a las comisiones de Hacienda y Deuda Pública; y de Programación, Presupuesto y**

**Cuenta Pública, para conocimiento y trámite correspondiente.**

EN CUMPLIMIENTO DEL SÉPTIMO PUNTO del orden del día, se solicita a la Segunda Secretaría dar lectura a la comunicación remitida por el ciudadano Juan Ramón Cervantes Belmonte, Secretario del Ayuntamiento de Venustiano Carranza, Michoacán.

**Segunda Secretaria:**

Con todo gusto, señor Presidente:

Lic. Pascual Sigala Páez,  
Presidente de la Mesa Directiva del  
H. Congreso del Estado de Michoacán.  
Presente.

El que suscribe, C. Juan Ramón Cervantes Belmonte, Secretario del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Venustiano Carranza, Michoacán, por medio del presente curso y de conformidad con el precepto jurídico marcado con el número 50 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, hago del conocimiento del H. Congreso del Estado lo siguiente:

La ausencia definitiva del cargo de Presidente Municipal de este Municipio, C. Edgar Gil Yóquez, por motivo de su fallecimiento sucedido el día 26 de agosto de 2017, tal y como se acredita con la copia del Acta de Defunción cotejada ante fe notarial adjunta a este documento.

Agradecemos infinitamente tome usted las medidas legales conducentes y el apoyo del H. Congreso del Estado de Michoacán para conservar la fortaleza institucional del H. Ayuntamiento de Venustiano Carranza.

Quedo de usted a sus apreciables y distinguidas órdenes.

Atentamente

C. Juan Ramón Cervantes Belmonte  
*Secretario del H. Ayuntamiento  
Venustiano Carranza, Michoacán*

Es cuanto, señor Presidente.

**Presidente:**

Gracias.

**Túrnese a la Comisión de Gobernación para su conocimiento y trámite correspondiente.**

EN DESAHOGO DEL OCTAVO PUNTO del orden del día, se solicita a la Tercera Secretaría dar lectura a la comunicación remitida por los diputados integrantes de la Junta de Coordinación Política.



**Tercera Secretaria:**

Con todo gusto, diputado Presidente:

HONORABLE ASAMBLEA

Con fundamento en los artículos 41 y 47 fracción IV de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, los diputados integrantes de la Junta de Coordinación Política de la Septuagésima Tercera Legislatura, nos permitimos informar al Pleno del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo lo siguiente:

De conformidad con lo establecido en el artículo 142 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, el pasado 31 de agosto del año en curso feneció el plazo para que los 113 municipios del Estado de Michoacán de Ocampo presentaren a esta Soberanía sus Iniciativas de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal del Año 2018.

Derivado de lo anterior, al día 31 de agosto del año en curso, la Presidencia de la Mesa Directiva recibió las iniciativas de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal del Año 2018 de los 113 municipios del Estado de Michoacán.

Así mismo y con fundamento en los artículos 41 y 47 fracción IV de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, los diputados integrantes de la Junta de Coordinación Política de la Septuagésima Tercera Legislatura, en reunión celebrada el día 18 de septiembre del año en curso, acordamos presentar las Iniciativas de Ley de Ingresos de los municipios para que sean turnadas a las comisiones respectivas en la próxima sesión de Pleno de ésta Septuagésima Tercera Legislatura, con la finalidad de que las comisiones dictaminadoras entren en materia de estudio, análisis y dictaminación de manera oportuna.

Sin otro particular, reiteramos la sinceridad de nuestra distinguida consideración.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 18 días del mes de septiembre del año 2017.

Es cuanto, diputado Presidente.

**Presidente:**

**Túrnense las iniciativas a las comisiones de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública; y de Hacienda y Deuda Pública, para estudio, análisis y dictamen.**

EN DESAHOGO DEL NOVENO PUNTO del orden del día, se instruye a la Primera Secretaría dar lectura a la comunicación remitida por la diputada Xochitl Gabriela Ruiz González, Presidenta de la Comisión de Educación.

**Primera Secretaria:**

Con el permiso, Presidente:

Dip. Pascual Sigala Páez,  
Presidente de la Mesa Directiva del  
Congreso del Estado de Michoacán.  
Presente.

Con fundamento en el artículo 243 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado, y por acuerdo de la Comisión de Educación, solicitó prórroga para dictaminar la Iniciativa de Decreto mediante el cual se adicionan diversas fracciones a los artículos 21 y 152 de la Ley de Educación para el Estado de Michoacán de Ocampo, presentada por el diputado Roberto Maldonado Hinojosa, que fue turnada a la comisión que representó con fecha 15 de marzo de 2017 para estudio, análisis y dictamen, de la cual se han llevado a cabo diversas reuniones técnicas; sin embargo, consideramos que es necesario solicitar la prórroga y contar con mayor tiempo para estudio y análisis, a efecto de estar en condiciones de elaborar un dictamen que responda a las necesidades de nuestra entidad.

Sin más por el momento, agradezco la atención a la presente y le reitero la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

Atentamente

Dip. Xochitl Gabriela Ruiz González

Es cuanto, Presidente.

**Presidente:**

Gracias.

Esta Presidencia, con fundamento en lo establecido por el segundo párrafo del artículo 243 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado, somete para su aprobación económica la solicitud de prórroga presentada.

¿Quiénes estén a favor?...

¿En contra?...

¿Abstenciones?...

**Aprobado: Se concede la prórroga solicitada por la diputada Xochitl Gabriela Ruiz González, Presidenta de la Comisión de Educación.**

EN DESAHOGO DEL DÉCIMO PUNTO del orden del día, se instruye a la Segunda Secretaría dar lectura a la comunicación remitida por el diputado Mario Armando Mendoza Guzmán, Presidente de la Comisión de Gobernación.

**Segunda Secretaria:**

Con todo gusto, señor Presidente:

Dip. Pascual Sigala Páez,  
Presidente de la Mesa Directiva del  
Congreso del Estado de Michoacán.  
Presente.

Como Presidente de la Comisión de Gobernación, de conformidad con lo señalado por el artículo 60 y 243 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, y debido a que se hace necesario contar con mayor tiempo para su estudio y análisis, y de que a la fecha no ha fenecido el término señalado por la ley para dictaminarla, solicito prórroga para continuar con el estudio y análisis de los siguientes comunicados e iniciativas de ley turnadas a la Comisión que presido:

1. *Iniciativa de Decreto por el que se reforma el artículo 20 de la Ley Orgánica del Registro Civil en el Estado de Michoacán de Ocampo, presentada por el diputado Raymundo Arreola Ortega.*

2. *Iniciativa de Decreto por el que se expide la Ley de Fomento y Desarrollo para la Actividad Artesanal en el Estado de Michoacán de Ocampo, suscrita por los diputados Eloísa Berber Zermeño, Nalleli Julieta Pedraza Huerta, Mary Carmen Bernal Martínez y Yarabí Ávila González.*

3. *Iniciativa de Decreto por la que se expide la Ley de Imagen Institucional del Estado de Michoacán de Ocampo, presentada por el diputado Ernesto Núñez Aguilar, suscrita por los diputados Xochitl Gabriela Ruiz González, Roberto Maldonado Hinojosa, Roberto Carlos López García, Nalleli Julieta Pedraza Huerta, Alma Mireya González Sánchez, Juanita Noemí Rodríguez Bravo, Socorro de la Luz Quintana León y José Daniel Moncada Sánchez.*

4. *Iniciativa de Decreto por el que se expide la Ley de Auditoría Social del Estado de Michoacán de Ocampo, presentada por el diputado Miguel Ángel Villegas Soto.*

5. *Iniciativa de Decreto por el que se expide la Ley de Patrimonio del Estado de Michoacán de Ocampo, presentada por la diputada María Macarena Chávez Flores.*

Sin más por el momento, agradezco la atención a la presente y le reitero la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

Atentamente

Dip. Mario Armando Mendoza Guzmán  
Presidente de la Comisión de Gobernación

Es cuanto, señor Presidente.

**Presidente:**

Esta Presidencia, con fundamentó en lo establecido por el segundo párrafo del artículo 243 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado, somete para su aprobación en votación económica la solicitud de prórroga presentada.

¿Quiénes estén a favor?...

¿En contra?...

¿Obtenciones?...

**Aprobado: Se concede la prórroga solicitada por el diputado Mario Armando Mendoza Guzmán, Presidente de la Comisión de Gobernación.**

¿Sí, diputada?... Tiene la palabra.

**Dip. Juanita Noemí Ramírez Bravo:**

Solo con una observación: a la hora de dar la lectura la Segunda Secretaria, el apellido de su servidora lo nombró «Rodríguez». No sé, si así lo hayan asentado. Es «Ramírez Bravo», para hacer la corrección nada más.

**Presidente:**

Muchísimas gracias.

Se hace la corrección.

EN DESAHOGO DEL DECIMOPRIMER PUNTO del orden del día, se hace del conocimiento del Pleno de la recepción del Segundo Informe Anual de Actividades de los presidentes municipales de los ayuntamientos de Quiroga, Zitácuaro, Nuevo Parangaricutiro, Tiquicheo, Villamar, Salvador Escalante, Uruapan, Tangamandapio, La Huacana, Tlalpujahuá, Zacapu, Tingambato, Contepec, Ario, Pátzcuaro y Nahuatzen, Michoacán.

**Túrnense a la Comisión Inspectoradora de la Auditoría Superior de Michoacán para su remisión al Órgano Técnico Fiscalizador.**

¿Sí, diputada?...

**Dip. Brenda Fabiola Fraga Gutiérrez:**

Presidente, si me pueden hacer llegar, por favor, una copia de lo que corresponde al municipio de Uruapan, lo que se haya presentado, por favor.

**Presidente:**

Con muchísimo gusto, para que Servicios Parlamentarios tome nota y se le turne, diputada. Con mucho gusto.

EN DESAHOGO DEL DECIMOSEGUNDO PUNTO del orden del día, se hace del conocimiento del Pleno la recepción de los informes de los avances y resultados de la ejecución de los Planes de Desarrollo Municipal 2015-2018, presentado por los presidentes municipales de los ayuntamientos de Tacámbaro, Los Reyes, Jiquilpan, Ecuandureo y Tiquicheo, Michoacán.

**Túrnense a la Comisión de Fortalecimiento Municipal y Límites Territoriales para conocimiento y trámite correspondiente.**

EN DESAHOGO DEL DECIMOTERCER PUNTO del orden del día, se solicita a la Tercera Secretaría dar lectura a la exposición de motivos de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y dero-

gan diversas disposiciones de la Ley de Firma Electrónica Certificada del Estado de Michoacán de Ocampo, presentada por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado.

**Tercera Secretaria:**

Diputado Presidente:

Dip. Pascual Sigala Páez,  
Presidente de la Mesa Directiva del  
H. Congreso del Estado de  
Michoacán de Ocampo.  
Presente.

Silvano Aureoles Conejo, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, en el ejercicio de las facultades que al Ejecutivo a mi cargo confieren los artículos 36 fracción I, 47, 60 fracciones V y XXII, 62, 65 y 66 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 3° y 5° de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, y en base a la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que el Plan de Desarrollo Integral del Estado de Michoacán 2015-2021 establece como eje prioritario la Rendición de Cuentas, Transparencia y Gobierno Digital, y como objetivo específico: Digitalizar y poner a la disposición la información pública, facilitando su acceso y consulta para fortalecer una cultura de transparencia y rendición de cuentas, de igual forma se propone como línea estratégica la de Construir un Gobierno Abierto, lo anterior en concordancia con el eje: Gobierno Cercano y Moderno del Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 que establece el «Desarrollo del Gobierno Electrónico», en ese tenor el presente Decreto de reforma abonará a que la Ley de Firma Electrónica Certificada del Estado de Michoacán de Ocampo, sea un instrumento jurídico actualizado que permita a los ciudadanos obtener de manera más rápida sus trámites y servicios, abonando con ello a la eficiencia de la Administración Pública Estatal.

Que uno de los objetivos de la presente Administración, es la innovación y mejora continua de los servicios públicos, así como generar las condiciones que permitan hacer más efectiva la provisión de trámites y procedimientos gubernamentales, logrando la eficacia en el funcionamiento de las instituciones públicas y facilitando la interacción entre el gobierno y los ciudadanos, de manera que los usuarios de los distintos servicios dentro de las unidades administrativas puedan realizar sus trámites personales preservando, sobre todo, la seguridad jurídica al tiempo de incrementar la transparencia en la gestión gubernamental.

Que con fecha 30 de septiembre de 2015 se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo la Ley de Firma Electrónica Certificada del Estado de Michoacán de Ocampo, la cual tiene por objeto regular el uso de medios electrónicos y de la firma electrónica certifi-

cada en los actos, procedimientos y trámites que se lleven a cabo entre los sujetos obligados conforme a esta Ley; sin embargo, es necesario armonizar los conceptos a que, a fin de evitar confusiones en su aplicación, así como facilitar la reglamentación por parte de los sujetos obligados.

Por lo anteriormente expuesto, tengo a bien presentar ante esta H. Legislatura la siguiente Iniciativa con carácter de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Firma Electrónica Certificada del Estado de Michoacán de Ocampo.

Es cuanto, diputado Presidente.

**Presidente:**

Muchas gracias.

**Túrnese a las comisiones de Justicia y de Gobernación para estudio, análisis y dictamen.**

EN DESAHOGO DEL DECIMOCUARTO PUNTO del orden del día, se solicita a la Primera Secretaría dar lectura a la exposición de motivos de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la denominación y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Protección de los No Fumadores del Estado de Michoacán de Ocampo, presentada por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado.

**Primera Secretaria:**

Con el permiso, Presidente:

Dip. Pascual Sigala Páez,  
Presidente de la Mesa Directiva del  
Honorable Congreso del Estado de  
Michoacán de Ocampo.  
Presente.

Silvano Aureoles Conejo, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, en el ejercicio de las facultades que al Ejecutivo a mi cargo confieren los artículos 36 fracción I, 47, 60 fracción XXII, 62, 65 y 66 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 3°, 5° y 6° de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo; y

CONSIDERANDO

Que el Plan Estatal de Desarrollo 2015-2021, establece dentro de sus Prioridades Transversales para el Desarrollo Sostenible del Estado de Michoacán el Desarrollo Humano, Educación con Calidad y Acceso a la Salud, considerando que la educación y la salud son ejes fundamentales del bienestar humano, son tan importantes en el desarrollo de cada individuo de la sociedad que, la Constitución Federal las ha elevado al grado de derechos de todos los mexicanos, por ello se establece como objetivo de la presente Administración el de fortalecer el Sistema Estatal de Educación y Salud con Calidad y Pertinencia que pro-

mueva y fortalezca los derechos humanos, las libertades fundamentales, el bienestar social y el desarrollo sustentable ambiental y como líneas estratégicas se propone intensificar la difusión de acciones y programas de prevención y promoción de la salud.

Que desde el año 2004, México firmó y ratificó el Tratado Internacional denominado Convenio Marco de la Organización Mundial de la Salud para el Control del Tabaco (CMCT-OMS) que establece en su artículo 8° que los estados parte deberán adoptar y aplicar medidas legislativas, ejecutivas, administrativas y/u otras de protección contra la exposición al humo de tabaco en lugares de trabajo, medios de transporte público, lugares públicos cerrados y, según proceda, otros lugares públicos, promoviéndose activamente la adopción y aplicación de esas medidas en otros niveles jurisdiccionales.

Que con fecha 30 de mayo de 2008, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General para el Control del Tabaco, la cual contempla que es deber de las entidades federativas proteger a la población contra los peligros de inhalar humo de tabaco. Esto se sustenta en el derecho a la vida y al disfrute del más alto nivel posible de salud, ello considerando el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación al goce de los Derechos Humanos que otorga la misma y los Tratados Internacionales, así como en la Constitución Local y sus Leyes Reglamentarias.

Que con fecha 7 de noviembre de 2008, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, la Ley de Protección de los No Fumadores del Estado de Michoacán de Ocampo, la cual no se encuentra armonizada conforme el Convenio Marco de la Organización Mundial de la Salud para el Control del Tabaco (CMCT-OMS), ya que la legislación local contempla que en las universidades o instituciones de educación superior, en las construcciones con licencia de tipo comercial o recreación con acceso al público que cuenten o no con espacios exteriores al aire libre, podrán establecerse zonas exclusivas para fumar o bien declararse espacios cien por ciento libres de humo del tabaco, lo que contradice con lo establecido en el CMCT-OMS, que establece que no existen niveles seguros de exposición al humo ajeno, por lo que los métodos basados en soluciones técnicas tales como la ventilación, la renovación del aire y el uso de zonas destinadas a los fumadores no protegen suficientemente contra la exposición al humo del tabaco.

Que con fecha 23 de enero de 2017 se realizó el Foro Estatal para la Armonización de la Ley de Protección a los No Fumadores del Estado de Michoacán de Ocampo, en la que participaron representantes de la Organización Mundial de la Salud, de la Organización Panamericana de la Salud, y de la Comisión Nacional Contra Riesgos Sanitarios; foro en donde se dio a conocer que en México más de 43 mil muertes anuales son por causas atribuibles al tabaco, lo que representa el 8.4% de todas las muertes que se producen en el país; en Michoacán 412 mil personas

son fumadores activos, a nivel secundaria, por lo que se presenta una prevalencia de tabaco en el último año de 13.5% mayor respecto al resto del país; en consecuencia, se acordaron diversas acciones por parte del Sector Salud del Estado, así como la presentación del proyecto de reforma a la Ley de la materia con la finalidad de que se establezcan espacios cien por ciento libres de tabaco en el Estado.

Que por lo antes expuesto, es necesario reformar nuestra legislación local, estableciendo espacios cien por ciento libres del tabaco para con ello garantizar la protección más amplia a la salud de las y los michoacanos.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración y aprobación, en su caso, de esa Honorable Legislatura, la siguiente Iniciativa.

Es cuanto, señor Presidente.

**Presidente:**

Muchas gracias.

**Túrnese a la Comisión de Salud y Asistencia Social para estudio, análisis y dictamen.**

EN CUMPLIMIENTO DEL DECIMOQUINTO punto del orden del día, se concede el uso de la palabra al diputado José Daniel Moncada Sánchez a efecto de dar lectura a la exposición de motivos de la iniciativa que presenta.

*Exposición de motivos del  
Dip. José Daniel Moncada Sánchez*

Muchas gracias,  
diputado Presidente  
Miguel Ángel Villegas.  
Compañeras de la Mesa Directiva.  
Compañeras, compañeros diputados.  
Ciudadanos que nos acompañan.  
Medios de comunicación:

Desde hace ya varios años, en todo el país, el tema del alumbrado público se ha convertido en una gran tentación; desde hace varios años, decenas de empresas circulan, deambulan, por todos los ayuntamientos, por todos los municipios del país, ofreciendo componentes baratos, aparentemente buenas tecnologías. Y hoy tenemos escándalos nacionales de muchos ayuntamientos, que al final del día lo que heredan es una gran deuda, es un gran compromiso financiero, y ni luminarias, ni tecnología, y sí mucho dinero a pagar.

Por esa razón quiero presentar el día de hoy esta Iniciativa de reforma al artículo 75 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán, al tenor de la siguiente exposición de motivos.

De los 2,457 municipios que hay en el país, tenemos que destacar que de sus funciones fundamentales, torales, es la prestación de servicios públicos; el establecimiento de estas funciones y el



servicio de carácter público y de primera necesidad es lo que describen perfectamente las funciones y atribuciones de los municipios, de la prestación de sus servicios, como la célula básica de la Administración Pública en México.

Y entre estos servicios, que otorga de manera directa, destaco los siguientes: agua potable, alcantarillado, seguridad pública y alumbrado público; de hecho, en el artículo 115 de la Constitución Federal se establece de manera muy clara que los municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes: b) Alumbrado Público. Pero también en Michoacán, en la Constitución local, en el artículo 113, también en su inciso b, establece que el alumbrado público es una función total de los municipios en Michoacán.

De lo anterior se advierte la obligación venida por mandato constitucional para los municipios de prestar dichos servicios como áreas estratégicas y que la naturaleza de estos los vuelven indispensables para la vida diaria de las personas, y son fundamentales para la calidad de vida de las comunidades.

Quiero decirles que estos servicios públicos solamente pueden lograrse con la participación directa de la autoridad, con la estricta observancia de la ley, y no a través de la tercerización de estos servicios, o su delegación a través de particulares que que bueno que haya inversión pública privada, que que bueno que haya empresas que le inviertan a la tecnología; qué malo que se vea al alumbrado público y a otros servicios estratégicos como un negocio o como un tema que se pueda concesionar.

Señalar lo anterior, compañeras y compañeros diputados, no tiene como objetivo desacreditar a las privatizaciones de los servicios públicos en cualquiera de sus modalidades; sino hacer conciencia de la importancia del fortalecimiento municipal a través del ejercicio pleno y directo de las atribuciones mediante la operación de los servicios públicos de primera necesidad, y el control de estas áreas estratégicas.

El problema comenzó en nuestro país, cuando los ejemplos de privatización de la banca, la telefonía, las autopistas, son ampliamente cuestionables, y lo único que han generado es a grandes empresas multimillonarias y a personajes por cierto muy ricos en el mundo.

A nivel nacional, tres entidades federativas: Sinaloa, Colima y Tabasco, tienen en sus respectivas leyes orgánicas estatales la disposición expresa que excluye, que prohíbe, el concesionamiento de esos servicios públicos estratégicos; pero no solamente en estos tres Estados, en Michoacán, diez municipios, en sus leyes orgánicas, establecen que no podrá ser motivo de concesión en particulares el servicio de alumbrado público. ¿Cuáles municipios de Michoacán?: Zinapécuaro, Queréndaro, Susupuato, Jungapeo, Lagunillas, Pátzcuaro, Huiramba, Puruándiro, Coalcomán, y Huandacareo.

¿Qué quiero decirles con esto? Que jurídicamente ya hay precedentes, y que nosotros también podemos sentar las bases, si se aprueba esta reforma de modificación a la Ley Orgánica, para ponerle candados a quienes ven –insisto– a esos servicios estratégicos como un gran negocio.

Lo anterior resulta positivo y guarda estrecha lógica y relación con lo que han señalado diversas calificadoras internacionales en referencia a la concesión de servicios públicos; en específico, al alumbrado público. *Fitch Ratings*, una de las agencias internacionales de calificación crediticia más importante del mundo, ha hecho un reporte especial, que además es público, todos los podemos consultar, que se llama Proyectos de Modernización del Sistema de Alumbrado Público, Tendencias en los Municipios de México 2014, y ha señalado lo siguiente:

*Primero.* Otorgar así, concesionar así, el servicio de alumbrado público, tiene riesgos de desempeño porque representa plazos inadecuados.

*Dos.* Hay falta de transparencia en los contratos y de regulación.

*Tres.* Normalmente, esta calificadora ha encontrado que los términos y las condiciones en las que se firman estas concesiones son desfavorables para los municipios.

*Cuatro.* Las cláusulas penales, por concepto de rompimiento, de cancelación del contrato de la concesión, o de la figura que ustedes quieran, asociación público privada, representan altos costos de rompimiento para las siguientes administraciones.

Por ello es que esta propuesta pugna por que los servicios que son facultad constitucional del municipio sean otorgados precisamente por éste, y con la ayuda de otras instituciones. Hay canales institucionales para poder renovar la tecnología de alumbrado público en todo el país; quiero decirles que existen mecanismos con BANOBRAS, Secretaría de Hacienda, CONUEE, que prestan recursos, que dan recursos a fondo perdido a los ayuntamientos del país, y que ellos además validan tu proyecto para que el propio municipio lo siga haciendo.

Por ello, compañeras y compañeros diputados, hay que entrarle al fortalecimiento del municipio y sus capacidades, mediante la adopción de modelos de desarrollo económico y social que permitan un crecimiento y desarrollo permanente a todos por igual, y no a unos cuantos.

El alumbrado público no puede ser objeto de la tentación de unos pocos que ven a este servicio como un botín y el negocio de su vida. Impulsemos una verdadera vida municipal para que este núcleo básico de la administración se fortalezca.

Compañeras y compañeros diputados, en estos momentos se están analizando –entendiendo– en diversas comisiones varias iniciativas, en particular en la Comisión de Hacienda y Deuda Pública, que tie-

nen que ver con el tema del alumbrado público; uniformemos criterios. No podemos permitir que este servicio estratégico, que por cierto no solamente es alumbrar calles, el servicio de alumbrado público tiene relación directa con la seguridad pública, está demostrado plenamente que una ciudad bien iluminada es una ciudad segura. De ese tamaño es la importancia de esta iniciativa.

Muchas gracias,  
diputado Presidente.

**Presidente:**

Muchas gracias, diputado Daniel.

¿Sí, diputada?...

**Dip. Brenda Fabiola Fraga Gutiérrez:**

Si le puede preguntar al Presidente para poderme suscribir en su iniciativa, por favor.

**Presidente:**

Diputado Daniel Moncada, la diputada Brenda solicita si se puede suscribir....

Tome nota Servicios Parlamentarios, por favor.

¿Sí?...

**Dip. Mary Carmen Bernal Martínez:**

En el mismo sentido.

**Presidente:**

En el mismo sentido.

¿Alguien más?...

Bueno, tome nota, Servicios Parlamentarios.

**Túrnese a Comisión de Fortalecimiento Municipal y Límites Territoriales para estudio, análisis y dictamen.**

EN CUMPLIMIENTO DEL DECIMOSEXTO PUNTO del orden del día, se solicita a la diputada Nalleli Julieta Pedraza Huerta ocupar la Presidencia a efecto de que su servidor dé lectura a la exposición de motivos de la iniciativa que presento.

*Exposición de motivos del  
Dip. Miguel Ángel Villegas Soto*

Muy buenos días.  
Con el permiso de la  
Mesa Directiva.  
Con el permiso de las  
compañeras,  
compañeros diputados.  
Público presente:

El Municipio Libre es la base de la organización política y administrativa del Estado, gobernado por un ayuntamiento con atribuciones constitucionales y legales, y obligado a la prestación de servicios públicos esenciales para la población, que lo convierten en el nivel de gobierno que –reiteradamente, se dice– resulta el más cercano a la población.

El Ayuntamiento, en cuanto órgano colegiado de gobierno municipal, se integra con un presidente municipal y el número de regidores o síndicos que la ley determina; en el caso de los regidores, su elección se lleva mediante planilla o lista cerrada y bloqueada, entendido como sistema mixto predominante mayoritario. En estas planillas la única figura visible es la del candidato a la Presidencia Municipal; si acaso aparecerá en alguna propaganda electoral el nombre del candidato a síndico, sin embargo, el sistema ocasiona que los candidatos a regidores sean prácticamente unos desconocidos para los electores, con la insuficiencia de legitimidad y representación que con esto conlleva.

Ello ha derivado en prácticas que se realizan en los ayuntamientos en ocasiones, como el *mayoriteo* o el *avasallamiento* en la toma de decisiones, pues al ser electos sus integrantes por planilla –integrada a conveniencia del partido y candidato a presidente municipal–, de manera automática se configura una mayoría absoluta para la toma de decisiones.

Por ello considero, y así lo propongo, que debe de modificarse el sistema de elección de los regidores de los ayuntamientos en el Estado de Michoacán, desterrando el sistema de planilla cerrada, y dando paso a la elección de regidores de Mayoría Relativa, de manera directa, en una demarcación territorial municipal; y la de regidores de Representación Proporcional, mediante lista que se presente para el efecto en una sola circunscripción plurinominal municipal.

Se propone con esta iniciativa la elección de regidores de Mayoría Relativa, se definen demarcaciones territoriales municipales en un número igual al número de regidores de Mayoría Relativa a elegir.

De esta manera, las fórmulas de candidatos y candidatas propietario o suplente, a ser electos como regidores por este principio, serían elegidos de manera individual y directa, haciendo campaña en la demarcación territorial que corresponda, y no por planilla única.

Así, los electores tendrán la posibilidad de conocer en primer término a sus candidatos a regidores; y en segundo, la propuesta política de dicho candidato o candidata, y al final contar con mejores elementos para elegir al mejor perfil que la ciudadanía elija; pues con el sistema actual, en los hechos, se vota por el Presidente Municipal, sin conocer bien a bien quiénes serán los regidores que integren los ayuntamientos correspondientes.

Para la determinación de las demarcaciones territoriales municipales, la autoridad electoral de-

berá tomar en consideración el resultado de dividir la población total del municipio de que se trate, de acuerdo con los datos del último censo o conteo de población que realice el Instituto Nacional de Geografía y Estadística, entre el número de regidurías a elegir y atendiendo a regiones geográficas del municipio.

Para la elección de regidores por el principio de Representación Proporcional, se propone que para que puedan acceder los partidos políticos o coaliciones, deben participar en por lo menos las dos terceras partes de las elecciones de regidores de Mayoría Relativa, y presentar la lista correspondiente para la circunscripción plurinominal municipal.

Para la asignación de los regidores por el principio de Representación Proporcional no se modifica la fórmula vigente, que considera la votación emitida, la votación válida, el cociente electoral y el resto mayor.

Con esta iniciativa buscamos darle mayor representación a nuestros órganos municipales y, desde luego, fortalecer nuestra democracia en nuestro Estado.

Muchísimas gracias.

**Vicepresidenta:**

Diputado Miguel Ángel, pregunta el diputado Cedillo si le permite suscribir la iniciativa. Igual el diputado Juan Pablo...

¿Alguien más?...

Servicios Parlamentarios, tome nota.

**Túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales para que declare si ha lugar a admitir la discusión de la iniciativa presentada.**

EN ATENCIÓN DEL DECIMOSÉPTIMO punto del orden del día, se concede el uso de la palabra a la diputada Rosa María de la Torre Torres a efecto de dar lectura a la exposición de motivos de la iniciativa que presenta.

*Exposición de motivos de la  
Dip. Rosa María de la Torre Torres*

Con su venia,  
diputada Presidenta.  
Y de mis compañeras  
de la Mesa Directiva:

La Administración Pública puede ser entendida como un entramado de instituciones, normas, reglas y prácticas por la cual se logra el buen desempeño de la función del Poder Ejecutivo; es un complejo aparato estatal que debe tener un marco constitucional y constitucional lo más claro posible, procurando evitar las ambigüedades y la obscuridad; y de igual forma, todos los actos de naturaleza administrativa,

independientemente de la autoridad que la emita, deben estar ceñidos a dicho parámetro.

Es por ello que presento esta iniciativa, que tiene como objetivo eliminar algunas ambigüedades constitucionales que pueden traducirse en trabas interpretativas al momento de aplicar nuestro Texto Fundamental Michoacano.

La claridad constitucional que pretende brindarse se centra en cuatro ejes:

**A.** La adecuación del artículo 49 de la Constitución local, ya que actualmente señala como requisito para ser Gobernador del Estado de Michoacán el ser ciudadano michoacano, cosa que de entrada no existe.

Es necesario apuntar que en nuestros textos no existe tal cosa como la ciudadanía michoacana como tal; la Constitución federal, en su artículo 34, señala las condiciones para ser ciudadano mexicano; es decir, los requisitos para obtener la capacidad que otorga dicho cuerpo normativo a las personas para tener el goce de ciertos derechos civiles y políticos, entre los que se encuentran los supuestos de nacionalidad, etarios y relativos al modo de vida.

Por lo anterior, se considera ocioso e inadecuado hacer mención en nuestra Constitución del precepto de *Ciudadano michoacano*. En este punto también se debe tomar en cuenta lo establecido en el artículo quinto de la Constitución michoacana, que señala quién es considerado michoacano.

Con esta adecuación se maximiza el sentido del tercer requisito del artículo que se propone modificar, puesto que además de requerir el vecinamiento continuo, fija una temporalidad extraordinaria de residencia en el Estado para poder ser Gobernador.

**B.** En segunda instancia proponemos en esta iniciativa una adecuación al sentido en el que ha de dividirse la Administración Pública. No supone un nuevo modelo administrativo al Estado, sino una actualización de la Constitución local que se ha visto rebasada por el desarrollo legal que rige actualmente nuestro Estado.

En el artículo 62 de nuestra Constitución, desde su reforma en 1980, se hace un reenvío a una norma en particular, y desde la reforma del año 2013 a una prácticamente inexistente. Atendiendo a los criterios de técnica constitucional, es que se propone que la redacción sea genérica y permita amplitud y exactitud, migrando a una redacción en la cual quede claro que la Administración Pública se divide en centralizada y paraestatal.

Lo anterior vendrá a facilitar la comprensión de nuestro Texto Fundamental y que la ejecutiva es una de las funciones del Estado depositada en la figura unipersonal del Gobernador de Michoacán; mientras que la Administración Pública es un concepto más amplio, que representa al dispositivo burocrático necesario para que el Poder Ejecutivo pueda desarrollar sus funciones.

El tercer rubro de reforma de la presente iniciativa es:

**C.** El artículo 63 de la Constitución local, que señala que para ser Secretario de Gobierno es necesario «Ser mexicano y michoacano por nacimiento, o tener residencia efectiva en el Estado, no menor de dos años anteriores a la fecha del nombramiento».

Dicha redacción resulta oscura debido a que el requisito relativo a ser mexicano por nacimiento es parte de una clasificación o distinción que atiende a la consecución de un objetivo constitucionalmente válido, como lo es asegurar la soberanía y la seguridad del país, bajo la salvaguarda de conceptos como la lealtad e identidad nacionales; sin embargo, el hecho de tener la mención de ser michoacano por nacimiento, aunque posteriormente da una optabilidad a residencia efectiva, convierte esa redacción en una categoría sospechosa en la cual pudiera estarse dando preferencia a aquellas personas michoacanas por nacimiento sobre aquellas que no lo son, lo cual estaría generando una condición violatoria a los principios de igualdad y no discriminación, así como también estaría haciendo nugatorio el numeral 5° de la Constitución Política del Estado de Michoacán, que establece quién es considerado michoacano.

**D.** Finalmente, se propone en la presente iniciativa la reforma al artículo 95 de nuestra Constitución para hacer una armonización en relación con la forma en que han de resolverse las controversias en que un acto de la Auditoría Superior de Michoacán se vea sujeto; específicamente para armonizar el artículo 95 de la Constitución Política local, con el mandato establecido en el artículo 109 de la Constitución federal, apartado III, que manifiesta claramente en su texto la facultad de la Auditoría Superior de Michoacán para investigar y sustanciar las «...sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones», dando como resultado una interpretación sistemática que las mismas han de ser resultas por el Tribunal de Justicia Administrativa de Michoacán.

En el mismo sentido, la Ley General de Responsabilidades Administrativas señala el procedimiento para la investigación, substanciación e imposición de sanciones graves a los servidores públicos.

De manera complementaria, es necesario homologar nuestro artículo 109 de la Constitución local con el artículo 109 de la Carta Magna, en relación con las sanciones que puede imponer el Tribunal de Justicia Administrativa a los servidores públicos que cometa actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones.

Con la incorporación propuesta se clarifica nuestro Texto Constitucional, se armoniza con los

mandatos constitucionales y legales, permitiendo una mejor nitidez al momento de su aplicación.

Por estas razones señaladas claramente, es que presento a esta Soberanía la iniciativa, y recordemos que con reglas claras podemos tener una mejor aplicación a favor de toda la ciudadanía.

Es cuanto.  
Muchísimas gracias,  
diputado Presidente.

**Presidente:**

Muchas gracias, diputada.

**Túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales para que declare si ha lugar a admitir a discusión la iniciativa presentada.**

¿Sí, diputado Héctor?...

**Dip. Héctor Gómez Trujillo:**

Preguntarle a la diputada Rosi de la Torre que si me permite suscribir su iniciativa...

**Presidente:**

¿Diputada?...

¿Diputado Raymundo?...

Le pedimos a Servicios Parlamentarios que registre las adhesiones a la iniciativa de la diputada Rosi.

EN ATENCIÓN DEL DECIMOCTAVO PUNTO del orden del día, se concede el uso de la palabra al diputado Raymundo Arreola Ortega a efecto de dar lectura a la exposición de motivos de la iniciativa que presenta.

*Exposición de motivos del  
Dip. Raymundo Arreola Ortega*

Con el permiso del  
Presidente de la  
Mesa Directiva del  
Congreso del Estado.  
Compañeras y  
compañeros diputados.  
Señoras y señores:

Michoacán es uno de los Estados del país que más migración tiene, principalmente a Estados Unidos de América; esto, sin duda, nos exige de esfuerzos mayores en este rubro a efecto de trabajar en favor de este sector de la sociedad, ya que tanto son michoacanos los que nos quedamos, como ellos que se van, buscando mejores oportunidades de vida para ellos y sus familia.

Muchos de los michoacanos que han emigrado lo han hecho con sus familias, llevando a cuestas a sus hijos infantes menores, que no decidieron cru-



zar la frontera y mucho menos de manera irregular, y que después de muchos años de vivir bajo las costumbres de aquel país, en atención a que muchos ya ni siquiera recuerdan su primera infancia en México, han adquirido como única identidad nacional la norteamericana, incluso rindiendo honores a la bandera de las barras y las estrellas.

Todos esos mexicanos y michoacanos, la única identidad con la que cuentan es con la norteamericana, con la única diferencia de que no son legalmente ciudadanos de Estados Unidos; sino que son inmigrantes con una situación irregular, por no contar con los permisos requeridos legalmente para su ingreso a territorio norteamericano.

Ante esta situación, y más en una clara acción de justicia, con la intención de respetar los derechos humanos más elementales de la persona, el anterior Presidente de los Estados Unidos de Norteamérica, Barack Obama, en el año 2012, estableció el Programa de Acción Diferida para los Llegados en la Infancia (DACA, por su siglas en inglés), que cumpliendo con algunos requisitos lograban tener algunos beneficios migratorios, como permisos de trabajo temporales, licencias de conducir y un número de seguridad social; pero, más que nada, la tranquilidad de vivir en tierra ajena sin ser criminalizados.

Sin embargo, ante las políticas xenofóbicas implementadas por el actual presidente Donald Trump, estos beneficios se ven seriamente amenazados con la última decisión de cancelar el programa DACA.

Ante este futuro desolador y sombrío para los beneficiarios de este programa DACA, conocidos como *dreamers*, existe una luz de esperanza que se encuentra en el Congreso de los Estados Unidos, el cual cuenta con un periodo de seis meses, que están recién transcurriendo, para de manera permanente solucionar la situación migratoria de más de 750 mil *dreamers*, entre los que se contabilizan un gran número de michoacanos.

Nosotros, como legisladores locales, independientemente de lo que pueda suceder en definitiva con esos miles y miles de beneficiarios del programa DACA, debemos actuar a la altura de las circunstancias, y prepararnos desde este momento apoyando a los *dreamers* michoacanos que se encuentran en el vecino país del Norte, como aquellos que por diferentes circunstancias ya se encuentran en retorno a nuestro Estado; ello, por el más elemental sentido de justicia, y en busca de la protección de sus derechos humanos más elementales.

De allí la necesidad de dotar de los recursos financieros suficientes a la Secretaría del Migrante del Ejecutivo del Estado, e implemente de inmediato un programa de acción para la asesoría de los michoacanos beneficiarios del programa DACA para defender sus derechos en el vecino país del Norte.

Es importante señalar que el día de ayer, seis jóvenes *dreamers* encabezados por una joven mexicana,

abogada en Estados Unidos, se presentaron a los tribunales por violación a sus derechos y al debido proceso ante esta acción ejecutiva de Donald Trump; recursos que son indispensables para que a través de movilizaciones y de promover defensas judiciales de *dreamers* michoacanos, se realice un cabildeo directo con los congresistas en el Capitolio en Washington, y sensibilizarlos de su situación, y que puedan obtener una solución favorable y permanente a su situación migratoria.

Así como un programa de acogida de estos *dreamers* que se encuentran retomando nuestro Estado; que se les apoye con asesoría para la revalidación de estudios, programas encaminados a una adaptación sociocultural, programas de autoempleo especializado a este sector tan peculiar, y que puedan poner en práctica los conocimientos adquiridos durante su larga estancia en aquel vecino país; programa que sin duda alguna no puede ser implementado por el Ejecutivo Estatal a través de la Secretaría del Migrante si no cuenta con los recursos financieros suficientes.

De allí la necesidad de presentar esta iniciativa, aprovechando además el momento coyuntural por el que transita la Administración Pública Estatal, tomando en consideración las distintas dependencias que han sido extinguidas por esta Soberanía, y en concordancia con el Artículo Octavo Transitorio del Decreto 380, publicado el viernes 30 de junio de 2017, en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán de Ocampo, al momento de ser tomadas en consideración las propuestas por parte del Ejecutivo Estatal, en cumplimiento a dicho artículo transitorio, de las afectaciones que sufran los presupuestos asignados a las extintas dependencias: Coordinación General de Gabinete y Planeación, Secretaría de los Pueblos Indígenas y Secretaría de Desarrollo Territorial, Urbano y Movilidad, que en su conjunto recibió un presupuesto de casi 250 millones de pesos, solo por mencionar estas tres secretarías.

Por lo que la presente iniciativa únicamente representa un 12% de ese presupuesto, porcentaje que disminuye, si tomamos en consideración que fue un total de 15 dependencias del Ejecutivo Estatal que fueron extinguidas, y que dejaron de ejercer su presupuesto a partir de su extinción, que inició a partir de abril de este año; de ahí que, aun y cuando se aumente apruebe el aumento presupuestario de 30 millones de pesos a la Secretaría del Migrante, se continúa con el ahorro financiero, objetivo fundamental de esa decisión del Congreso.

Dicho recurso solicitado deberá de ser etiquetado para la implementación de políticas públicas y poder defender los derechos humanos de los jóvenes *dreamers* michoacanos; ello en la inteligencia de no afectar dependencias que se encuentren ejerciendo cabalmente sus presupuestos asignados, y mucho menos programas de beneficio social.

Debemos de pasar del discurso político a las acciones concretas, en defensa de los derechos humanos de los *dreamers* michoacanos. El Gobierno

Federal, a través de la Secretaría de Relaciones Exteriores, en conjunto con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, han anunciado en breve un programa de apoyo a los migrantes en retorno para capitalizar la experiencia adquirida por todos los migrantes, y puedan ponerla en práctica en todo el territorio nacional.

Que cuenten con una oportunidad al momento de que regresen a este país. El Gobierno Federal, a través de recursos frescos, está demostrando no solamente con discurso sino con hechos, su apoyo a los *dreamers* y a los migrantes en retorno. Michoacán debe hacer lo propio, y mandar el mensaje a los migrantes, que cuenten con el respaldo del Congreso del Estado, y no solo con el discurso político de condena al presidente Trump por la violación de derechos humanos.

Este Congreso no solo debe condenar el actuar de aquellos los políticos que violan derechos humanos en el extranjero, debemos de actuar en consecuencia también con los funcionarios al interior del país, sean presidentes de la república, gobernador o alcaldes, nadie tiene en sí la facultad, desde el poder, violar los derechos humanos. Como Congreso, no solo debemos de condenar estas acciones, debemos de proteger los derechos humanos y sancionar a los responsables.

Gracias por su atención.

**Presidente:**

Muchas gracias, diputado.

**Túrnese a las comisiones de Programación, Presupuesto....**

¿Sí, diputada Macarena?...

**Dip. María Macarena Chávez Flores:**

Preguntarle al diputado si me permite suscribir su iniciativa.

**Presidente:**

Sí, diputada Macarena...

Diputado Pascual, ¿en el mismo sentido?... diputada Alma, Lupillo, Francisco, Adriana, Rosi...

Diputado Raymundo, preguntarle si autoriza, para que tome nota Servicios Parlamentarios...

**Túrnese a las comisiones de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública; y de Hacienda y Deuda Pública, para estudio, análisis y dictamen.**

EN ATENCIÓN DEL DECIMONOVENO PUNTO del orden del día, se concede el uso de la palabra a la diputada Rosa María de la Torre Torres a efecto de dar lectura a la exposición de motivos de la iniciativa que presenta.

*Exposición de motivos del  
Dip. Rosa María de la Torre Torres*

Gracias. Con su venia, diputado Presidente:

La iniciativa que vengo a poner a consideración de esta Soberanía es relativa al delito de tortura. La tortura es un flagelo que –como hemos comentado ya en diversos espacios en esta tribuna– ha aquejado desafortunadamente a la humanidad, a nuestro país y a nuestro Estado, pues desde hace muchísimo tiempo. Y parece que en el siglo XXI el tema de los tratos crueles, inhumanos, degradantes y la tortura ha cobrado una especial vigencia en el Estado de Michoacán, y en el Estado Mexicano en general.

Hace algunos meses, bueno, más de un año, el diputado Raymundo Arreola y servidora presentamos sendas iniciativas ante esta Soberanía para regular el delito de tortura en el Estado de Michoacán, porque con las reformas hechas al Código Penal por la Legislatura anterior se había dejado afuera del catálogo normativo michoacano este delito, este ilícito que, bueno, cobra muchas víctimas desafortunadamente en nuestro Estado.

La discusión era, en aquel momento, que estaba en tránsito en discusión en el Congreso de la Unión una iniciativa para delinear, reglamentar, regular a nivel nacional este delito; sin embargo, en ese momento existía en nuestro Estado un vacío legal, que era impostergable subsanar, al no existir una figura delictiva a nivel nacional ya delineada, ni tampoco tener en el Código Penal del Estado de Michoacán configurado el delito de tortura, encontrábamos este vacío que generaba un espacio importante de impunidad.

El 16 de marzo de 2016 presentamos estas iniciativas, el diputado Raymundo Arreola y su servidora, para subsanar esta arbitraria eliminación del delito de tortura del Código Penal del Estado de Michoacán.

La labor de este Congreso fue grande, quiero agradecer el acompañamiento de la Comisión de Justicia en este sentido, y también del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos en México, que acompañaron esta propuesta y su discusión.

El 26 de junio de 2017 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos Crueles y Penas Inhumanos o Degradantes, la cual mandata en su Transitorio Tercero para que las Legislaturas locales, en un plazo máximo de 180 días, debemos armonizar nuestros textos vigentes. Esto significa, compañeras y compañeros, que tenemos hasta el 24 de diciembre del presente año para cumplir con este mandato de armonización.

Tenemos que armonizar nuestro marco normativo, eliminando ya el tipo penal de tortura de nuestro Código Penal. Recordarán que en la exposi-

ción de motivos de la iniciativa que presenté que hablaba de que ésta era una iniciativa transicional para generar el espacio de cobertura y certidumbre jurídica, en tanto no se aplicaba y se aprobaba y se aplicaba una Ley General de la materia.

El momento ya llegó, se ha publicado la Ley General de la materia y, por lo tanto, es importante armonizar nuestro marco jurídico secundario; por eso, la iniciativa que presento es para eliminar este delito y hacer una cláusula de remisión expresa y directa a la Ley General sobre Tortura que ha sido ya aprobada.

Por todo lo anteriormente expuesto, quiero aprovechar para agradecer a mis compañeros de la Comisión de Justicia, por adelantado, la atención que se sirvan poner a la presente iniciativa, debido a que contamos con un plazo perentorio –repito– el 24 de diciembre de este año, para poder cumplir con un mandato legal y con un mandato constitucional de armonización.

Por mi parte, es cuanto,  
diputado Presidente.  
Muchísimas gracias.

**Presidente:**

Muchas gracias, diputada.

**Túrnese a la Comisión de Justicia para estudio, análisis y dictamen.**

EN ATENCIÓN DEL VIGÉSIMO PUNTO del orden del día, se solicita a la Primera Secretaría dar lectura a la exposición de motivos de la iniciativa presentada por los diputados integrantes de la Junta de Coordinación Política.

**Primera Secretaria:**

Con su permiso, Presidente:

Presidencia de la Mesa Directiva de la Septuagésima Tercera Legislatura del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo. Presente.

Adriana Hernández Íñiguez, Manuel López Meléndez, Carlos Humberto Quintana Martínez, Ernesto Núñez Aguilar, Mary Carmen Bernal Martínez y Enrique Zepeda Ontiveros, Presidente e integrantes de la Junta de Coordinación Política, respectivamente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36 fracción II, 37 y 44 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; así como los artículos 8° fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, nos permitimos presentar ante el Pleno *Iniciativa de Decreto mediante el cual se da cumplimiento a las ejecutorias dictadas por el Primer Tribunal Colegiado del Décimo Primer Circuito en Materias Administrativa y del Trabajo dentro de los autos que integran los diversos recursos de revisión, deriva-*

*dos de los juicios de amparo indirectos radicados en los Juzgados Primero, Segundo, Cuarto, Séptimo y Noveno de Distrito en el Estado en contra de la Ley de Educación para el Estado de Michoacán de Ocampo.*

Es cuanto, Presidente.

**Presidente:**

Muchas gracias.

**Túrnese a la Comisión de Educación para estudio, análisis y dictamen.**

EN CUMPLIMIENTO DEL VIGÉSIMO PRIMER PUNTO del orden del día, toda vez que el Dictamen con Proyecto de Decreto mediante el cual se expide la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Michoacán de Ocampo, elaborado por la Comisión de Gobernación, fue publicado en la *Gaceta Parlamentaria*, se solicita a la Segunda Secretaría dar lectura al dictamen con proyecto de decreto.

**Segunda Secretaria:**

Con todo gusto, Presidente:

DECRETO

**Único. Se expide la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Michoacán de Ocampo**, para quedar como sigue:

LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE  
SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Titulo Primero  
*Disposiciones Generales*

Capítulo I  
*Del Objeto de la Ley*

*Artículo 1°.* La presente Ley es de orden público y de observancia general en el Estado de Michoacán de Ocampo, y es reglamentaria de los artículos 6°, Base A y 16, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como del artículo 8° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados.

Todas las disposiciones de esta Ley son de aplicación y observancia directa para los sujetos obligados pertenecientes al orden estatal.

El Instituto ejercerá las atribuciones y facultades que le otorga esta Ley, independientemente de las otorgadas en las demás disposiciones aplicables.

Tiene por objeto establecer las bases, principios y procedimientos para garantizar el derecho que tiene toda persona a la protección de sus datos personales, en posesión de sujetos obligados.

Son sujetos obligados por esta Ley, en el ámbito estatal y municipal, cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos.

Los sindicatos y cualquier otra persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal serán responsables de los datos personales, de conformidad con la normatividad aplicable para la protección de datos personales en posesión de los particulares.

*Artículo 2°.* Son objetivos de la presente Ley:

- I. Establecer las bases y condiciones que regirán el tratamiento de los datos personales y el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, mediante procedimientos sencillos y expeditos;
- II. Garantizar la observancia de los principios de protección de datos personales previstos en la presente Ley y demás disposiciones que resulten aplicables en la materia;
- III. Proteger los datos personales en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos del Estado y los municipios, con la finalidad de regular su debido tratamiento;
- IV. Garantizar que toda persona pueda ejercer el derecho a la protección de los datos personales;
- V. Promover, fomentar y difundir una cultura de protección de datos personales;
- VI. Establecer los mecanismos para garantizar el cumplimiento y la efectiva aplicación de las medidas de apremio que correspondan para aquellas conductas que contravengan las disposiciones previstas en esta Ley, y

*Artículo 3°.* Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

- I. *Áreas:* Instancias de los sujetos obligados previstas en los respectivos reglamentos interiores, estatutos orgánicos o instrumentos equivalentes, que cuentan o puedan contar, dar tratamiento, y ser responsables o encargadas de los datos personales;
- II. *Aviso de privacidad:* Documento a disposición del titular de forma física, electrónica o en cualquier formato generado por el responsable, a partir del momento en el cual se recaben sus datos personales, con el objeto de informarle los propósitos del tratamiento de los mismos;
- III. *Bases de datos:* Conjunto ordenado de datos personales referentes a una persona física identificada o identificable, condicionados a criterios determinados, con independencia de la forma o modalidad de su creación, tipo de soporte, procesamiento, almacenamiento y organización;
- IV. *Bloqueo:* La identificación y conservación de datos personales una vez cumplida la finalidad para la cual fueron recabados, con el único propósito de determinar posibles responsabilidades en relación con su

tratamiento, hasta el plazo de prescripción legal o contractual de éstas. Durante dicho periodo, los datos personales no podrán ser objeto de tratamiento y transcurrido éste, se procederá a su cancelación en la base de datos que corresponda;

V. *Comité de Transparencia:* Instancia a la que hace referencia el artículo 124 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo;

VI. *Cómputo en la nube:* Modelo de provisión externa de servicios de cómputo bajo demanda, que implica el suministro de infraestructura, plataforma o programa informático, distribuido de modo flexible, mediante procedimientos virtuales, en recursos compartidos dinámicamente;

VII. *Consentimiento:* Manifestación de la voluntad libre, específica e informada del titular de los datos mediante la cual se efectúa el tratamiento de los mismos;

VIII. *Datos personales:* Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información;

IX. *Datos personales sensibles:* Aquellos que se refieran a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste. De manera enunciativa más no limitativa, se consideran sensibles los datos personales que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico, estado de salud presente o futuro, información genética, creencias religiosas, filosóficas y morales, opiniones políticas y preferencia sexual;

X. *Derechos ARCO:* Los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de datos personales;

XI. *Días:* Días hábiles;

XII. *Disociación:* El procedimiento mediante el cual los datos personales no pueden asociarse al titular ni permitir, por su estructura, contenido o grado de desagregación, la identificación del mismo;

XIII. *Documento de seguridad:* Instrumento que describe y da cuenta de manera general sobre las medidas de seguridad técnicas, físicas y administrativas adoptadas por el responsable para garantizar la confidencialidad, integridad y disponibilidad de los datos personales que posee;

XIV. *Encargado:* La persona física o jurídica, pública o privada, ajena a la organización del responsable, que sola o conjuntamente con otras trate datos personales a nombre y por cuenta del responsable;

XV. *Evaluación de impacto en la protección de datos personales:* Documento mediante el cual los sujetos obligados que pretendan poner en operación o modificar políticas públicas, programas, sistemas o plataformas informáticas, aplicaciones electrónicas o cualquier otra tecnología que implique el tratamiento intensivo o relevante de datos personales, valoran los impactos reales respecto de determinado tratamiento de datos personales, a efecto de identificar y mitigar posibles riesgos relacionados con los principios, deberes y derechos de los titulares, así como los deberes de los responsables y encargados, previstos en la normativa aplicable;



XVI. *Fuentes de acceso público*: Aquellas bases de datos, sistemas o archivos que por disposición de ley puedan ser consultadas públicamente cuando no exista impedimento por una norma limitativa y sin más exigencia que, en su caso, el pago de una contraprestación, tarifa o contribución. No se considerará fuente de acceso público cuando la información contenida en la misma sea obtenida o tenga una procedencia ilícita, conforme a las disposiciones establecidas por la presente Ley y demás normativa aplicable;

XVII. *Instituto*: Instituto Michoacano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el cual es el organismo garante en materia de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados;

XVIII. *Ley General*: Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

XIX. *Medidas compensatorias*: Mecanismos alternos para dar a conocer a los titulares el aviso de privacidad, a través de su difusión por medios masivos de comunicación u otros de amplio alcance;

XX. *Medidas de seguridad*: Conjunto de acciones, actividades, controles o mecanismos administrativos, técnicos y físicos que permitan proteger los datos personales;

XXI. *Medidas de seguridad administrativas*: Políticas y procedimientos para la gestión, soporte y revisión de la seguridad de la información a nivel organizacional, la identificación, clasificación y borrado seguro de la información, así como la sensibilización y capacitación del personal, en materia de protección de datos personales;

XXII. *Medidas de seguridad físicas*: Conjunto de acciones y mecanismos para proteger el entorno de los datos personales y de los recursos involucrados en su tratamiento. De manera enunciativa más no limitativa, se deben considerar las siguientes actividades:

- a) Prevenir el acceso no autorizado al perímetro de la organización, sus instalaciones físicas, áreas críticas, recursos e información;
- b) Prevenir el daño o interferencia a las instalaciones físicas, áreas críticas de la organización, recursos e información;
- c) Proteger los recursos móviles, portátiles y cualquier soporte físico o electrónico que pueda salir de la organización, y
- d) Proveer a los equipos que contienen o almacenan datos personales de un mantenimiento eficaz, que asegure su disponibilidad e integridad;

XXIII. *Medidas de seguridad técnicas*: Conjunto de acciones y mecanismos que se valen de la tecnología relacionada con hardware y software para proteger el entorno digital de los datos personales y los recursos involucrados en su tratamiento. De manera enunciativa más no limitativa, se deben considerar las siguientes actividades:

- a) Prevenir que el acceso a las bases de datos o a la información, así como a los recursos, sea por usuarios identificados y autorizados;
- b) Generar un esquema de privilegios para que el usuario lleve a cabo las actividades que requiere con motivo de sus funciones;

c) Revisar la configuración de seguridad en la adquisición, operación, desarrollo y mantenimiento del software y hardware, y

d) Gestionar las comunicaciones, operaciones y medios de almacenamiento de los recursos informáticos en el tratamiento de datos personales;

XXIV. *Organismo garante*: El Instituto Michoacano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

XXV. *Plataforma Nacional*: La Plataforma Nacional de Transparencia a que hace referencia el artículo 49 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública;

XXVI. *Remisión*: Toda comunicación de datos personales realizada exclusivamente entre el responsable y encargado, dentro o fuera del territorio mexicano;

XXVII. *Responsable*: Los sujetos obligados a que se refiere el artículo 1° de la presente Ley que deciden sobre el tratamiento de datos personales;

XXVIII. *Sistema Nacional*: El Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales;

XXIX. *Supresión*: La baja archivística de los datos personales conforme a la normativa archivística aplicable, que resulte en la eliminación, borrado o destrucción de los datos personales bajo las medidas de seguridad previamente establecidas por el responsable;

XXX. *Titular*: La persona física a quien corresponden los datos personales;

XXXI. *Transferencia*: Toda comunicación de datos personales dentro o fuera del territorio mexicano, realizada a persona distinta del titular, del responsable o del encargado;

XXXII. *Tratamiento*: Cualquier operación o conjunto de operaciones efectuadas mediante procedimientos manuales o automatizados aplicados a los datos personales, relacionadas con la obtención, uso, registro, organización, conservación, elaboración, utilización, comunicación, difusión, almacenamiento, posesión, acceso, manejo, aprovechamiento, divulgación, transferencia o disposición de datos personales, y

XXXIII. *Unidad de Transparencia*: Instancia a la que hace referencia el artículo 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Michoacán de Ocampo.

*Artículo 4°.* La presente Ley será aplicable a cualquier tratamiento de datos personales que obren en soportes físicos o electrónicos, con independencia de la forma o modalidad de su creación, tipo de soporte, procesamiento, almacenamiento y organización.

*Artículo 5°.* Para los efectos de la presente Ley, se considerarán como fuentes de acceso público:

- I. Las páginas de Internet o medios remotos o locales de comunicación electrónica, óptica y de otra tecnología, siempre que el sitio donde se encuentren los datos personales esté concebido para facilitar información al público y esté abierto a la consulta general;
- II. Los directorios telefónicos en términos de la normativa específica;
- III. Los diarios, gacetas o boletines oficiales, de acuerdo con su normativa;

- IV. Los medios de comunicación social, y  
 V. Los registros públicos conforme a las disposiciones que les resulten aplicables.  
 VI. Las oficinas municipales catastrales.

Para que los supuestos enumerados en el presente artículo sean considerados fuentes de acceso público será necesario que su consulta pueda ser realizada por cualquier persona no impedida por una norma limitativa, o sin más exigencia que, en su caso, el pago de una contra prestación, derecho o tarifa. No se considerará una fuente de acceso público cuando la información contenida en la misma sea o tenga una procedencia ilícita.

*Artículo 6°.* Los sujetos obligados garantizarán la privacidad de los individuos y deberán velar porque terceras personas no incurran en conductas que puedan afectarla arbitrariamente. El derecho a la protección de los datos personales solamente se limitará por disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

*Artículo 7°.* Por regla general no podrán tratarse datos personales sensibles, salvo que se cuente con el consentimiento expreso de su titular o en su defecto, se trate de los casos establecidos en el artículo 16 de esta Ley.

En el tratamiento de datos personales de menores de edad se deberá privilegiar el interés superior de la niña, el niño y el adolescente, en términos de las disposiciones legales aplicables.

*Artículo 8°.* La aplicación e interpretación de la presente Ley se realizará conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, La Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, así como las resoluciones y sentencias vinculantes que emitan los órganos nacionales e internacionales especializados, favoreciendo en todo tiempo el derecho a la privacidad, la protección de datos personales y a las personas la protección más amplia.

*Artículo 9°.* A falta de disposición expresa en la presente Ley, se aplicarán de manera supletoria las disposiciones del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Michoacán de Ocampo y del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo.

#### Capítulo II

##### *De la Participación del Instituto en el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales*

*Artículo 10.* El Instituto, formara parte del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, de conformidad con lo establecido en la Ley General.

El Sistema Nacional tiene como función coordinar y evaluar las acciones relativas a la política pública transversal de protección de datos personales, así como establecer e implementar criterios y lineamientos en la materia, de conformidad con lo señalado en la Ley General y la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás normatividad aplicable.

*Artículo 11.* El Sistema Nacional mantendrá la plena vigencia del derecho a la protección de datos personales en los tres órdenes de gobierno.

Este esfuerzo conjunto e integral, aportará a la implementación de políticas públicas con estricto apego a la normatividad aplicable en la materia; el ejercicio pleno y respeto del derecho a la protección de datos personales y la difusión de una cultura de este derecho y su accesibilidad.

#### Título Segundo *Principios y Deberes*

##### Capítulo I *De los Principios*

*Artículo 12.* El responsable deberá observar los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad en el tratamiento de datos personales.

*Artículo 13.* El tratamiento de datos personales por parte del responsable deberá sujetarse a las facultades o atribuciones que la normatividad aplicable le confiere.

*Artículo 14.* Todo tratamiento de datos personales que efectúe el responsable deberá estar justificado por finalidades concretas, lícitas, explícitas y legítimas, relacionadas con las atribuciones que la normatividad aplicable les confiera.

El responsable podrá tratar datos personales para finalidades distintas a aquéllas establecidas en el aviso de privacidad, siempre y cuando cuente con atribuciones conferidas en la ley y medie el consentimiento del titular, salvo que sea una persona reportada como desaparecida, en los términos previstos en la presente Ley y demás disposiciones que resulten aplicables en la materia.

*Artículo 15.* El responsable no deberá obtener y tratar datos personales, a través de medios engañosos o fraudulentos, privilegiando la protección de los intereses del titular y la expectativa razonable de privacidad.

*Artículo 16.* Cuando no se actualicen algunas de las causales de excepción previstas en el artículo 16 de la presente Ley, el responsable deberá contar con el consentimiento previo del titular para el tratamiento de los datos personales, el cual deberá otorgarse de forma:

I. Libre: Sin que medie error, mala fe, violencia o dolo que puedan afectar la manifestación de voluntad del titular;

II. Específica: Referida a finalidades concretas, lícitas, explícitas y legítimas que justifiquen el tratamiento, e

III. Informada: Que el titular tenga conocimiento del aviso de privacidad previo al tratamiento a que serán sometidos sus datos personales.

En la obtención del consentimiento de menores de edad o de personas que se encuentren en estado de interdicción o incapacidad declarada conforme a la ley, se estará a lo dispuesto en las reglas de representación previstas en la legislación civil que resulte aplicable.

*Artículo 17.* El consentimiento podrá manifestarse de forma expresa o tácita. Se deberá entender que el consentimiento es expreso cuando la voluntad del titular se manifieste verbalmente, por escrito, por medios electrónicos, ópticos, signos inequívocos o por cualquier otra tecnología.

El consentimiento será tácito cuando habiéndose puesto a disposición del titular el aviso de privacidad, éste no manifieste su voluntad en sentido contrario. Por regla general será válido el consentimiento tácito, salvo que la ley o las disposiciones aplicables exijan que la voluntad del titular se manifieste expresamente.

Tratándose de datos personales sensibles el responsable deberá obtener el consentimiento expreso y por escrito del titular para su tratamiento, a través de su firma autógrafa, firma electrónica o cualquier mecanismo de autenticación que al efecto se establezca, salvo en los casos previstos en el artículo 16 de esta Ley.

*Artículo 18.* El responsable no estará obligado a recabar el consentimiento del titular para el tratamiento de sus datos personales en los siguientes casos:

I. Cuando una ley así lo disponga, debiendo dichos supuestos ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley, en ningún caso, podrán contravenirla;

II. Cuando las transferencias que se realicen entre responsables, sean sobre datos personales que se utilicen para el ejercicio de facultades propias, compatibles o análogas con la finalidad que motivó el tratamiento de los datos personales;

III. Cuando exista una orden judicial, resolución o mandato fundado y motivado de autoridad competente;

IV. Para el reconocimiento o defensa de derechos del titular ante autoridad competente;

V. Cuando los datos personales se requieran para ejercer un derecho o cumplir obligaciones derivadas de una relación jurídica entre el titular y el responsable;

VI. Cuando exista una situación de emergencia que potencialmente pueda dañar a un individuo en su persona o en sus bienes;

VII. Cuando los datos personales sean necesarios para efectuar un tratamiento para la prevención, diagnóstico, la prestación de asistencia sanitaria; VIII. Cuando los datos personales figuren en fuentes de acceso público;

IX. Cuando los datos personales se sometan a un procedimiento previo de disociación, y

X. Cuando el titular de los datos personales sea una persona reportada como desaparecida en los términos de la ley en la materia.

*Artículo 19.* El responsable deberá adoptar las medidas necesarias para mantener exactos, completos, correctos y actualizados los datos personales en su posesión, a fin de que no se altere la veracidad de éstos.

Se presume que se cumple con la calidad en los datos personales cuando éstos son proporcionados directamente por el titular y hasta que éste no manifieste y acredite lo contrario.

Cuando los datos personales hayan dejado de ser necesarios para el cumplimiento de las finalidades previstas en el aviso de privacidad y que motivaron su tratamiento conforme a las disposiciones que resulten aplicables, deberán ser suprimidos, previo bloqueo en su caso, y una vez que concluya el plazo de conservación de los mismos.

Los plazos de conservación de los datos personales no deberán exceder aquéllos que sean necesarios para el cumplimiento de las finalidades que justificaron su tratamiento, y deberán atender a las disposiciones aplicables en la materia de que se trate y considerar los aspectos administrativos, contables, fiscales, jurídicos e históricos de los datos personales.

*Artículo 20.* El responsable deberá establecer y documentar los procedimientos para la conservación y, en su caso, bloqueo y supresión de los datos personales que lleve a cabo, en los cuales se incluyan los periodos de conservación de los mismos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior de la presente Ley.

En los procedimientos a que se refiere el párrafo anterior, el responsable deberá incluir mecanismos que le permitan cumplir con los plazos fijados para la supresión de los datos personales, así como para realizar una revisión periódica sobre la necesidad de conservar los datos personales.

*Artículo 21.* El responsable sólo deberá tratar los datos personales que resulten adecuados, relevantes y estrictamente necesarios para la finalidad que justifica su tratamiento.

*Artículo 22.* El responsable deberá informar al titular, a través del aviso de privacidad, la existencia y características principales del tratamiento al que serán sometidos sus datos personales, a fin de que pueda tomar decisiones informadas al respecto.

Por regla general, el aviso de privacidad deberá ser difundido por los medios electrónicos y físicos con que cuente el responsable.

Para que el aviso de privacidad cumpla de manera eficiente con su función de informar, deberá estar redactado y estructurado de manera clara y sencilla.

Cuando resulte imposible dar a conocer al titular el aviso de privacidad, de manera directa o ello exija esfuerzos desproporcionados, el responsable podrá instrumentar medidas compensatorias de comunicación masiva de acuerdo con los criterios que para tal efecto emita el Sistema Nacional.

*Artículo 23.* El aviso de privacidad a que se refiere la presente Ley, se pondrá a disposición del titular en dos modalidades: simplificado e integral. El aviso simplificado deberá contener la siguiente información:

I. La denominación del responsable;  
II. Las finalidades del tratamiento para las cuales se obtienen los datos personales, distinguiendo aquellas que requieran el consentimiento del titular;

III. Cuando se realicen transferencias de datos personales que requieran consentimiento, deberá contener:

a) Las autoridades, poderes, entidades, órganos y organismos gubernamentales de los tres órdenes de gobierno y las personas físicas o morales a las que se transfieren los datos personales, y  
b) Las finalidades de estas transferencias;

IV. Los mecanismos y medios disponibles para que el titular, en su caso, pueda manifestar su negativa para el tratamiento de sus datos personales para finalidades y transferencias de datos personales que requieran el consentimiento del titular, y

V. El sitio donde se podrá consultar el aviso de privacidad integral.

La puesta a disposición del aviso de privacidad al que refiere este artículo no exime al responsable de su obligación de proveer los mecanismos para que el titular pueda conocer el contenido del aviso de privacidad al que se refiere el artículo siguiente.

Los mecanismos y medios a los que se refiere la fracción IV de este artículo, deberán estar disponibles para que el titular pueda manifestar su negativa al tratamiento de sus datos personales para las finalidades o transferencias que requieran el consentimiento del titular, previo a que ocurra dicho tratamiento.

*Artículo 24.* El aviso de privacidad integral, además de lo dispuesto en las fracciones del artículo anterior, al que refiere la fracción V del artículo anterior deberá contener, al menos, la siguiente información:

I. El domicilio del responsable;

II. Los datos personales que serán sometidos a tratamiento, identificando aquéllos que son sensibles;  
III. El fundamento legal que faculta al responsable para llevar a cabo el tratamiento;

IV. Las finalidades del tratamiento para las cuales se obtienen los datos personales, distinguiendo aquellas que requieren el consentimiento del titular;

V. Los mecanismos, medios y procedimientos disponibles para ejercer los derechos ARCO;

VI. El domicilio de la Unidad de Transparencia, y

VII. Los medios a través de los cuales el responsable comunicará a los titulares los cambios al aviso de privacidad.

*Artículo 25.* El responsable deberá implementar los mecanismos previstos en la presente Ley para acreditar el cumplimiento de los principios, deberes y obligaciones establecidos en la presente Ley y rendir cuentas sobre el tratamiento de datos personales en su posesión al titular e Instituto, caso en el cual deberá observar la Constitución Federal, la del Estado y los Tratados Internacionales en los que el Estado mexicano sea parte; en lo que no se contraponga con la normativa mexicana podrá valerse de estándares o mejores prácticas nacionales o internacionales para tales fines.

*Artículo 26.* Entre los mecanismos que deberá adoptar el responsable para cumplir con el principio de responsabilidad establecido en la presente Ley están, al menos, los siguientes:

I. Destinar recursos autorizados para tal fin para la instrumentación de programas y políticas de protección de datos personales;

II. Elaborar políticas y programas de protección de datos personales, obligatorios y exigibles al interior de la organización del responsable;

III. Poner en práctica un programa de capacitación y actualización del personal sobre las obligaciones y demás deberes en materia de protección de datos personales;

IV. Revisar periódicamente las políticas y programas de seguridad de datos personales para determinar las modificaciones que se requieran;

V. Establecer un sistema de supervisión y vigilancia interna o externa, incluyendo auditorías, para comprobar el cumplimiento de las políticas de protección de datos personales;

VI. Establecer procedimientos para recibir y responder dudas y quejas de los titulares;

VII. Diseñar, desarrollar e implementar sus políticas públicas, programas, servicios, sistemas o plataformas informáticas, aplicaciones electrónicas o cualquier otra tecnología que implique el tratamiento de datos personales, de conformidad con las disposiciones previstas en la presente Ley y las demás que resulten aplicables en la materia, y

VIII. Garantizar que sus políticas públicas, programas, servicios, sistemas o plataformas informáticas, aplicaciones electrónicas o cualquier otra tecnología que implique el tratamiento de datos personales, cumplan por defecto con las obligaciones previstas en la presente Ley y las demás que resulten aplicables en la materia.



Capítulo II  
De los Deberes

*Artículo 27.* Con independencia del tipo de sistema en el que se encuentren los datos personales o el tipo de tratamiento que se efectúe, el responsable deberá establecer y mantener las medidas de seguridad de carácter administrativo, físico y técnico para la protección de los datos personales, que permitan protegerlos contra daño, pérdida, alteración, destrucción o su uso, acceso o tratamiento no autorizado, así como garantizar su confidencialidad, integridad y disponibilidad.

*Artículo 28.* Las medidas de seguridad adoptadas por el responsable deberán considerar:

- I. El riesgo inherente a los datos personales tratados;
- II. La sensibilidad de los datos personales tratados;
- III. El desarrollo tecnológico;
- IV. Las posibles consecuencias de una vulneración para los titulares;
- V. Las transferencias de datos personales que se realicen;
- VI. El número de titulares;
- VII. Las vulneraciones previas ocurridas en los sistemas de tratamiento, y
- VIII. El riesgo por el valor potencial cuantitativo o cualitativo que pudieran tener los datos personales tratados para una tercera persona no autorizada para su posesión.

*Artículo 29.* Para establecer y mantener las medidas de seguridad para la protección de los datos personales, el responsable deberá realizar, al menos, las siguientes actividades interrelacionadas:

- I. Crear políticas internas para la gestión y tratamiento de los datos personales, que tomen en cuenta el contexto en el que ocurren los tratamientos y el ciclo de vida de los datos personales, es decir, su obtención, uso y posterior supresión;
- II. Definir las funciones y obligaciones del personal involucrado en el tratamiento de datos personales;
- III. Elaborar un inventario de datos personales y de los sistemas de tratamiento;
- IV. Realizar un análisis de riesgo de los datos personales, considerando las amenazas y vulnerabilidades existentes para los datos personales y los recursos involucrados en su tratamiento, como pueden ser, de manera enunciativa más no limitativa, hardware, software, personal del responsable, entre otros;
- V. Realizar un análisis de brecha, comparando las medidas de seguridad existentes contra las faltantes en la organización del responsable;
- VI. Elaborar un plan de trabajo para la implementación de las medidas de seguridad faltantes, así como las medidas para el cumplimiento cotidiano de las políticas de gestión y tratamiento de los datos personales;
- VII. Monitorear y revisar de manera periódica las medidas de seguridad implementadas, así como las amenazas y vulneraciones a las que están sujetos los datos personales, y

VIII. Diseñar y aplicar diferentes niveles de capacitación del personal bajo su mando, dependiendo de sus roles y responsabilidades respecto del tratamiento de los datos personales.

*Artículo 30.* Las acciones relacionadas con las medidas de seguridad para el tratamiento de los datos personales deberán estar documentadas y contenidas en un sistema de gestión.

El sistema de gestión es el conjunto de elementos y actividades interrelacionadas para establecer, implementar, operar, monitorear, revisar, mantener y mejorar el tratamiento y seguridad de los datos personales, de conformidad con lo previsto en la presente Ley y las demás disposiciones que le resulten aplicables en la materia.

*Artículo 31.* De manera particular, el responsable deberá elaborar un documento de seguridad que contenga, al menos, lo siguiente:

- I. El inventario de datos personales y de los sistemas de tratamiento;
- II. Las funciones y obligaciones de las personas que traten datos personales;
- III. El análisis de riesgos;
- IV. El análisis de brecha;
- V. El plan de trabajo;
- VI. Los mecanismos de monitoreo y revisión de las medidas de seguridad, y
- VII. El programa general de capacitación.

*Artículo 32.* El responsable deberá actualizar el documento de seguridad cuando ocurran los siguientes eventos:

- I. Se produzcan modificaciones sustanciales al tratamiento de datos personales que deriven en un cambio en el nivel de riesgo;
- II. Como resultado de un proceso de mejora continua, derivado del monitoreo y revisión del sistema de gestión;
- III. Como resultado de un proceso de mejora para mitigar el impacto de una vulneración a la seguridad ocurrida, y
- IV. Implementación de acciones correctivas y preventivas ante una vulneración de seguridad.

*Artículo 33.* En caso de que ocurra una vulneración a la seguridad, el responsable deberá analizar las causas por las cuales se presentó e implementar en su plan de trabajo las acciones preventivas y correctivas para adecuar las medidas de seguridad y el tratamiento de los datos personales si fuese el caso a efecto de evitar que la vulneración se repita.

*Artículo 34.* Además de las que señalen las leyes respectivas y la normatividad aplicable, se considerarán como vulneraciones de seguridad, en cualquier fase del tratamiento de datos, al menos, las siguientes:

- I. La pérdida o destrucción no autorizada;
- II. El robo, extravío o copia no autorizada;
- III. El uso, acceso o tratamiento no autorizado, o

IV. El daño, la alteración o modificación no autorizada.

*Artículo 35.* El responsable deberá llevar una bitácora de las vulneraciones a la seguridad en la que se describa ésta, la fecha en la que ocurrió, el motivo de ésta y las acciones correctivas implementadas de forma inmediata y definitiva.

*Artículo 36.* El responsable deberá informar sin dilación alguna al titular y al Instituto, las vulneraciones que afecten de forma significativa los derechos patrimoniales o morales, en cuanto se confirme que ocurrió la vulneración y que el responsable haya iniciado a tomar las acciones encaminadas a detonar un proceso de revisión exhaustiva de la magnitud de la afectación, a fin de que los titulares afectados puedan tomar las medidas correspondientes para la defensa de sus derechos.

*Artículo 37.* El responsable deberá informar al titular al menos lo siguiente:

- I. La naturaleza del incidente;
- II. Los datos personales comprometidos;
- III. Las recomendaciones al titular acerca de las medidas que éste pueda adoptar para proteger sus intereses;
- IV. Las acciones correctivas realizadas de forma inmediata, y
- V. Los medios donde puede obtener más información al respecto.

*Artículo 38.* El responsable deberá establecer controles o mecanismos que tengan por objeto que todas aquellas personas que intervengan en cualquier fase del tratamiento de los datos personales, guarden confidencialidad respecto de éstos, obligación que subsistirá aún después de finalizar sus relaciones con el mismo.

Lo anterior, sin menoscabo de lo establecido en las disposiciones de acceso a la información pública.

### Título Tercero *Derechos de los Titulares y su Ejercicio*

#### Capítulo I *De los Derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición*

*Artículo 39.* En todo momento el titular o su representante podrán solicitar al responsable, el acceso, rectificación, cancelación u oposición al tratamiento de los datos personales que le conciernen, de conformidad con lo establecido en el presente Título. El ejercicio de cualquiera de los derechos ARCO no es requisito previo, ni impide el ejercicio de otro.

*Artículo 40.* El titular tendrá derecho de acceder a sus datos personales que obren en posesión del responsable, así como conocer la información relacionada con las condiciones y generalidades de su tratamiento.

*Artículo 41.* El titular tendrá derecho a solicitar al responsable la rectificación o corrección de sus datos personales, cuando estos resulten ser inexac-tos, incompletos o no se encuentren actualizados.

*Artículo 42.* El titular tendrá derecho a solicitar la cancelación de sus datos personales de los archivos, registros, expedientes y sistemas del responsable, a fin de que los mismos ya no estén en su posesión y dejen de ser tratados por este último.

*Artículo 43.* El titular podrá oponerse al tratamiento de sus datos personales o exigir que se cese en el mismo, cuando:

- I. Aun siendo lícito el tratamiento, el mismo debe cesar para evitar que su persistencia cause un daño o perjuicio al titular, y
- II. Sus datos personales sean objeto de un tratamiento automatizado, el cual le produzca efectos jurídicos no deseados o afecte de manera significativa sus intereses, derechos o libertades, y estén destinados a evaluar, sin intervención humana, determinados aspectos personales del mismo o analizar o predecir, en particular, su rendimiento profesional, situación económica, estado de salud, preferencias sexuales, fiabilidad o comportamiento.

#### Capítulo II *Del Ejercicio de los Derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición*

*Artículo 44.* La recepción y trámite de las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO que se formulen a los responsables, se sujetará al procedimiento establecido en el presente Título y demás disposiciones que resulten aplicables en la materia.

*Artículo 45.* Para el ejercicio de los derechos ARCO será necesario acreditar la identidad del titular y, en su caso, la identidad y personalidad con la que actúe el representante.

El ejercicio de los derechos ARCO por persona distinta a su titular o a su representante, será posible, excepcionalmente, en aquellos supuestos previstos por disposición legal, o en su caso, por mandato judicial.

En el ejercicio de los derechos ARCO de menores de edad o de personas que se encuentren en estado de interdicción o incapacidad, de conformidad con las leyes civiles, se estará a las reglas de representación dispuestas en la misma legislación.

Tratándose de datos personales concernientes a personas fallecidas, la persona que acredite tener un interés jurídico, de conformidad con las leyes aplicables, podrá ejercer los derechos que le confiere el presente Capítulo, siempre que el titular de los derechos hubiere expresado fehacientemente su voluntad en tal sentido o que exista un mandato judicial para dicho efecto.

*Artículo 46.* El ejercicio de los derechos ARCO deberá ser gratuito. Sólo podrán realizarse cobros para

recuperar los costos de reproducción, certificación o envío, conforme a la normatividad que resulte aplicable.

Para efectos de acceso a datos personales, las leyes que establezcan los costos de reproducción y certificación deberán considerar en su determinación que los montos permitan o faciliten el ejercicio de este derecho.

Cuando el titular proporcione el medio magnético, electrónico o el mecanismo necesario para reproducir los datos personales, los mismos deberán ser entregados sin costo a éste.

La información deberá ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples. Las unidades de transparencia podrán exceptuar el pago de reproducción y envío atendiendo a las circunstancias socioeconómicas del titular.

El responsable no podrá establecer para la presentación de las solicitudes del ejercicio de los derechos ARCO algún servicio o medio que implique un costo al titular.

*Artículo 47.* El responsable deberá establecer procedimientos sencillos que permitan el ejercicio de los derechos ARCO, cuyo plazo de respuesta no deberá exceder de veinte días contados a partir del día siguiente a la recepción de la solicitud.

El plazo referido en el párrafo anterior podrá ser ampliado por una sola vez hasta por diez días cuando así lo justifiquen las circunstancias, y siempre y cuando se le notifique al titular dentro del plazo de respuesta.

En caso de resultar procedente el ejercicio de los derechos ARCO, el responsable deberá hacerlo efectivo en un plazo que no podrá exceder de quince días contados a partir del día siguiente en que se haya notificado la respuesta al titular.

*Artículo 48.* En la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO no podrán imponerse mayores requisitos que los siguientes:

- I. El nombre del titular y su domicilio o cualquier otro medio para recibir notificaciones;
- II. Los documentos que acrediten la identidad del titular y, en su caso, la personalidad e identidad de su representante;
- III. De ser posible, el área responsable que trata los datos personales y ante el cual se presenta la solicitud;
- IV. La descripción clara y precisa de los datos personales respecto de los que se busca ejercer alguno de los derechos ARCO, salvo que se trate del derecho de acceso;
- V. La descripción del derecho ARCO que se pretende ejercer, o bien, lo que solicita el titular, y
- VI. Cualquier otro elemento o documento que facilite la localización de los datos personales, en su caso.

Tratándose de una solicitud de acceso a datos personales, el titular deberá señalar la modalidad en la que prefiere que éstos se reproduzcan. El responsable deberá atender la solicitud en la modalidad requerida por el titular, salvo que exista una imposibilidad física o jurídica que lo limite a reproducir los datos personales en dicha modalidad, en este caso deberá ofrecer otras modalidades de entrega de los datos personales fundando y motivando dicha actuación.

En caso de que la solicitud de protección de datos no satisfaga alguno de los requisitos a que se refiere este artículo y el Instituto no cuente con elementos para subsanarla, se prevendrá al titular de los datos dentro de los cinco días siguientes a la presentación de la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO, por una sola ocasión, para que subsane las omisiones dentro de un plazo de diez días contados a partir del día siguiente al de la notificación.

Transcurrido el plazo sin desahogar la prevención se tendrá por no presentada la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO.

La prevención tendrá el efecto de interrumpir el plazo que tiene el Instituto para resolver la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO.

Con relación a una solicitud de cancelación, el titular deberá señalar las causas que lo motiven a solicitar la supresión de sus datos personales en los archivos, registros o bases de datos del responsable.

En el caso de la solicitud de oposición, el titular deberá manifestar las causas legítimas o la situación específica que lo llevan a solicitar el cese en el tratamiento, así como el daño o perjuicio que le causaría la persistencia del tratamiento, o en su caso, las finalidades específicas respecto de las cuales requiere ejercer el derecho de oposición.

Las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO deberán presentarse ante la Unidad de Transparencia del responsable, que el titular considere competente, a través de escrito libre, formatos, medios electrónicos o cualquier otro medio que al efecto establezca el Instituto, en el ámbito de sus respectivas competencias.

El responsable deberá dar trámite a toda solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO y entregar el acuse de recibo que corresponda.

El Instituto podrá establecer formularios, sistemas y otros métodos simplificados para facilitar a los titulares el ejercicio de los derechos ARCO.

Los medios y procedimientos habilitados por el responsable para atender las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO deberán ser de fácil acceso y con la mayor cobertura posible considerando el perfil de los titulares y la forma en que mantienen contacto cotidiano o común con el responsable.

*Artículo 49.* Cuando el responsable no sea competente para atender la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, deberá hacer del conocimiento del titular dicha situación dentro de los tres días siguientes a la presentación de la solicitud, y en caso de poderlo determinar, orientarlo hacia el responsable competente.

En caso de que el responsable declare inexistencia de los datos personales en sus archivos, registros, sistemas o expediente, dicha declaración deberá constar en una resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de los datos personales.

En caso de que el responsable advierta que la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO corresponda a un derecho diferente de los previstos en la presente Ley, deberá reconducir la vía haciéndolo del conocimiento al titular.

*Artículo 50.* Cuando las disposiciones aplicables a determinados tratamientos de datos personales establezcan un trámite o procedimiento específico para solicitar el ejercicio de los derechos ARCO, el responsable deberá informar al titular sobre la existencia del mismo, en un plazo no mayor a cinco días siguientes a la presentación de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, a efecto de que este último decida si ejerce sus derechos a través del trámite específico, o bien, por medio del procedimiento que el responsable haya institucionalizado para la atención de solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO conforme a las disposiciones establecidas en este Capítulo.

*Artículo 51.* Las únicas causas en las que el ejercicio de los derechos ARCO no será procedente son:

- I. Cuando el titular o su representante no estén debidamente acreditados para ello;
- II. Cuando los datos personales no se encuentren en posesión del responsable;
- III. Cuando exista un impedimento legal;
- IV. Cuando se lesionen los derechos de un tercero;
- V. Cuando se obstaculicen actuaciones judiciales o administrativas;
- VI. Cuando exista una resolución de autoridad competente que restrinja el acceso a los datos personales o no permita la rectificación, cancelación u oposición de los mismos;
- VII. Cuando la cancelación u oposición haya sido previamente realizada;
- VIII. Cuando el responsable no sea competente;
- IX. Cuando sean necesarios para proteger intereses jurídicamente tutelados del titular;
- X. Cuando sean necesarios para dar cumplimiento a obligaciones legalmente adquiridas por el titular;
- XI. Cuando en función de sus atribuciones legales el uso cotidiano, resguardo y manejo sean necesarios y proporcionales para mantener la integridad, estabilidad y permanencia del Estado mexicano, o
- XII. Cuando los datos personales sean parte de la información que las entidades sujetas a la regulación y supervisión financiera del sujeto obligado hayan

proporcionado a éste, en cumplimiento a requerimientos de dicha información sobre sus operaciones, organización y actividades.

En todos los casos anteriores, el responsable deberá informar al titular el motivo de su determinación, en el plazo de hasta veinte días a los que se refiere la presente Ley y demás disposiciones aplicables, y por el mismo medio en que se llevó a cabo la solicitud, acompañando en su caso, las pruebas que resulten pertinentes.

*Artículo 52.* Contra la negativa de dar trámite a toda solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO o por falta de respuesta del responsable, procederá la interposición del recurso de revisión a que se refiere en la presente Ley.

### Capítulo III

#### *De la Portabilidad de los Datos*

*Artículo 53.* Cuando se traten datos personales por vía electrónica en un formato estructurado y comúnmente utilizado, el titular tendrá derecho a obtener del responsable una copia de los datos objeto de tratamiento en un formato electrónico estructurado y comúnmente utilizado que le permita seguir utilizándolos.

Cuando el titular haya facilitado los datos personales y el tratamiento se base en el consentimiento o en un contrato, tendrá derecho a transmitir dichos datos personales y cualquier otra información que haya facilitado y que se conserve en un sistema de tratamiento automatizado a otro sistema en un formato electrónico comúnmente utilizado, sin impedimentos por parte del responsable del tratamiento de quien se retiren los datos personales.

Los responsables observarán y atenderán los lineamientos emitidos por el Sistema nacional. Para determinar los supuestos en los que se está en presencia de un formato estructurado y comúnmente utilizado, así como las normas técnicas, modalidades y procedimientos para la transferencia de datos personales.

### Título Cuarto

#### *Relación del Responsable y Encargado*

### Capítulo Único

#### *Responsable y Encargado*

*Artículo 54.* El encargado deberá realizar las actividades de tratamiento de los datos personales sin ostentar poder alguno de decisión sobre el alcance y contenido del mismo, así como limitar sus actuaciones a los términos fijados por el responsable.

*Artículo 55.* La relación entre el responsable y el encargado deberá estar formalizada mediante contrato o cualquier otro instrumento jurídico que decida el responsable, de conformidad con la normativa que le resulte aplicable, y que permita acreditar su existencia, alcance y contenido.



En el contrato o instrumento jurídico que decida el responsable se deberán prever, al menos, las siguientes cláusulas generales relacionadas con los servicios que preste el encargado:

- I. Realizar el tratamiento de los datos personales conforme a las instrucciones del responsable;
- II. Abstenerse de tratar los datos personales para finalidades distintas a las instruidas por el responsable;
- III. Implementar las medidas de seguridad conforme a los instrumentos jurídicos aplicables;
- IV. Informar al responsable cuando ocurra una vulneración a los datos personales que trata por sus instrucciones;
- V. Guardar confidencialidad respecto de los datos personales tratados;
- VI. Suprimir o devolver los datos personales objeto de tratamiento una vez cumplida la relación jurídica con el responsable, siempre y cuando no exista una previsión legal que exija la conservación de los datos personales, y
- VII. Abstenerse de transferir los datos personales salvo en el caso de que el responsable así lo determine, o la comunicación derive de una subcontratación, o por mandato expreso de la autoridad competente.

Los acuerdos entre el responsable y el encargado relacionados con el tratamiento de datos personales no deberán contravenir la presente Ley y demás disposiciones aplicables, así como lo establecido en el aviso de privacidad correspondiente.

*Artículo 56.* Cuando el encargado incumpla las instrucciones del responsable y decida por sí mismo sobre el tratamiento de los datos personales, asumirá el carácter de responsable conforme a la legislación en la materia que le resulte aplicable.

*Artículo 57.* El encargado podrá, a su vez, subcontratar servicios que impliquen el tratamiento de datos personales por cuenta del responsable, siempre y cuando medie la autorización expresa de este último. El subcontratado asumirá el carácter de encargado en los términos de la presente Ley y demás disposiciones que resulten aplicables en la materia.

Cuando el contrato o el instrumento jurídico mediante el cual se haya formalizado la relación entre el responsable y el encargado, prevea que este último pueda llevar a cabo a su vez las subcontrataciones de servicios, la autorización a la que refiere el párrafo anterior se entenderá como otorgada a través de lo estipulado en éstos.

*Artículo 58.* Una vez obtenida la autorización expresa del responsable, el encargado deberá formalizar la relación adquirida con el subcontratado a través de un contrato o cualquier otro instrumento jurídico que decida, de conformidad con la normatividad que le resulte aplicable, y permita acreditar la existencia, alcance y contenido de la prestación del servicio en términos de lo previsto en el presente Capítulo.

*Artículo 59.* El responsable podrá contratar o adherirse a servicios, aplicaciones e infraestructura

en el cómputo en la nube, y otras materias que impliquen el tratamiento de datos personales, siempre y cuando el proveedor externo garantice políticas de protección de datos personales equivalentes a los principios y deberes establecidos en la presente Ley y demás disposiciones que resulten aplicables en la materia.

En su caso, el responsable deberá delimitar el tratamiento de los datos personales por parte del proveedor externo a través de cláusulas contractuales u otros instrumentos jurídicos.

*Artículo 60.* Para el tratamiento de datos personales en servicios, aplicaciones e infraestructura de cómputo en la nube y otras materias, en los que el responsable se adhiera a los mismos mediante condiciones o cláusulas generales de contratación, sólo podrá utilizar aquellos servicios en los que el proveedor:

I. Cumpla, al menos, con lo siguiente:

- a) Tener y aplicar políticas de protección de datos personales afines a los principios y deberes aplicables que establece la presente Ley y demás normativa aplicable;
- b) Transparentar las subcontrataciones que involucren la información sobre la que se presta el servicio;
- c) Abstenerse de incluir condiciones en la prestación del servicio que le autoricen o permitan asumir la titularidad o propiedad de la información sobre la que preste el servicio, y
- d) Guardar confidencialidad respecto de los datos personales sobre los que se preste el servicio;

II. Cuenten con mecanismos, al menos, para:

- a) Dar a conocer cambios en sus políticas de privacidad o condiciones del servicio que presta;
- b) Permitir al responsable limitar el tipo de tratamiento de los datos personales sobre los que se presta el servicio;
- c) Establecer y mantener medidas de seguridad para la protección de los datos personales sobre los que se preste el servicio;
- d) Garantizar la supresión de los datos personales una vez que haya concluido el servicio prestado al responsable y que este último haya podido recuperarlos, e
- e) Impedir el acceso a los datos personales a personas que no cuenten con privilegios de acceso, o bien, en caso de que sea a solicitud fundada y motivada de autoridad competente, informar de ese hecho al responsable.

En cualquier caso, el responsable no podrá adherirse a servicios que no garanticen la debida protección de los datos personales, conforme a la presente Ley y demás disposiciones que resulten aplicables en la materia.

Título Quinto  
*Comunicaciones de Datos Personales*

Capítulo Único  
De las Transferencias y  
Remisiones de Datos Personales

*Artículo 61.* Toda transferencia de datos personales, sea ésta nacional o internacional, se encuentra sujeta al consentimiento de su titular, salvo las excepciones previstas en esta Ley.

*Artículo 62.* Toda transferencia deberá formalizarse mediante la suscripción de cláusulas contractuales, convenios de colaboración o cualquier otro instrumento jurídico, de conformidad con la normatividad que le resulte aplicable al responsable, que permita demostrar el alcance del tratamiento de los datos personales, así como las obligaciones y responsabilidades asumidas por las partes.

Lo dispuesto en el párrafo anterior, no será aplicable en los siguientes casos:

- I. Cuando la transferencia sea nacional y se realice entre responsables en virtud del cumplimiento de una disposición legal o en el ejercicio de atribuciones expresamente conferidas a éstos, o
- II. Cuando la transferencia sea internacional y se encuentre prevista en una ley o tratado suscrito y ratificado por México, o bien, se realice a petición de una autoridad extranjera u organismo internacional competente en su carácter de receptor, siempre y cuando las facultades entre el responsable transferente y receptor sean homólogas, o bien, las finalidades que motivan la transferencia sean análogas o compatibles respecto de aquéllas que dieron origen al tratamiento del responsable transferente.

*Artículo 63.* Cuando la transferencia sea nacional, el receptor de los datos personales deberá tratar los datos personales, comprometiéndose a garantizar su confidencialidad y únicamente los utilizará para los fines que fueron transferidos atendiendo a lo convenido en el aviso de privacidad que le será comunicado por el responsable transferente.

*Artículo 64.* El responsable sólo podrá transferir o hacer remisión de datos personales fuera del territorio nacional cuando el tercero receptor o el encargado, se obligue a proteger los datos personales conforme a los principios y deberes que establece la presente Ley y las disposiciones que resulten aplicables en la materia.

*Artículo 65.* En toda transferencia de datos personales, el responsable deberá comunicar al receptor de los datos personales el aviso de privacidad conforme al cual se tratan los datos personales frente al titular.

*Artículo 66.* El responsable podrá realizar transferencias de datos personales sin necesidad de requerir el consentimiento del titular, en los siguientes supuestos:

- I. Cuando la transferencia esté prevista en esta Ley u otras leyes, convenios o Tratados Internacionales suscritos y ratificados por México;

- II. Cuando la transferencia se realice entre responsables, siempre y cuando los datos personales se utilicen para el ejercicio de facultades propias, compatibles o análogas con la finalidad que motivó el tratamiento de los datos personales;
- III. Cuando la transferencia sea legalmente exigida para la investigación y persecución de los delitos, así como la procuración o administración de justicia;
- IV. Cuando la transferencia sea precisa para el reconocimiento, ejercicio o defensa de un derecho ante autoridad competente, siempre y cuando medie el requerimiento de esta última;
- V. Cuando la transferencia sea necesaria para la prevención o el diagnóstico médico, la prestación de asistencia sanitaria, tratamiento médico o la gestión de servicios sanitarios, siempre y cuando dichos fines sean acreditados;
- VI. Cuando la transferencia sea precisa para el mantenimiento o cumplimiento de una relación jurídica entre el responsable y el titular, y
- VII. Cuando la transferencia sea necesaria por virtud de un contrato celebrado o por celebrar en interés del titular, por el responsable y un tercero.

Cuando se trate de los casos en los que el responsable no esté obligado a recabar el consentimiento del titular para el tratamiento y transmisión de sus datos personales, conforme a lo dispuesto en la presente Ley y la Ley General.

La actualización de algunas de las excepciones previstas en este artículo, no exime al responsable de cumplir con las obligaciones previstas en el presente Capítulo que resulten aplicables.

*Artículo 67.* Las remisiones nacionales e internacionales de datos personales que se realicen entre responsable y encargado no requerirán ser informadas al titular, ni contar con su consentimiento.

Título Sexto  
Acciones Preventivas en Materia de  
Protección de Datos Personales

Capítulo I  
De las Mejores Prácticas

*Artículo 68.* Para el cumplimiento de las obligaciones previstas en la presente Ley, el responsable podrá desarrollar o adoptar, en lo individual o en acuerdo con otros responsables, encargados u organizaciones, esquemas de mejores prácticas que tengan por objeto:

- I. Elevar el nivel de protección de los datos personales;
- II. Armonizar el tratamiento de datos personales en un sector específico;
- III. Facilitar el ejercicio de los derechos ARCO por parte de los titulares;
- IV. Facilitar las transferencias de datos personales;
- V. Complementar las disposiciones previstas en la normatividad que resulte aplicable en materia de protección de datos personales, y

VI. Demostrar ante el Instituto el cumplimiento de la normatividad que resulte aplicable en materia de protección de datos personales.

*Artículo 69.* Todo esquema de mejores prácticas que busque la validación o reconocimiento por parte del Instituto, deberá:

- I. Cumplir con los parámetros que para tal efecto emita el Nacional, y
- II. Ser notificado ante el Instituto de conformidad con el procedimiento establecido en los parámetros señalados en la fracción anterior, a fin de que sean evaluados y, en su caso, validados o reconocidos e inscritos en el registro al que refiere el último párrafo de este artículo.

El Instituto deberá emitir las reglas de operación de los registros en los que se inscribirán aquellos esquemas de mejores prácticas validados o reconocidos. El Instituto, podrá inscribir los esquemas de mejores prácticas que hayan reconocido o validado de acuerdo con las reglas que fije este último.

*Artículo 70.* Cuando el responsable pretenda poner en operación o modificar políticas públicas, sistemas o plataformas informáticas, aplicaciones electrónicas o cualquier otra tecnología que a su juicio y de conformidad con esta Ley o la Ley General impliquen el tratamiento intensivo o relevante de datos personales, deberá realizar una Evaluación de impacto en la protección de datos personales, y presentarla ante el Instituto, el cual podrá emitir recomendaciones no vinculantes especializadas en la materia de protección de datos personales.

El contenido de la evaluación de impacto a la protección de datos personales será determinado por el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de acuerdo con lo previsto en la Ley General de la materia.

*Artículo 71.* Para efectos de esta Ley se considerará que se está en presencia de un tratamiento intensivo o relevante de datos personales cuando:

- I. Existan riesgos inherentes a los datos personales a tratar;
- II. Se traten datos personales sensibles, y
- III. Se efectúen o pretendan efectuar transferencias de datos personales.

*Artículo 72.* Los sujetos obligados que realicen una Evaluación de impacto en la protección de datos personales, deberán presentarla ante el Instituto, treinta días anteriores a la fecha en que se pretenda poner en operación o modificar políticas públicas, sistemas o plataformas informáticas, aplicaciones electrónicas o cualquier otra tecnología, ante el Instituto a efecto de que emita las recomendaciones no vinculantes correspondientes.

*Artículo 73.* El Instituto emitirá, de ser el caso, recomendaciones no vinculantes sobre la Evaluación

de impacto en la protección de datos personales presentado por el responsable.

El plazo para la emisión de las recomendaciones a que se refiere el párrafo anterior será dentro de los treinta días siguientes contados a partir del día siguiente a la presentación de la evaluación.

*Artículo 74.* Cuando a juicio del sujeto obligado se puedan comprometer los efectos que se pretenden lograr con la posible puesta en operación o modificación de políticas públicas, sistemas o plataformas informáticas, aplicaciones electrónicas o cualquier otra tecnología que implique el tratamiento intensivo o relevante de datos personales o se trate de situaciones de emergencia o urgencia, no será necesario realizar la Evaluación de impacto en la protección de datos personales.

## Capítulo II

### *De las Bases de Datos en Posesión de Instancias de Seguridad, Procuración y Administración de Justicia*

*Artículo 75.* La obtención y tratamiento de datos personales, en términos de lo que dispone esta Ley, por parte de los sujetos obligados competentes en instancias de seguridad, procuración y administración de justicia, está limitada a aquellos supuestos y categorías de datos que resulten necesarios y proporcionales para el ejercicio de las funciones en materia de seguridad pública, o para la prevención o persecución de los delitos. Deberán ser almacenados en las bases de datos establecidas para tal efecto.

Las autoridades que accedan y almacenen los datos personales que se recaben por los particulares en cumplimiento de las disposiciones legales correspondientes, deberán cumplir con las disposiciones señaladas en el presente Capítulo.

*Artículo 76.* En el tratamiento de datos personales, así como en el uso de las bases de datos para su almacenamiento, que realicen los sujetos obligados competentes de las instancias de seguridad, procuración y administración de justicia deberá cumplir con los principios establecidos en el Título Segundo de la presente Ley.

Las comunicaciones privadas son inviolables. Las autoridades estatales facultadas por la ley o el titular del Ministerio Público deberán obtener autorización de la autoridad judicial federal competente para intervenir cualquier comunicación privada.

*Artículo 77.* Los responsables de las bases de datos a que se refiere este Capítulo, deberán establecer medidas de seguridad de nivel alto, para garantizar la integridad, disponibilidad y confidencialidad de la información, que permitan proteger los datos personales contra daño, pérdida, alteración, destrucción o el uso, acceso o tratamiento no autorizado.

### Título Séptimo *Responsables en Materia de Protección*

*de Datos Personales en Posesión  
de los Sujetos Obligados*

Capítulo I  
*Comité de Transparencia*

*Artículo 78.* Cada responsable contará con un Comité de Transparencia, el cual se integrará y funcionará conforme a lo dispuesto en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás normativa aplicable.

El Comité de Transparencia será la autoridad máxima en materia de protección de datos personales.

*Artículo 79.* Para los efectos de la presente Ley y sin perjuicio de otras atribuciones que le sean conferidas en la normatividad que le resulte aplicable, el Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

- I. Coordinar, supervisar y realizar las acciones necesarias para garantizar el derecho a la protección de los datos personales en la organización del responsable, de conformidad con las disposiciones previstas en la presente Ley y en aquellas disposiciones que resulten aplicables en la materia;
- II. Instituir, en su caso, procedimientos internos para asegurar la mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO;
- III. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones en las que se declare la inexistencia de los datos personales, o se niegue por cualquier causa el ejercicio de alguno de los derechos ARCO;
- IV. Establecer y supervisar la aplicación de criterios específicos que resulten necesarios para una mejor observancia de la presente Ley y en aquellas disposiciones que resulten aplicables en la materia;
- V. Supervisar, en coordinación con las áreas o unidades administrativas competentes, el cumplimiento de las medidas, controles y acciones previstas en el documento de seguridad;
- VI. Dar seguimiento y cumplimiento a las resoluciones emitidas por el Instituto;
- VII. Establecer programas de capacitación y actualización para los servidores públicos en materia de protección de datos personales, y
- VIII. Dar vista al órgano interno de control o instancia equivalente en aquellos casos en que tenga conocimiento, en el ejercicio de sus atribuciones, de una presunta irregularidad respecto de determinado tratamiento de datos personales; particularmente en casos relacionados con la declaración de inexistencia que realicen los responsables.

Capítulo II  
*De la Unidad de Transparencia*

*Artículo 80.* Cada responsable contará con una Unidad de Transparencia, se integrará y funcionará conforme a lo dispuesto en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Da-

tos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás normativa aplicable, que tendrá las siguientes funciones:

- I. Auxiliar y orientar al titular que lo requiera con relación al ejercicio del derecho a la protección de datos personales;
- II. Gestionar las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO;
- III. Establecer mecanismos para asegurar que los datos personales solo se entreguen a su titular o su representante debidamente acreditados;
- IV. Informar al titular o su representante el monto de los costos a cubrir por la reproducción y envío de los datos personales, con base en lo establecido en las disposiciones normativas aplicables;
- V. Proponer al Comité de Transparencia los procedimientos internos que aseguren y fortalezcan mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO;
- VI. Aplicar instrumentos de evaluación de calidad sobre la gestión de las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO, y
- VII. Asesorar a las áreas adscritas al responsable en materia de protección de datos personales.

Los responsables que en el ejercicio de sus funciones sustantivas lleven a cabo tratamientos de datos personales relevantes o intensivos, podrán designar a un oficial de protección de datos personales, especializado en la materia, quien realizará las atribuciones mencionadas en este artículo y formará parte de la Unidad de Transparencia.

Los sujetos obligados promoverán acuerdos con instituciones públicas especializadas que pudieran auxiliarles a la recepción, trámite y entrega de las respuestas a solicitudes de información, en la lengua indígena, braille o cualquier formato accesible correspondiente, en forma más eficiente.

*Artículo 81.* El responsable procurará que las personas con algún tipo de discapacidad o grupos vulnerables, puedan ejercer, en igualdad de circunstancias, su derecho a la protección de datos personales.

*Artículo 82.* En la designación del titular de la Unidad de Transparencia, el responsable estará a lo dispuesto en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás normativa aplicable.

Título Octavo  
*Organismo Garante*

Capítulo I  
*Del Instituto Michoacano de  
Transparencia, Acceso a la Información  
y Protección de Datos Personales*

*Artículo 83.* En la integración, procedimiento de designación y funcionamiento del Instituto y del



Consejo Consultivo se estará a lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo y demás normativa aplicable.

*Artículo 84.* Además de las facultades que le son conferidas en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y demás normatividad que le resulte aplicable, el Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Garantizar el ejercicio del derecho a la protección de datos personales en posesión de sujetos obligados;
- II. Interpretar la presente Ley en el ámbito administrativo;
- III. Conocer y resolver los recursos de revisión que interpongan los titulares, en términos de lo dispuesto en la presente Ley y demás disposiciones que resulten aplicables en la materia;
- IV. Conocer, sustanciar y resolver los procedimientos de verificación;
- V. Establecer y ejecutar las medidas de apremio previstas en términos de lo dispuesto por la presente Ley y demás disposiciones que resulten aplicables en la materia;
- VI. Denunciar ante las autoridades competentes las presuntas infracciones a la presente Ley y, en su caso, aportar las pruebas con las que cuente;
- VII. Coordinarse con las autoridades competentes para que las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO y los recursos de revisión que se presenten en lengua indígena, sean atendidos en la misma lengua;
- VIII. Garantizar, en el ámbito de su respectiva competencia, condiciones de accesibilidad para que los titulares que pertenecen a grupos vulnerables puedan ejercer, en igualdad de circunstancias, su derecho a la protección de datos personales;
- IX. Elaborar y publicar estudios e investigaciones para difundir y ampliar el conocimiento sobre la materia de la presente Ley;
- X. Proporcionar apoyo técnico a los responsables para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ley;
- XI. Divulgar y emitir recomendaciones, estándares y mejores prácticas en las materias reguladas por la presente Ley;
- XII. Vigilar y verificar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Ley;
- XIII. Emitir, en su caso, las recomendaciones no vinculantes correspondientes a la Evaluación de impacto en la protección de datos personales que le sean presentadas;
- XIV. Emitir disposiciones generales para el desarrollo del procedimiento de verificación;
- XV. Realizar las evaluaciones correspondientes a los esquemas de mejores prácticas que les sean notificados, a fin de resolver sobre la procedencia de su reconocimiento o validación e inscripción en el registro de esquemas de mejores prácticas, así como promover la adopción de los mismos;
- XVI. Emitir, en el ámbito de su competencia, las disposiciones administrativas de carácter general para el debido cumplimiento de los principios, deberes y

- obligaciones que establece la presente Ley, así como para el ejercicio de los derechos de los titulares;
- XVII. Celebrar convenios con los responsables para desarrollar programas que tengan por objeto homologar tratamientos de datos personales en sectores específicos, elevar la protección de los datos personales y realizar cualquier mejora a las prácticas en la materia;
  - XVIII. Celebrar convenios con el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales y los organismos garantes de otras entidades federativas que coadyuven al cumplimiento de los objetivos previstos en la presente Ley y demás disposiciones que resulten aplicables en la materia;
  - XIX. Llevar a cabo acciones y actividades que promuevan el conocimiento del derecho a la protección de datos personales, así como de sus prerrogativas;
  - XX. Diseñar y aplicar indicadores y criterios para evaluar el desempeño de los responsables respecto al cumplimiento de la presente Ley y demás disposiciones que resulten aplicables en la materia;
  - XXI. Promover la capacitación y actualización en materia de protección de datos personales entre los responsables;
  - XXII. Emitir lineamientos generales para el debido tratamiento de los datos personales;
  - XXIII. Cooperar con otras autoridades de supervisión y organismos nacionales e internacionales, a efecto de coadyuvar en materia de protección de datos personales, de conformidad con las disposiciones previstas en la presente Ley y demás normativa aplicable;
  - XXIV. Promover acciones de inconstitucionalidad en contra de leyes expedidas por el Congreso del Estado, que vulneren el derecho a la protección de datos personales;
  - XXV. Cooperar con otras autoridades nacionales o internacionales para combatir conductas relacionadas con el indebido tratamiento de datos personales;
  - XXVI. Presentar petición fundada al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, para que conozca de los recursos de revisión que por su interés y trascendencia así lo ameriten, en términos de lo previsto en la presente Ley y demás disposiciones que resulten aplicables en la materia;
  - XXVII. Proporcionar al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales los elementos que requiera para resolver los recursos de inconformidad que le sean presentados, y
  - XXVIII. Las demás que le confiera la presente Ley y demás ordenamientos aplicables.

## Capítulo II

### *De la Coordinación y Promoción del Derecho a la Protección de Datos Personales*

*Artículo 85.* Los responsables deberán colaborar con el Instituto para capacitar y actualizar de forma permanente a todos sus servidores públicos en materia de protección de datos personales, a través de la impartición de cursos, seminarios, talleres y cualquier otra forma de enseñanza y entrenamiento que se considere pertinente.

*Artículo 86.* El Instituto deberá:

I. Promover que en los programas y planes de estudio, libros y materiales que se utilicen en las instituciones educativas de todos los niveles y modalidades del Estado, se incluyan contenidos sobre el derecho a la protección de datos personales, así como una cultura sobre el ejercicio y respeto de éste;  
 II. Impulsar en conjunto con instituciones de educación superior, la integración de centros de investigación, difusión y docencia sobre el derecho a la protección de datos personales que promuevan el conocimiento sobre este tema y coadyuven con el Instituto en sus tareas sustantivas, y  
 III. Fomentar la creación de espacios de participación social y ciudadana que estimulen el intercambio de ideas entre la sociedad, los órganos de representación ciudadana y los responsables.

Título Noveno  
*Procedimientos de Impugnación en  
 Materia de Protección de Datos Personales  
 en Posesión de Sujetos Obligados*

Capítulo I  
*Disposiciones Comunes a los Recursos  
 de Revisión y de Inconformidad*

*Artículo 87.* El titular o su representante podrá interponer recurso de revisión o un recurso de inconformidad ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o Instituto, o bien, ante la Unidad de Transparencia, a través de los siguientes medios:

I. Por escrito libre en el domicilio del Instituto o en las oficinas habilitadas que al efecto establezcan;  
 II. Por correo certificado con acuse de recibo;  
 III. Por formatos establecidos que al efecto emita el Instituto;  
 IV. Por los medios electrónicos que para tal fin se autoricen, o  
 V. Cualquier otro medio que al efecto establezca el Instituto.

Se presumirá que el titular acepta que las notificaciones le sean efectuadas por el mismo conducto que presentó su escrito, salvo que acredite haber señalado uno distinto para recibir notificaciones.

*Artículo 88.* El titular podrá acreditar su identidad a través de cualquiera de los siguientes medios:

I. Identificación oficial;  
 II. Firma electrónica avanzada o del instrumento electrónico que lo sustituya, o  
 III. Mecanismos de autenticación autorizados por el Instituto, publicados mediante acuerdo general en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

La utilización de la firma electrónica avanzada o del instrumento electrónico que lo sustituya eximirá de la presentación de la copia del documento de identificación.

*Artículo 89.* Cuando el titular actúe mediante un representante, éste deberá acreditar su persona-

lidad en los siguientes términos:

I. Si se trata de una persona física, a través de carta poder simple suscrita ante dos testigos anexando copia de las identificaciones de los suscriptores, o instrumento público, o declaración en comparecencia personal del titular y del representante ante el Instituto, y  
 II. Si es de una persona moral, mediante instrumento público.

*Artículo 90.* La interposición de un recurso de revisión o de inconformidad de datos personales concernientes a personas fallecidas, podrá realizarla la persona que acredite tener un interés jurídico o legítimo.

*Artículo 91.* En la sustanciación del recurso de revisión, las notificaciones que emita el Instituto, surtirán efectos el mismo día en que se practiquen.

Las notificaciones podrán efectuarse:

I. Personalmente en los siguientes casos:

a) Se trate de la primera notificación;  
 b) Se trate del requerimiento de un acto a la parte que deba cumplirlo;  
 c) Se trate de la solicitud de informes o documentos;  
 d) Se trate de la resolución que ponga fin al procedimiento de que se trate, y  
 e) En los demás casos que disponga la ley;

II. Por correo certificado con acuse de recibo o medios digitales o sistemas autorizados por el Instituto y publicados mediante acuerdo general en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, cuando se trate de requerimientos, emplazamientos, solicitudes de informes o documentos y resoluciones que puedan ser impugnadas;

III. Por correo postal ordinario o por correo electrónico ordinario cuando se trate de actos distintos de los señalados en las fracciones anteriores, o  
 IV. Por estrados, cuando la persona a quien deba notificarse no sea localizable en su domicilio, se ignore éste o el de su representante.

*Artículo 92.* El cómputo de los plazos señalados en el presente Título comenzará a correr a partir del día siguiente a aquél en que haya surtido efectos la notificación correspondiente.

Concluidos los plazos fijados a las partes, se tendrá por perdido el derecho que dentro de ellos debió ejercitarse, sin necesidad de acuse de rebeldía por parte del Instituto.

*Artículo 93.* El titular y el responsable o cualquier autoridad deberán atender los requerimientos de información en los plazos y términos que el propio Instituto establezca.

*Artículo 94.* Cuando el titular, el responsable o cualquier autoridad se niegue a atender o cumplimentar los requerimientos, solicitudes de información y documentación, emplazamientos, citaciones o diligencias notificadas por el Instituto o facilitar la práctica de las diligencias que hayan sido ordenadas,

o entorpezca las actuaciones del Instituto, tendrán por perdido su derecho para hacerlo valer en algún otro momento del procedimiento y el Instituto tendrá por ciertos los hechos materia del procedimiento y resolverá con los elementos que disponga.

*Artículo 95.* En la sustanciación del recurso de revisión, las partes podrán ofrecer las siguientes pruebas:

- I. La documental pública;
- II. La documental privada;
- III. La inspección;
- IV. La pericial;
- V. La testimonial;
- VI. La confesional, excepto tratándose de autoridades;
- VII. Las imágenes fotográficas, páginas electrónicas, escritos y demás elementos aportados por la ciencia y tecnología, y
- VIII. La presuncional legal y humana.

El Instituto podrá allegarse de los medios de prueba que consideren necesarios, sin más limitaciones que las establecidas en la ley.

## Capítulo II

### *Del Recurso de Revisión Ante el Instituto*

*Artículo 96.* El titular, por sí mismo o a través de su representante, podrá interponer un recurso de revisión ante el Instituto o la Unidad de Transparencia del responsable que haya conocido de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, dentro de un plazo que no podrá exceder de quince días contados a partir del siguiente a la fecha de la notificación de la respuesta.

Transcurrido el plazo previsto para dar respuesta a una solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO sin que se haya emitido ésta, el titular o, en su caso, su representante podrá interponer el recurso de revisión dentro de los quince días siguientes al que haya vencido el plazo para dar respuesta.

*Artículo 97.* El recurso de revisión procederá en los siguientes supuestos:

- I. Se clasifiquen como confidenciales los datos personales sin que se cumplan las características señaladas en las leyes que resulten aplicables;
- II. Se declare la inexistencia de los datos personales;
- III. Se declare la incompetencia por el responsable;
- IV. Se entreguen datos personales incompletos;
- V. Se entreguen datos personales que no correspondan con lo solicitado;
- VI. Se niegue el acceso, rectificación, cancelación u oposición de datos personales;
- VII. No se dé respuesta a una solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO dentro de los plazos establecidos en la presente Ley y demás disposiciones que resulten aplicables en la materia;
- VIII. Se entregue o ponga a disposición datos personales en una modalidad o formato distinto al solicitado, o en un formato incomprensible;
- IX. El titular se inconforme con los costos de reproducción, envío o tiempos de entrega de los datos personales;

X. Se obstaculice el ejercicio de los derechos ARCO, a pesar de que fue notificada la procedencia de los mismos;

XI. No se dé trámite a una solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, y

XII. En los demás casos que dispongan las leyes.

*Artículo 98.* Los únicos requisitos exigibles en el escrito de interposición del recurso de revisión serán los siguientes:

- I. El área responsable ante quien se presentó la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO;
- II. El nombre del titular que recurre o su representante y, en su caso, del tercero interesado, así como el domicilio o medio que señale para recibir notificaciones;
- III. La fecha en que fue notificada la respuesta al titular, o bien, en caso de falta de respuesta la fecha de la presentación de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO;
- IV. El acto que se recurre y los puntos petitorios, así como las razones o motivos de inconformidad;
- V. En su caso, copia de la respuesta que se impugna y de la notificación correspondiente, y
- VI. Los documentos que acrediten la identidad del titular y, en su caso, la personalidad e identidad de su representante.

Al recurso de revisión se podrán acompañar las pruebas y demás elementos que considere el titular procedente someter a juicio del Instituto.

En ningún caso será necesario que el titular ratifique el recurso de revisión interpuesto.

*Artículo 99.* Una vez admitido el recurso de revisión, el Instituto podrá buscar una conciliación entre el titular y el responsable.

De llegar a un acuerdo, éste se hará constar por escrito y tendrá efectos vinculantes. El recurso de revisión quedará sin materia y el Instituto deberá verificar el cumplimiento del acuerdo respectivo.

*Artículo 100.* Admitido el recurso de revisión, el Instituto promoverá la conciliación entre las partes, de conformidad con el siguiente procedimiento:

- I. El Instituto requerirá a las partes que manifiesten, por cualquier medio, su voluntad de conciliar, en un plazo no mayor a siete días, contados a partir de la notificación de dicho acuerdo, mismo que contendrá un resumen del recurso de revisión y de la respuesta del responsable si la hubiere, señalando los elementos comunes y los puntos de controversia.

La conciliación podrá celebrarse presencialmente, por medios remotos o locales de comunicación electrónica o por cualquier otro medio que determine el Instituto. En cualquier caso, la conciliación habrá de hacerse constar por el medio que permita acreditar su existencia.

Queda exceptuado de la etapa de conciliación, cuando el titular sea menor de edad y se haya vulnerado alguno de los derechos contemplados en la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Michoacán de Ocampo, salvo que cuente con representación legal debidamente acreditada;

II. Aceptada la posibilidad de conciliar por ambas partes, el Instituto señalará el lugar o medio, día y hora para la celebración de una audiencia de conciliación, la cual deberá realizarse dentro de los diez días siguientes en que el Instituto haya recibido la manifestación de la voluntad de conciliar de ambas partes, en la que se procurará avenir los intereses entre el titular y el responsable.

El conciliador podrá, en todo momento en la etapa de conciliación, requerir a las partes que presenten en un plazo máximo de cinco días, los elementos de convicción que estime necesarios para la conciliación.

El conciliador podrá suspender cuando lo estime pertinente o a instancia de ambas partes la audiencia por una ocasión. En caso de que se suspenda la audiencia, el conciliador señalará día y hora para su reanudación dentro de los cinco días siguientes.

De toda audiencia de conciliación se levantará el acta respectiva, en la que conste el resultado de la misma. En caso de que el responsable o el titular o sus respectivos representantes no firmen el acta, ello no afectará su validez, debiéndose hacer constar dicha negativa;

III. Si alguna de las partes no acude a la audiencia de conciliación y justifica su ausencia en un plazo de tres días, será convocado a una segunda audiencia de conciliación, en el plazo de cinco días; en caso de que no acuda a esta última, se continuará con el recurso de revisión. Cuando alguna de las partes no acuda a la audiencia de conciliación sin justificación alguna, se continuará con el procedimiento;

IV. De no existir acuerdo en la audiencia de conciliación, se continuará con el recurso de revisión;

V. De llegar a un acuerdo, éste se hará constar por escrito y tendrá efectos vinculantes. El recurso de revisión quedará sin materia y el Instituto, deberá verificar el cumplimiento del acuerdo respectivo, y

VI. El cumplimiento del acuerdo dará por concluido la sustanciación del recurso de revisión, en caso contrario, el Instituto reanudará el procedimiento.

*Artículo 101.* El Instituto resolverá el recurso de revisión en un plazo que no podrá exceder de cuarenta días, el cual podrá ampliarse hasta por veinte días por una sola vez.

El plazo al que se refiere el párrafo anterior, será suspendido durante el periodo de cumplimiento del acuerdo de conciliación.

*Artículo 102.* Durante el procedimiento a que se refiere el presente Capítulo, el Instituto deberá aplicar la suplencia de la queja a favor del titular, siempre y cuando no altere el contenido original del recurso de revisión, ni modifique los hechos o peticiones expuestas en el mismo, así como garantizar que las partes puedan presentar los argumentos y constancias que funden y motiven sus pretensiones.

*Artículo 103.* Si en el escrito de interposición del recurso de revisión el titular no cumple con alguno de los requisitos previstos en la presente Ley, y el

Instituto no cuenta con elementos para subsanarlos, éste deberá requerir al titular, por una sola ocasión, la información que subsane las omisiones en un plazo que no podrá exceder de cinco días, contados a partir del día siguiente de la presentación del escrito.

El titular contará con un plazo que no podrá exceder de cinco días, contados a partir del día siguiente al de la notificación de la prevención, para subsanar las omisiones, con el apercibimiento de que en caso de no cumplir con el requerimiento, se desechará el recurso de revisión.

La prevención tendrá el efecto de interrumpir el plazo que tiene el Instituto para resolver el recurso, por lo que comenzará a computarse a partir del día siguiente a su desahogo.

*Artículo 104.* Las resoluciones del Instituto podrán:

- I. Sobreseer o desechar el recurso de revisión por improcedente;
- II. Confirmar la respuesta del responsable;
- III. Revocar o modificar la respuesta del responsable, y
- IV. Ordenar la entrega de los datos personales, en caso de omisión del responsable.

Las resoluciones establecerán, en su caso, los plazos y términos para su cumplimiento y los procedimientos para asegurar su ejecución. Los responsables deberán informar al Instituto el cumplimiento de sus resoluciones.

Ante la falta de resolución por parte del Instituto se entenderá confirmada la respuesta del responsable.

Cuando el Instituto determine durante la sustanciación del recurso de revisión que se pudo haber incurrido en una probable responsabilidad por el incumplimiento a las obligaciones previstas en la presente Ley y demás disposiciones que resulten aplicables en la materia, deberán hacerlo del conocimiento del órgano interno de control o de la instancia competente para que ésta inicie, en su caso, el procedimiento de responsabilidad respectivo.

*Artículo 105.* El recurso de revisión podrá ser desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en el la presente Ley;
- II. El titular o su representante no acrediten debidamente su identidad y personalidad de este último;
- III. El Instituto haya resuelto anteriormente en definitiva sobre la materia del mismo;
- IV. No se actualice alguna de las causales del recurso de revisión previstas en la presente Ley;
- V. Se esté tramitando ante los tribunales competentes algún recurso o medio de defensa interpuesto por el recurrente, o en su caso, por el tercero interesado, en contra del acto recurrido ante el Instituto;
- VI. El recurrente modifique o amplíe su petición en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos, o



VII. El recurrente no acredite interés jurídico.

El desechamiento no implica la preclusión del derecho del titular para interponer ante el Instituto un nuevo recurso de revisión.

*Artículo 106.* El recurso de revisión solo podrá ser sobreseído cuando:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. El recurrente fallezca;
- III. Admitido el recurso de revisión, se actualice alguna causal de improcedencia en los términos de la presente Ley;
- IV. El responsable modifique o revoque su respuesta de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia, o
- V. Quede sin materia el recurso de revisión.

*Artículo 107.* El Instituto deberá notificar a las partes y publicar las resoluciones, en versión pública, a más tardar, al tercer día siguiente de su aprobación.

*Artículo 108.* Las resoluciones del Instituto serán vinculantes, definitivas e inatacables para los responsables.

*Artículo 109.* Tratándose de las resoluciones al recurso de revisión, los particulares podrán optar por acudir ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales interponiendo el recurso de inconformidad previsto en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados o ante el Poder Judicial de la Federación mediante el Juicio de Amparo.

### Capítulo III

#### *Del Recurso de Inconformidad*

*Artículo 110.* El titular, por sí mismo o a través de su representante, podrá impugnar la resolución del recurso de revisión emitido por el Instituto ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, mediante el recurso de inconformidad.

El recurso de inconformidad se podrá presentar ante el Instituto o ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, dentro de un plazo de quince días contados a partir del siguiente a la fecha de la notificación de la resolución impugnada.

El Instituto deberá remitir el recurso de inconformidad al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales al día siguiente de haberlo recibido; así como las constancias que integren el procedimiento que haya dado origen a la resolución impugnada.

*Artículo 111.* El recurso de inconformidad procederá contra las resoluciones del Instituto que:

- I. Clasifiquen los datos personales sin que se cumplan las características señaladas en las leyes que resulten aplicables;

II. Determinen la inexistencia de datos personales, o

III. Declaren la negativa de datos personales, es decir:

- a) Se entreguen datos personales incompletos;
- b) Se entreguen datos personales que no correspondan con los solicitados;
- c) Se niegue el acceso, rectificación, cancelación u oposición de datos personales;
- d) Se entregue o ponga a disposición datos personales en un formato incomprensible;
- e) El titular se inconforme con los costos de reproducción, envío, o tiempos de entrega de los datos personales, o
- f) Se oriente a un trámite específico que contravenga lo dispuesto por el la presente Ley.

*Artículo 112.* Los únicos requisitos exigibles e indispensables en el escrito de interposición del recurso de inconformidad son:

- I. El área responsable ante la cual se presentó la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO;
- II. El organismo garante que emitió la resolución impugnada;
- III. El nombre del titular que recurre o de su representante y, en su caso, del tercero interesado, así como su domicilio o el medio que señale para recibir notificaciones;
- IV. La fecha en que fue notificada la resolución al titular;
- V. El acto que se recurre y los puntos petitorios, así como las razones o motivos de inconformidad;
- VI. En su caso, copia de la resolución que se impugna y de la notificación correspondiente, y
- VII. Los documentos que acrediten la identidad del titular y, en su caso, la personalidad e identidad de su representante.

El promovente podrá acompañar su escrito con las pruebas y demás elementos que considere procedentes someter a juicio del Instituto.

*Artículo 113.* Para la tramitación del procedimiento a que se refiere el presente Capítulo, se estará a lo dispuesto por la Ley General.

### Capítulo IV

#### *De la Atracción de los Recursos de Revisión*

*Artículo 114.* El Instituto, por acuerdo del Pleno, cuando así lo apruebe la mayoría de sus Comisionados, podrá solicitar al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, ejerza la facultad de atracción para conocer de aquellos recursos de revisión pendientes de resolución en materia de protección de datos personales, que por su interés y trascendencia así lo ameriten y cuya competencia original corresponde al Instituto, conforme a lo dispuesto en esta Ley y demás normativa aplicable.

Los recurrentes podrán hacer del conocimiento del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales la exis-

tencia de recursos de revisión que de oficio podría conocer.

Título Décimo  
*Facultad de Verificación del Instituto*

Capítulo Único  
*Del Procedimiento de Verificación*

*Artículo 115.* El Instituto tendrá la atribución de vigilar y verificar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Ley y demás ordenamientos que se deriven de ésta.

En el ejercicio de las funciones de vigilancia y verificación, el personal del Instituto estará obligado a guardar confidencialidad sobre la información a la que tengan acceso en virtud de la verificación correspondiente.

El responsable no podrá negar el acceso a la documentación solicitada con motivo de una verificación, o a sus bases de datos personales, ni podrá invocar la reserva o la confidencialidad de la información.

*Artículo 116.* La verificación podrá iniciarse:

- I. De oficio cuando el Instituto cuente con indicios que hagan presumir fundada y motivada la existencia de violaciones a las leyes correspondientes, o
- II. Por denuncia del titular cuando considere que ha sido afectado por actos del responsable que puedan ser contrarios a lo dispuesto por la presente Ley y demás normativa aplicable, o en su caso, por cualquier persona cuando tenga conocimiento de presuntos incumplimientos a las obligaciones previstas en la presente Ley y demás disposiciones que resulten aplicables en la materia.

El derecho a presentar una denuncia precluye en el término de un año contado a partir del día siguiente en que se realicen los hechos u omisiones materia de la misma. Cuando los hechos u omisiones sean de tracto sucesivo, el término empezará a contar a partir del día hábil siguiente al último hecho realizado.

La verificación no procederá en los supuestos de procedencia del recurso de revisión previsto en la presente Ley.

La verificación no se admitirá en los supuestos de procedencia del recurso de revisión, previsto en la presente Ley.

Previo a la verificación respectiva, el Instituto podrá desarrollar investigaciones previas, con el fin de contar con elementos para fundar y motivar el acuerdo de inicio respectivo.

*Artículo 117.* Para la presentación de una denuncia no podrán solicitarse mayores requisitos que los que a continuación se describen:

- I. El nombre de la persona que denuncia, o en su caso, de su representante;
- II. El domicilio o medio para recibir notificaciones de la persona que denuncia;

III. La relación de hechos en que se basa la denuncia y los elementos con los que cuente para probar su dicho;

IV. El responsable denunciado y su domicilio, o en su caso, los datos para su identificación o ubicación;

V. La firma del denunciante, o en su caso, de su representante. En caso de no saber firmar, bastará la huella digital.

La denuncia podrá presentarse por escrito libre, o a través de los formatos, medios electrónicos o cualquier otro medio que al efecto establezca el Instituto, según corresponda.

Una vez recibida la denuncia, el Instituto deberá acusar recibo de la misma. El acuerdo correspondiente se notificará al denunciante.

*Artículo 118.* La verificación iniciará mediante una orden escrita que funde y motive la procedencia de la actuación por parte del Instituto, la cual tiene por objeto requerir al responsable la documentación e información necesaria vinculada con la presunta violación o realizar visitas a las oficinas o instalaciones del responsable, o en su caso, en el lugar donde estén ubicadas las bases de datos personales respectivas.

Para la verificación en instancias de seguridad pública, se requerirá en la resolución, la aprobación del Pleno del Instituto, por mayoría calificada de sus Comisionados, así como de una fundamentación y motivación reforzada de la causa del procedimiento, debiéndose asegurar la información sólo para uso exclusivo de la autoridad y para los fines establecidos en la presente Ley.

El procedimiento de verificación deberá tener una duración máxima de cincuenta días.

El Instituto podrá ordenar medidas cautelares, si del desahogo de la verificación advierten un daño inminente o irreparable en materia de protección de datos personales, siempre y cuando no impidan el cumplimiento de las funciones ni el aseguramiento de bases de datos de los sujetos obligados.

Estas medidas sólo podrán tener una finalidad correctiva y será temporal hasta entonces los sujetos obligados lleven a cabo las recomendaciones hechas por el Instituto.

*Artículo 119.* El procedimiento de verificación concluirá con la resolución que emita el Instituto, en la cual, se establecerán las medidas que deberá adoptar el responsable en el plazo que la misma determine.

*Artículo 120.* Los responsables podrán voluntariamente someterse a la realización de auditorías por parte del Instituto que tengan por objeto verificar la adaptación, adecuación y eficacia de los controles, medidas y mecanismos implementados para el cumplimiento de las disposiciones previstas en la presente Ley y demás normativa que resulte aplicable.

El informe de auditoría deberá dictaminar sobre la adecuación de las medidas y controles

implementados por el responsable, identificar sus deficiencias, así como proponer acciones correctivas complementarias, o bien, recomendaciones que en su caso correspondan.

Título Décimo Primero  
*Medidas de Apremio y Responsabilidades*

Capítulo I  
*De las Medidas de Apremio*

*Artículo 121.* Para el cumplimiento de las resoluciones emitidas por el Instituto, este organismo y el responsable, en su caso, deberán observar lo dispuesto en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo.

*Artículo 122.* El Instituto podrá imponer las siguientes medidas de apremio para asegurar el cumplimiento de sus determinaciones:

- I. La amonestación pública, o
- II. La multa, equivalente a la cantidad de ciento cincuenta hasta mil quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

El incumplimiento de los sujetos obligados será difundido en los portales de obligaciones de transparencia del Instituto y considerados en las evaluaciones que realicen éstos.

En caso de que el incumplimiento de las determinaciones del Instituto implique la presunta comisión de un delito o una de las conductas señaladas en la presente Ley, deberá denunciar los hechos ante la autoridad competente. Las medidas de apremio de carácter económico no podrán ser cubiertas con recursos públicos.

*Artículo 123.* Si a pesar de la ejecución de las medidas de apremio previstas en el artículo anterior no se cumpliere con la resolución, se requerirá el cumplimiento al superior jerárquico para que en el plazo de cinco días lo obligue a cumplir sin demora.

De persistir el incumplimiento, se aplicarán sobre aquellas medidas de apremio establecidas en el artículo anterior. Transcurrido el plazo, sin que se haya dado cumplimiento, se dará vista a la autoridad competente en materia de responsabilidades.

*Artículo 124.* Las medidas de apremio a que se refiere el presente Capítulo, deberán ser aplicadas por el Instituto, por sí mismo o con el apoyo de la autoridad competente, de conformidad con los procedimientos que establezcan las leyes respectivas.

*Artículo 125.* Las multas que fije el Instituto se harán efectivas por la Secretaría de Finanzas y Administración, según corresponda, a través de los procedimientos que las leyes establezcan.

*Artículo 126.* Para calificar las medidas de apremio establecidas en el presente Capítulo, el Instituto deberá considerar:

- I. La gravedad de la falta del responsable, determinada por elementos tales como el daño causado; los

- indicios de intencionalidad; la duración del incumplimiento de las determinaciones del Instituto y la afectación al ejercicio de sus atribuciones;
- II. La condición económica del infractor, y
- III. La reincidencia.

El Instituto establecerá mediante lineamientos de carácter general, las atribuciones de las áreas encargadas de calificar la gravedad de la falta de observancia a sus determinaciones y de la notificación y ejecución de las medidas de apremio que apliquen e implementen, conforme a los elementos desarrollados en este Capítulo.

*Artículo 127.* En caso de reincidencia, el Instituto podrá imponer una multa equivalente hasta el doble de la que se hubiera determinado.

Se considerará reincidente al que habiendo incurrido en una infracción que haya sido sancionada, cometa otra del mismo tipo o naturaleza.

*Artículo 128.* Las medidas de apremio deberán aplicarse e implementarse en un plazo máximo de quince días, contados a partir de que sea notificada la medida de apremio al infractor.

*Artículo 129.* La amonestación pública será impuesta por el Instituto y será ejecutada por el superior jerárquico inmediato del infractor con el que se relacione.

*Artículo 130.* El Instituto podrá requerir al infractor la información necesaria para determinar su condición económica, apercibido de que en caso de no proporcionar la misma, las multas se cuantificarán con base a los elementos que se tengan a disposición, entendidos como los que se encuentren en los registros públicos, los que contengan medios de información o sus propias páginas de Internet y, en general, cualquiera que evidencie su condición, quedando facultado el Instituto para requerir aquella documentación que se considere indispensable para tal efecto a las autoridades competentes.

*Artículo 131.* En contra de la imposición de medidas de apremio, el infractor podrá recurrir ante el Poder Judicial de la Federación, o ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán.

Capítulo II  
*De las Sanciones*

*Artículo 132.* Serán causas de sanción por incumplimiento de las obligaciones establecidas en la materia de la presente Ley, las siguientes:

- I. Actuar con negligencia, dolo o mala fe durante la sustanciación de las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO;
- II. Incumplir los plazos de atención previstos en la presente Ley para responder las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO o para hacer efectivo el derecho de que se trate;
- III. Usar, sustraer, divulgar, ocultar, alterar, mutilar, destruir o inutilizar, total o parcialmente y de manera indebida datos personales, que se encuentren bajo su custodia o a los cuales tengan acceso o conocimiento con motivo de su empleo, cargo o comisión;

IV. Dar tratamiento, de manera intencional, a los datos personales en contravención a los principios y deberes establecidos en la presente Ley;

V. No contar con el aviso de privacidad, o bien, omitir en el mismo alguno de los elementos a que refiere la presente Ley, según sea el caso, y demás disposiciones que resulten aplicables en la materia;

VI. Clasificar como confidencial, con dolo o negligencia, datos personales sin que se cumplan las características señaladas en las leyes que resulten aplicables. La sanción sólo procederá cuando exista una resolución previa, que haya quedado firme, respecto del criterio de clasificación de los datos personales;

VII. Incumplir el deber de confidencialidad establecido en la presente Ley;

VIII. No establecer las medidas de seguridad en los términos establecidos en el capítulo de los Deberes de la presente Ley;

IX. Presentar vulneraciones a los datos personales por la falta de implementación de medidas de seguridad contempladas en la presente Ley;

X. Llevar a cabo la transferencia de datos personales, en contravención a lo previsto en la presente Ley;

XI. Obstruir los actos de verificación de la autoridad;

XII. Crear bases de datos personales en contravención a lo dispuesto por la presente Ley;

XIII. No acatar las resoluciones emitidas por el Instituto, y

XIV. Omitir la entrega del informe anual y demás informes a que se refiere la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo, o bien, entregar el mismo de manera extemporánea.

Las causas de responsabilidad previstas en las fracciones I, II, IV, VI, X, XII, y XIV, así como la reincidencia en las conductas previstas en el resto de las fracciones de este artículo, serán consideradas como graves para efectos de su sanción administrativa.

En caso de que la presunta infracción hubiere sido cometida por algún integrante de un partido político, la investigación y, en su caso, sanción, corresponderán a la autoridad electoral competente.

Las sanciones de carácter económico no podrán ser cubiertas con recursos públicos.

*Artículo 133.* Para las conductas a que se refiere el artículo anterior se dará vista a la autoridad competente para que imponga o ejecute la sanción.

*Artículo 134.* Las responsabilidades que resulten de los procedimientos administrativos correspondientes, derivados de la violación a lo dispuesto por esta Ley, son independientes de las del orden civil, penal o de cualquier otro tipo que se puedan derivar de los mismos hechos.

Dichas responsabilidades se determinarán, en forma autónoma, a través de los procedimientos previstos en las leyes aplicables y las sanciones que, en su caso, se impongan por las autoridades competentes, también se ejecutarán de manera independiente.

Para tales efectos, el Instituto podrá denunciar ante las autoridades competentes cualquier acto

u omisión violatoria de esta Ley y aportar las pruebas que consideren pertinentes, en los términos de las leyes aplicables.

*Artículo 135.* Ante incumplimientos por parte de los partidos políticos, el Instituto dará vista, según corresponda, al Instituto Nacional Electoral o al Instituto Electoral de Michoacán, para que resuelvan lo conducente, sin perjuicio de las sanciones establecidas para los partidos políticos en las leyes aplicables.

En el caso de probables infracciones relacionadas con fideicomisos o fondos públicos, el Instituto deberá dar vista al órgano interno de control del sujeto obligado relacionado con éstos, cuando sean servidores públicos, con el fin de que instrumenten los procedimientos administrativos a que haya lugar.

*Artículo 136.* En aquellos casos en que el presunto infractor tenga la calidad de servidor público, el Instituto deberá remitir a la autoridad competente, junto con la denuncia correspondiente, un Expediente en que se contengan todos los elementos que sustenten la presunta responsabilidad administrativa.

La autoridad que conozca del asunto, deberá informar de la conclusión del procedimiento y, en su caso, de la ejecución de la sanción al Instituto.

A efecto de sustanciar el procedimiento citado en este artículo, el Instituto deberá elaborar una denuncia dirigida a la contraloría, órgano interno de control o equivalente, con la descripción precisa de los actos u omisiones que, a su consideración, repercuten en la adecuada aplicación de la presente Ley y que pudieran constituir una posible responsabilidad.

Asimismo, deberá elaborar un expediente que contenga todos aquellos elementos de prueba que considere pertinentes para sustentar la existencia de la posible responsabilidad. Para tal efecto, se deberá acreditar el nexo causal existente entre los hechos controvertidos y las pruebas presentadas.

La denuncia y el Expediente deberán remitirse a la contraloría, órgano interno de control o equivalente dentro de los quince días siguientes a partir de que el Instituto tenga conocimiento de los hechos.

*Artículo 137.* En caso de que el incumplimiento de las determinaciones del Instituto implique la presunta comisión de un delito, éste deberá denunciar los hechos ante la autoridad competente.

#### TRANSITORIOS

*Primero.* La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

*Segundo.* El Ejecutivo del Estado deberá hacer las provisiones presupuestales necesarias para la operación de la presente Ley y establecer las partidas presupuestales específicas en el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, para el siguiente ejercicio fiscal a su entrada en vigor.



*Tercero.* Se derogan todas aquellas disposiciones en materia de protección de datos personales, que contravengan lo dispuesto por la presente Ley.

*Cuarto.* El Instituto deberá emitir los lineamientos a que se refiere esta Ley y publicarlos en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, a más tardar en ciento veinte días a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

*Quinto.* Los sujetos obligados correspondientes deberán tramitar, expedir o modificar su normatividad interna a más tardar dentro de los dieciocho meses siguientes a la entrada en vigor de esta Ley.

*Sexto.* Los procedimientos iniciados durante la vigencia de la Ley que resulte aplicable en materia de protección de datos personales del Estado de Michoacán de Ocampo, se sustanciarán hasta su conclusión, conforme al ordenamiento señalado.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 21 días del mes de agosto de 2017.

**Comisión de Gobernación:** Dip. Mario Armando Mendoza Guzmán, *Presidente*; Dip. Andrea Villanueva Cano, *Integrante*; Dip. Pascual Sigala Páez, *Integrante*; Dip. Ángel Cedillo Hernández, *Integrante*; Dip. Ernesto Núñez Aguilar, *Integrante*.

Es cuanto, diputado Presidente.

**Presidente:**

Muchas gracias.

Toda vez que el dictamen ha recibido su primera lectura, así mismo fue presentado con trámite de dispensa de su segunda lectura por considerarse de urgente y obvia resolución, esta Presidencia, con fundamento en los artículos 38 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; así como en el 33 fracción XXI, el 246 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado, somete en votación económica si es de dispensarse el trámite de su segunda lectura. Y se solicita a la Segunda Secretaría tomar la votación e informar a esta Presidencia el resultado.

¿Quiénes estén a favor?...

¿En contra?...

¿Abstenciones?...

**Aprobado: Se dispensa el trámite de su segunda lectura.**

Y se somete a discusión el dictamen, por lo que si alguno de los presentes desea hacer uso de la palabra, sírvase manifestarlo en la forma referida a fin de integrar los listados correspondientes...

Toda vez que ningún diputado desea intervenir, se somete el dictamen en votación nominal en lo general, por lo que se les pide que al votar manifiesten su nombre y apellidos, así como el sentido de su

voto, y el o los artículos que se reservan. Y se instruye a la Segunda Secretaría recoger la votación e informar a esta Presidencia el resultado.

[Votación Nominal]

*Héctor Gómez, a favor; González Sánchez Alma Mireya, a favor; Macarena Chávez Flores, a favor; Ernesto Núñez, a favor; Wilfrido Lázaro Medina, a favor; Juan Manuel Figueroa Ceja, a favor; Jaime Hinojosa Campa, a favor; Juan Figueroa, a favor; Raúl Prieto Gómez, a favor; Juan Pablo Puebla, sí; Nalleli Pedraza, a favor; Adriana Hernández, a favor; Sergio Ochoa, a favor; Adriana Campos, a favor; Socorro Quintana, a favor; Eloísa Berber, a favor; Brenda Fraga, a favor; Mary Carmen Bernal, a favor; Iturbide Díaz, a favor; José Guadalupe, a favor; Mario Armando Mendoza, a favor; Daniel Moncada, a favor; Enrique Zepeda, a favor; Jeovana Alcántar, a favor; Raymundo Arreola, en pro; Rosalía Miranda, a favor.*

**Presidente:**

Si alguien falta de emitir su voto, favor de manifestarlo...

*[Roberto Maldonado, a favor; Eduardo García, a favor; Francisco Campos, a favor; Yarabí Ávila, a favor; Miguel Ángel Villegas Soto, a favor].*

**Segunda Secretaria:**

Presidente, le informo: Treinta y cinco votos a favor, dos en contra, cero abstenciones.

**Presidente:**

Muchas gracias.

**Aprobado en lo general y en lo particular, por la Septuagésima Tercera Legislatura, el Decreto mediante el cual se expide la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Michoacán de Ocampo.**

**Elabórese el decreto y procédase en sus términos.**

EN DESAHOGO DEL VIGÉSIMO SEGUNDO PUNTO del orden del día, se solicita a la Tercera Secretaría dar lectura al texto del Proyecto de Acuerdo por el que se declara improcedente la Iniciativa por la que se expide la Ley de Atención y Fomento al Parto Humanizado, elaborado por la Comisión de Salud y Asistencia Social.

**Tercera Secretaria:**

Con todo gusto, diputado Presidente:

ACUERDO

*Único.* Se declara improcedente la Iniciativa de Decreto por el que se expide la Ley de Atención y Fomento al Parto Humanizado del Estado de Michoacán de Ocampo.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 26 días del mes de junio de 2017.

**Comisión de Salud y Asistencia Social:** Dip. José Jaime Hinojosa Campa, *Presidente*; Dip. Juan Manuel Figueroa Ceja, *Integrante*; Dip. Raúl Prieto Gómez, *Integrante*.

Es cuanto, diputado Presidente.

**Presidente:**

Muchas gracias.

Se somete a discusión, por lo que si alguno de los presentes desea hacer uso de la palabra, sírvase manifestarlo en la forma referida a fin de integrar los listados correspondientes...

¿Diputada Brenda?...  
¿Alguien más?... Nada más.

Se concede el uso de la palabra a la diputada Brenda Fabiola, en el sentido en contra.

*Intervención de la diputada  
Brenda Fabiola Fraga Gutiérrez*

Con su atención,  
diputado Presidente e  
integrantes de la Mesa Directiva.  
Compañeras diputadas.  
Compañeros diputados.  
Representantes de los  
medios de comunicación y  
público que nos acompaña:

Hago uso de esta tribuna para razonar mi voto en contra del Dictamen por el que se declara improcedente la Iniciativa que expide la Ley de Atención y Fomento al Parto Humanizado. El parto humanizado es un modelo de atención a las mujeres durante el parto y el puerperio, basado en el respeto a los derechos humanos, su dignidad, integridad, libertad y toma de decisiones relativas a cómo, dónde y con quién parir.

La atención médica otorgada debe estar basada en fundamentos científicos y en las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud, proporcionando condiciones de comodidad y privacidad durante el parto, con lo mejor de la atención desmedicalizada, y garantizando en su caso la coordinación y los acuerdos interinstitucionales para identificar, atender y resolver de manera oportuna y segura las complicaciones y emergencias obstétricas.

El modelo incluye de manera explícita y directa las opiniones, necesidades y valoraciones emocionales de las mujeres y sus familias en los procesos de atención del parto y puerperio, incorporando medidas para erradicar las barreras culturales y de género que dificultan el acceso de las mujeres a los servicios de salud, reconociendo la diversidad cultural existente y los aportes de la partería tradicional, y otros aportes clínico-terapéuticos de salud no convencionales.

El parto humanizado surge de la necesidad de las mujeres de vivir y recuperar su poder, y ser las protagonistas en el parto, porque el parto es de las mujeres; durante el parto humanizado, la paciente

toma el control, ella tiene la decisión de hacer su trabajo caminando en su habitación, utilizando alguna herramienta o incluso bajo el agua.

Independientemente de que se han hecho esfuerzos por legislar en el ámbito de la salud para regular la atención a la mujer durante el embarazo, parto y puerperio y del recién nacido, en la realidad hace falta mucho por hacer; el parto se está convirtiendo en la industria de las cesáreas.

Los convenios firmados entre las instituciones del Sector Salud no tienen como finalidad atender el parto humanizado, su objetivo es promover servicios de salud a través de sus unidades médicas a todas las mujeres embarazadas, quienes en la mayoría de los casos terminan con una cesárea.

La salud reproductiva va más allá de los cuidados para evitar trastornos de salud, e incluye necesariamente la exploración de las condiciones sociales que permiten e impiden el acceso a los derechos de la ciudadanía, e incluye el derecho a la información oportuna y suficiente, así como el derecho de las personas a decidir sobre su propio cuerpo.

El proyecto de ley que presenté pretende contribuir en la solución de una problemática relacionada con una atención médica que priorice constantemente la funcionalidad institucional del Sistema de Salud, para dar prioridad al pleno ejercicio de los derechos de las mujeres durante el embarazo, el parto y el puerperio, así como de los recién nacidos en sus primeros 28 días de vida.

Sin duda, tengo claro que la ciencia y las políticas nacionales de salud han avanzado en esta materia, por lo que se han reconocido diversos derechos e implementado distintos protocolos y normas para hacerlos efectivos; sin embargo, debemos tener claro que las normas oficiales NOM007/SSA 2/19/93 y NOM007/SSA 20/16 son solo instrumentos que tienen por objeto establecer los criterios mínimos para la atención médica a la mujer durante el embarazo, el parto y puerperio normal y a la persona recién nacida.

Es claro que estos instrumentos son fundamentales para que esos criterios mínimos se atiendan a estandarizar en todo el país y su cumplimiento por parte de muchos hospitales y centros de salud, contribuya a mejorar la calidad de vida de muchas mujeres y recién nacidos.

Sin embargo, cabe destacar que estas normas oficiales no abordan conceptos que van aún más allá, el reconocimiento de los derechos de las mujeres y los recién nacidos en la atención médica referida, pues, insisto, las normas oficiales por las cuales se rechaza la iniciativa solo establecen criterios mínimos para la atención.

En cambio, la propuesta de ley, además, reconoce una violación grave a los derechos de las mujeres: la violencia obstétrica, lamentablemente, hoy no reconocida en ningún marco normativo estatal. En el Estado, los casos de una mala atención en los hospitales y centros de salud por diversos motivos deriva constantemente en violaciones a los derechos de las mujeres, a pesar de las normas oficiales y las leyes federales y estatales.

Creo, con todo respeto, que en un tema prioritario y trascendente como este no se puede considerar que se esté sobrelegislando, cuando hay mucho por hacer en el reconocimiento y ejercicio pleno de los derechos de las mujeres y el recién nacido, en nuestro Sistema de Salud.

Por lo anteriormente expuesto, convoco a mis compañeras diputadas, en primera instancia, y a mis compañeros diputados, a emitir su voto en contra de este dictamen que rechaza tener mayor información del parto humanizado.

Es cuanto, Presidente.

**Presidente:**

Se somete a su consideración en votación económica si el proyecto de acuerdo se encuentra suficientemente discutido.

¿Quiénes estén a favor?...

¿En contra?...

¿Abstenciones?...

**Aprobado: Se considera suficientemente discutido.**

Se somete en votación económica el dictamen.

Quiénes estén a favor, favor de manifestarlo...

¿En contra?...

¿Abstenciones?...

**Aprobado, por la Septuagésima Tercera Legislatura, el Dictamen con Proyecto de Acuerdo por el que se declara improcedente la Iniciativa por la que se expide la Ley de Atención y Fomento al Parto Humanizado.**

**Elabórese el acuerdo y cúmplase en sus términos.**

EN DESAHOGO DEL VIGÉSIMO TERCER PUNTO del orden del día, se solicita a la Primera Secretaría dar lectura al texto del Proyecto de Acuerdo por el que se exhorta al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Salud y las diferentes entidades gubernamentales, para que, dentro de la esfera de su competencia, intensifique la promoción de programas y campañas de información enfocados a la donación de órganos, elaborado por la Comisión de Salud y Asistencia Social.

**Primera Secretaria:**

Con su permiso, Presidente:

ACUERDO

*Único.* Se exhorta respetuosamente al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Michoacán de Ocampo, a través del Secretario de Salud en el Estado y las diferentes entidades gubernamentales, para que, den-

tro de la esfera de su competencia, se intensifique la promoción de programas y campañas de información enfocados a la donación de órganos y tejido humano.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO del Estado de Michoacán de Ocampo, a los trece días del mes de febrero de dos mil diecisiete.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO, a los 04 días del mes de julio del año 2017.

**Comisión de Salud y Asistencia Social:** Dip. José Jaime Hinojosa Campa, *Presidente*; Dip. Raúl Prieto Gómez, *Integrante*; Dip. Juan Manuel Figueroa Ceja, *Integrante*.

Es cuanto, Presidente.

**Presidente:**

Se somete a discusión, por lo que pido si alguno de los presentes desea hacer uso de la palabra, sírvase manifestarlo en la forma referida a fin de integrar los listados correspondientes...

Toda vez que ningún diputado desea intervenir, se somete para su aprobación en votación económica.

¿Quiénes estén a favor?...

¿En contra?...

¿Abstenciones?...

**Aprobado, por la Septuagésima Tercera Legislatura, el Dictamen con Proyecto de Acuerdo por el que se exhorta al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Salud y las diferentes entidades gubernamentales, para que, dentro de la esfera de su competencia, intensifique la promoción de programas y campañas de información enfocados a la donación de órganos.**

**Elabórese el acuerdo y cúmplase en sus términos.**

EN ATENCIÓN DEL VIGÉSIMO CUARTO PUNTO del orden del día, se solicita a la Segunda Secretaría dar lectura al texto del Proyecto de Acuerdo por el que se declara procedente la denuncia de juicio político presentada por los CC. Angélica Vallejo Yáñez, Pablo Roberto Cruz Andrade, Leopoldo Leal Sosa y María Concepción Medina Morales en contra del Presidente Municipal de Maravatío, Michoacán, elaborado por las comisiones de Gobernación y de Puntos Constitucionales.

**Segunda Secretaria:**

Con todo gusto, señor Presidente:

ACUERDO

*Primero.* Se declara que la denuncia de juicio político presentada por los ciudadanos Angélica Vallejo Yáñez, Pablo Roberto Cruz Andrade, Leopoldo Leal Sosa y María Concepción Medina Morales, es

procedente, en términos del artículo 32 de la Ley de Responsabilidades y Registro Patrimonial de los Servidores Públicos del Estado de Michoacán y sus Municipios, toda vez que el ciudadano José Luis Abad Bautista, Presidente Municipal del Ayuntamiento de Maravatío, Michoacán, sí es sujeto de juicio político en términos de lo dispuesto por los artículos 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; y 29 de la antes citada Ley de Responsabilidades, y las conductas denunciadas que se le atribuyen se ajustan a lo establecido por la fracción V del artículo 30 de la multicitada Ley de Responsabilidades, por tanto, amerita la incoación del procedimiento de referencia.

*Segundo.* Túrnese el expediente a la Comisión Jurisdiccional para que desahogue el procedimiento del caso, en términos de lo establecido por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y la Ley de Responsabilidades y Registro Patrimonial de los Servidores Públicos del Estado de Michoacán y sus Municipios.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán de Ocampo a los 15 días del mes de julio del año 2017.

**Comisión de Gobernación:** Dip. Mario Armando Mendoza Guzmán, *Presidente*; Dip. Andrea Villanueva Cano, *Integrante*; Dip. Pascual Sigala Páez, *Integrante*; Dip. Ángel Cedillo Hernández, *Integrante*; Dip. Ernesto Núñez Aguilar, *Integrante*.

**Comisión de Puntos Constitucionales:** Dip. Rosa María de la Torre Torres, *Presidenta*; Dip. Miguel Ángel Villegas Soto, *Integrante*; Dip. Jeovana Mariela Alcántar Baca, *Integrante*; Dip. Manuel López Meléndez, *Integrante*; Dip. Mary Carmen Bernal Martínez, *Integrante*.

Es cuanto, señor Presidente.

**Presidente:**

Muchas gracias.

Se somete a discusión, por lo que si alguno de los presentes desea hacer uso de la palabra, sírvase manifestarlo en la forma referida a fin de integrar los listados correspondientes...

Toda vez que ningún diputado desea intervenir, se somete para su aprobación en votación económica.

¿Quiénes estén a favor?...

¿En contra?...

¿Abstenciones?...

**Aprobado, por la Septuagésima Tercera Legislatura, el Dictamen con Proyecto de Acuerdo mediante el cual se declara procedente la denuncia de juicio político presentada por los CC. Angélica Vallejo Yáñez, Pablo Roberto Cruz Andrade, Leopoldo Leal Sosa y María Concepción Medina Morales, en contra del Presidente Municipal del Ayuntamiento de Maravatío, Michoacán.**

**Elabórese el acuerdo y túrnese a la Comisión Jurisdiccional para los trámites legales correspondientes.**

EN DESAHOGO DEL VIGÉSIMO QUINTO PUNTO del orden del día, se solicita a la Tercera Secretaría dar lectura al texto del Proyecto de Acuerdo mediante el cual se declara improcedente la denuncia de juicio político presentada por diversos ciudadanos en contra del Presidente Municipal de Jacona, Michoacán, elaborado por las comisiones de Gobernación y de Puntos Constitucionales.

**Tercera Secretaría:**

ACUERDO

*Primero.* Se declara improcedente la denuncia de juicio político presentada por el C. Héctor Frank Tehandón Hernández, en cuanto apoderado legal de los CC. José Luis Murillo Mora, Antonio Harrison Plancarte y Carolina Estrado Santiago, en contra de Rubén Cabrera Ramírez, Presidente Municipal; Arturo Vega Damián Síndico; Alfonso Ochoa Arroyo, Rosa Elena Salinas Reyes y Francisco Javier Martínez Vega, Regidores, todos del Ayuntamiento de Jacona, Michoacán.

*Segundo.* Notifíquese el presente Acuerdo.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 14 días del mes de agosto del año 2017.

**Comisión de Gobernación:** Dip. Mario Armando Mendoza Guzmán, *Presidente*; Dip. Andrea Villanueva Cano, *Integrante*; Dip. Ángel Cedillo Hernández, *Integrante*; Dip. Pascual Sigala Páez; Dip. Ernesto Núñez Aguilar, *Integrante*.

**Comisión de Puntos Constitucionales:** Dip. Rosa María de la Torre Torres, *Presidenta*; Dip. Miguel Ángel Villegas Soto, *Integrante*; Dip. Jeovana Mariela Alcántar Baca, *Integrante*; Dip. Manuel López Meléndez, *Integrante*; Dip. Mary Carmen Bernal Martínez, *Integrante*.

Es cuanto, diputado Presidente.

**Presidente:**

Muchas gracias.

Se somete a discusión, por lo que si alguno de los presentes desea hacer uso de la palabra, sírvase manifestarlo en la forma referida a fin de integrar los listados correspondientes...

Toda vez que ningún diputado desea intervenir, se somete para su aprobación en votación económica.

¿Quiénes estén a favor?..

¿En contra?...

¿Abstenciones?...

**Aprobado, por la Septuagésima Tercera Legislatura, el Dictamen con Proyecto de Acuer-**



**do mediante el cual se declara improcedente la denuncia de juicio político presentada por diversos ciudadanos en contra del Presidente Municipal de Jacona, Michoacán.**

**Elabórese el acuerdo y cúmplase en sus términos.**

EN DESAHOGO DEL VIGÉSIMO SEXTO PUNTO del orden del día, se solicita a la Primera Secretaría dar lectura al texto de la Propuesta de Acuerdo mediante el cual se reestructuran las comisiones de Hacienda y Deuda Pública; y de Industria, Comercio y Servicios, presentada por los diputados integrantes de la Junta de Coordinación Política.

**Primera Secretaria:**

Con su permiso, Presidente:

Dip. Miguel Ángel Villegas Soto,  
Presidente de la Mesa Directiva del  
Honorable Congreso del  
Estado de Michoacán.  
Presente.

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 8° fracciones II y VI, 28 fracciones II y IV, 47 fracciones II, IX y XVI, 52, 53, 54, 62 fracciones XIV y XV; y 236 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, nos permitimos someter a la consideración del Pleno *Propuesta de Acuerdo para reestructurar las comisiones de dictamen de Hacienda y Deuda Pública; y de Industria, Comercio y Servicios*, en base a las siguientes

CONSIDERACIONES

*Primera.* Que todas las comisiones son colegiadas y se integran procurando reflejar la pluralidad del Congreso con un mínimo de tres y un máximo de cinco diputados, presididas por el primero de los nombrados a propuesta de la Junta de Coordinación Política y aprobadas por el Pleno, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 53 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán.

*Segunda.* Que las comisiones pueden ser reestructuradas total o parcialmente observando el mismo procedimiento que para su integración.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, nos permitimos presentar a la consideración del Pleno la siguiente Propuesta de

ACUERDO

**Primero. Se reestructuran las comisiones de dictamen de Hacienda y Deuda Pública; y de Industria, Comercio y Servicios**, para quedar como siguen:

**Comisión de Hacienda y Deuda Pública:**

*Presidente:*

Dip. Héctor Gómez Trujillo.

*Integrantes:*

Dip. Carlos Humberto Quintana Martínez.

Dip. Juan Pablo Puebla Arévalo.  
Dip. Adriana Campos Huirache.  
Dip. Socorro de la Luz Quintana León.

**Comisión de Industria, Comercio y Servicios:**

*Presidenta:*

Dip. Eloisa Berber Zermeño.

*Integrantes:*

Dip. María Macarena Chávez Flores.

Dip. Raúl Prieto Gómez.

Dip. Roberto Maldonado Hinojosa.

Dip. Miguel Ángel Villegas Soto.

**Segundo. Notifíquese a los diputados presidentes e integrantes de dichas Comisiones para su conocimiento y efectos legales procedentes.**

Sin otro particular, reiteramos la sinceridad de nuestra distinguida consideración.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán de Ocampo a los 18 dieciocho días del mes de septiembre de 2017.

**Junta de Coordinación Política:** Dip. Adriana Hernández Íñiguez, *Presidenta*; Dip. Manuel López Meléndez, *Integrante*; Dip. Carlos Humberto Quintana Martínez, *Integrante*; Dip. Ernesto Núñez Aguilar, *Integrante*; Dip. Mary Carmen Bernal Martínez, *Integrante*; Dip. Enrique Zepeda Ontiveros, *Integrante*; Dip. Miguel Ángel Villegas Soto, *Integrante*.

Es cuanto, señor Presidente.

**Presidente:**

Muchas gracias.

Se somete a discusión, por si alguno de los presentes desea hacer uso de la palabra...

Toda vez que ningún diputado sea intervenir, se somete para su aprobación en votación económica.

¿Quienes estén a favor?...

¿En contra?...

¿Abstenciones?...

**Aprobada, por la Septuagésima Tercera Legislatura, la Propuesta de Acuerdo mediante el cual se reestructuran las comisiones de Hacienda y Deuda Pública; y de Industria, Comercio y Servicios.**

**Elabórese el acuerdo y cúmplase en sus términos.**

EN DESAHOGO DEL VIGÉSIMO SÉPTIMO PUNTO del orden del día, se solicita a la Segunda Secretaría dar lectura al texto de la Propuesta de Acuerdo mediante el cual se aprueba celebrar sesión solemne el día 24 de septiembre del año 2017, en el Recinto del Palacio del Poder Legislativo, para que el Titular del Poder Ejecutivo del Estado presente el Informe que mani-

fieste el estado general que guarda la Administración Pública.

**Segunda Secretaria:**

Con su permiso, Presidente:

ACUERDO

*Primero.* Se aprueba celebrar Sesión Solemne el día 24 de septiembre del presente año, a las 09:00 horas, en el Recinto del Palacio del Poder Legislativo, para que el Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Michoacán presente el Informe que manifieste el Estado General que guarde la Administración Pública.

*Segundo.* Notifíquese el presente Acuerdo al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, así como al Presidente del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, para su conocimiento.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 18 dieciocho días del mes de septiembre del año 2017.

**La Junta de Coordinación Política:** Dip. Adriana Hernández Íñiguez, *Presidenta*; Dip. Manuel López Meléndez, *Integrante*; Dip. Carlos Humberto Quintana Martínez, *Integrante*; Dip. Ernesto Núñez Aguilar, *Integrante*; Dip. Mary Carmen Bernal Martínez, *Integrante*; Dip. Enrique Zepeda Ontiveros, *Integrante*; Dip. Miguel Ángel Villegas Soto, *Integrante*.

Es cuanto, señor Presidente.

**Presidente:**

Muchas gracias.

Se somete a discusión, por si alguno de los presentes desea hacer uso de la palabra...

Toda vez que ningún diputado sea intervenir, se somete para su aprobación en votación económica.

¿Quiénes estén a favor?...

¿En contra?...

¿Abstenciones?...

**Aprobado, por la Septuagésima Tercera Legislatura, la Propuesta de Acuerdo mediante el cual se aprueba celebrar sesión solemne el día 24 de septiembre del año 2017, en el Recinto del Palacio del Poder Legislativo, para que el Titular del Poder Ejecutivo del Estado presente el Informe que manifieste el Estado General que guarde la Administración Pública.**

**Elabórese el acuerdo y cúmplase en sus términos.**

EN DESAHOGO DEL VIGÉSIMO OCTAVO PUNTO del orden del día, se solicita a la Tercera Secretaría dar lectura al texto de la Propuesta de Acuerdo mediante el cual se exhorta al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para que, a través de la Secretaría de Medio Ambien-

te, Cambio Climático y Desarrollo Territorial, establezca coordinación con la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Gobierno Federal para implementar medidas y programas para el manejo efectivo y reducción en la generación de los residuos peligrosos, elaborada por la Comisión de Desarrollo Sustentable y Medio Ambiente.

**Tercera Secretaria:**

Con todo gusto, diputado Presidente:

ACUERDO

*Único.* Se exhorta al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para que, a través de la Secretaría de Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Territorial, establezca coordinación con la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Gobierno Federal para implementar medidas y programas para el manejo efectivo y reducción en la generación de los residuos peligrosos.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán de Ocampo, a 17 de julio del 2017 dos mil diecisiete.

**Comisión de Desarrollo Sustentable y Medio Ambiente:** Dip. Rosalía Miranda Arévalo, *Presidenta*; Dip. Juanita Noemí Ramírez Bravo, *Integrante*; Dip. Adriana Hernández Íñiguez, *Integrante*.

Es cuanto, diputado Presidente.

**Presidente:**

Muchas gracias.

Se somete a discusión, por si alguno de los presentes desea hacer uso de la palabra...

Toda vez que ningún diputado desea intervenir, se somete para su aprobación en votación económica.

¿Quiénes estén a favor?...

¿En contra?...

¿Abstenciones?...

**Aprobada, por la Septuagésima Tercera Legislatura, la Propuesta de Acuerdo mediante el cual se exhorta al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para que, a través de la Secretaría de Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Territorial, establezca coordinación con la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Gobierno Federal para implementar medidas y programas para el manejo efectivo y reducción en la generación de los residuos peligrosos.**

**Elabórese el acuerdo y cúmplase en sus términos.**

EN ATENCIÓN DEL VIGÉSIMO NOVENO PUNTO del orden del día, se concede el uso de la palabra a la diputada Brenda Fabiola Fraga Gutiérrez a efecto de exponer los fundamentos y motivos de la propuesta de acuerdo que presenta.

*Exposición de motivos de la  
Dip. Brenda Fabiola Fraga Gutiérrez*

Con su atención,  
diputado Presidente.  
Integrantes de la Mesa Directiva.  
Compañeras diputadas.  
Compañeros diputados.  
Representantes de los  
medios de comunicación y  
público que nos acompaña:

Con fecha 31 de mayo del año 2007, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, denominando uno de sus ejes «Economía competitiva y generadora de empleos», teniendo como objetivo garantizar el acceso y ampliar la cobertura de infraestructura y servicios de transporte y comunicaciones con la finalidad de generar un mejor nivel de vida para la población.

Asimismo, el Programa Sectorial de Comunicaciones y Transporte fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de enero del año 2018, el cual estableció como una de sus estrategias construir y modernizar la red carretera federal a fin de ofrecer mayor seguridad y accesibilidad a la población.

Del citado Plan Nacional de Desarrollo, derivó el Programa Nacional de Infraestructura, el cual estableció metas y acciones que impulsaría el Gobierno Federal en su sexenio, siendo una de esas metas la construcción de la Carretera Federal de Cuota 37-D, mejor conocida como Autopista Siglo XXI; autopista de peaje que inicia en Pátzcuaro y recorre 310 kilómetros entre los Estados de Michoacán y Guerrero; autopista que se proyectó terminarse en el año 2000, pero que por cuestiones técnicas fue terminada hasta el año 2005, e inaugurada por el entonces presidente de México, Vicente Fox Quesada, y el Gobernador del Estado de Michoacán, Lázaro Cárdenas Batel.

A los pocos años de haber sido inaugurada la Autopista Siglo XXI, el 30 de marzo del año 2012, la Sociedad de Nacionalidad Mexicana Denominada Concesionaria de Autopistas de Michoacán, S.A de C.V, obtiene la concesión del llamado Paquete Carretero Michoacán, para construir, operar, explotar, conservar y mantener por 30 años la autopista de altas especificaciones Pátzcuaro-Uruapan-Lázaro Cárdenas, autopista en la que se encuentra la caseta de cuota de San Ángel Zurumucapio.

Es necesario puntualizar que la caseta de peaje de San Ángel Zurumucapio ha sido escenario de fatales accidentes automovilísticos, accidentes en los que lamentablemente ha habido múltiples decesos, en los cuales se desconoce el cumplimiento de la responsabilidad de la empresa concesionaria y de las autoridades del ámbito federal. Asimismo, y ante las exigencias sociales de seguridad en dicho tramo carretero, se desconoce qué es lo que han hecho hasta el momento los concesionarios de la Autopista Siglo XXI para disminuir los accidentes automovilísticos.

Con motivo de los accidentes ocurridos en la Autopista Siglo XXI, en específico en la caseta de peaje de San Ángel Zurumucapio, la Septuagésima

Tercera Legislatura aprobó exhorto a la Cámara de Diputados y a la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión a efecto de que dictaminen a la brevedad las iniciativas que reforman y adicionan diversas disposiciones en la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, en materia de condiciones de peso, dimensiones y capacidad de autotransportes de carga doblemente articulados, y con ello contribuir a la disminución de los accidentes.

Aunado a lo anterior, la Caseta de San Ángel Zurumucapio representa un riesgo latente de conflicto social, pues los habitantes de los pueblos vecinos han denunciado desde hace años que la caseta representa una forma de exclusión que les dificulta por razones económicas el acceso a sus propias comunidades, además de que se encuentra cerca de la secundaria del pueblo de San Ángel Zurumucapio, y a pocos metros de zonas habitacionales, lo que implica, junto con la alta incidencia de accidentes, un riesgo para los habitantes de la comunidad.

Es por ello que hace algunos años, los habitantes de las comunidades indígenas de San Ángel Zurumucapio, El Tarascón, El Mesón, Jujucato y Angachúen han hecho reclamos y realizado manifestaciones para exigir una disminución eventual de la tarifa, así como el retiro de la caseta de cobro troncal y remota de San Ángel Zurumucapio.

Debido a que los acuerdos no han sido suficientes entre las comunidades citadas, las autoridades de la SCT y la empresa concesionaria, desde el 25 de agosto del presente año, los pobladores tomaron la caseta de peaje, reclamando que sus interlocutores han hecho caso omiso a las peticiones de los comuneros, pues reclaman que el costo de la caseta es demasiado alto, ya que la tarifa es de 30 pesos, cobro que resulta muy oneroso para quienes a diario circulan por ahí y tienen que pagar de ida y de vuelta, incluso hasta más de seis veces en un día, por lo que reclaman que el costo de la caseta sea disminuido.

Asimismo, otra de las peticiones de los comuneros es que la caseta de peaje de San Ángel Zurumucapio de la Autopista Siglo XXI sea reubicada, debido a los múltiples accidentes automovilísticos que han sucedido en ella y que representan un peligro latente para los habitantes de la comunidad.

Ante tal situación, cabe resaltar que ha existido acercamiento y reuniones en los que han participado funcionarios de la SCT y representantes de la empresa concesionaria Autopistas de Michoacán S.A de C.V., sin embargo, los acuerdos aún no han sido suficientes para solucionar esta situación, en la cual los comuneros se quejan de constantes faltas a los acuerdos o reuniones poco productivas debido a que las autoridades o la empresa llegan a ellas con poca capacidad de resolución.

Y aquí comentarles, compañeras diputadas y diputados, hemos estado de cerca en las reuniones; el diputado Lupillo, la diputada Socorro Quintana, hemos estado cerca de los comuneros, porque es de verdad una injusticia que tengan que pagar por entrar y salir de su pueblo; tienen que pagar 30 pesos de entrada, 30 pesos de salida, lo hacen mínimo dos veces, son 120 pesos los que tiene que pagar, y un

campesino gana 200 pesos al día. No es posible que tengan que pagar por entrar a su casa, y este es uno de los acuerdos que está plasmado dentro de las reuniones que se han tenido en este último mes.

Es cuanto, Presidente

**Presidente:**

Muchísima gracias, diputada.

¿Sí, diputado Raymundo?...

Tiene el uso de la palabra hasta por cinco minutos.

*Intervención del diputado  
Raymundo Arreola Ortega*

Con el permiso del  
Presidente de la  
Mesa Directiva del  
Congreso del Estado.  
Compañeras y  
compañeros diputados:

He solicitado el uso de la tribuna para señalarles que cada uno de los puntos tratados aquí por la compañera diputada, que me antecede en la palabra, ya han sido tratados en la mesa de trabajo que está instalada desde el 14 de agosto de 2017; ella misma ha señalado aquí que han participado diputados federales, locales, en la reunión de trabajo, autoridades federales y los tres órdenes de gobierno.

Por lo tanto, creo que no merece la urgencia la urgencia y obvia resolución; los puntos tratados que ella enumera ya han sido puntos petitorios analizados en la mesa de trabajo. ¿Cuáles son esos puntos petitorios?: Eliminación de la caseta de cobro de San Ángel Zurumucapio; instalación de una caseta remota; actualizar un padrón de beneficiarios de las comunidades y registro de sus vehículos; eliminación de la raya roja de emergencia hacia San Ángel Zurumucapio y continuarla hasta el carril libre de emergencia de la caseta troncal; mantener despejado este carril para autos sin frenos; eliminación de defensas metálicas y encauzar los vehículos sin frenos mediante barrera de concreto; campaña permanente de utilización de carril de emergencia, llegando a los siguientes acuerdos, que es lo que nos está proponiendo el día de hoy para la urgencia y obvia resolución:

1. Verificar con la SCT la forma de pago en la caseta remota para los habitantes de las comunidades.
2. Efectuar una reunión mensual a partir de septiembre para ver la reubicación de la caseta troncal de San Ángel Zurumucapio.
3. Reunión con posterioridad para desahogar la respuesta de la SCT a la petición planteada.

Por lo tanto, no se nos hace de urgencia y obvia resolución; como es un asunto que ha estado atendido por el Congreso, y que además también hemos enviado exhortos al Senado de la República para que se cumplan estas cuestiones que se están tratando en la mesa de trabajo, creemos nosotros que debe remitirse a Comisiones para que se siga traba-

jando en las Comisiones de manera coordinada, como lo han venido haciendo.

Gracias por su atención.

**Presidente:**

Muchas gracias, diputado.

Se solicita a la Primera Secretaría dar lectura...

¿Sí, diputada Brenda?...

**Dip. Brenda Fabiola Fraga Gutiérrez:**

Para hechos, para poder solicitar el uso de la voz.

**Presidente:**

Adelante, diputada, ¿desde su lugar?...

**Dip. Brenda Fabiola Fraga Gutiérrez:**

Por supuesto que entendemos que es un tema del que ya se ha hablado. Y lo planteamos como de urgente y obvia resolución porque la gente está ahí todos los días; ellos consideraron suspender la toma por el hecho de que llegaran a acuerdos con la concesionaria.

Hemos tenido reuniones oficiales, citadas por el Presidente Municipal, donde han estado diputados federales, diputados locales, representantes de todas las comunidades, y quien es responsable directo, que es la concesionaria, no se presenta; se burla de la opinión de los comuneros, se burla de la opinión de las autoridades. Creo que esto es urgente, para nosotros no pudiera ser tan urgente porque no estamos pagando diario la entrada y la salida, pero para los comuneros que van a llevar a sus hijos a la escuela, a la única escuela que hay en cuarenta minutos, para ellos sí es urgente.

Es por eso que estamos planteando nuevamente; hemos asistido ya a tres reuniones con ellos, y hemos visto, nosotros estando ahí, la negativa de las autoridades, la negativa de la concesionaria, y no hay seguimiento. El día de hoy había una reunión a las once de la mañana en la comunidad, y se suspendió por el asunto de la contingencia del día de ayer.

Se entiende el motivo, pero creo que es urgente que se le dé seguimiento y, por supuesto, solución, a estas problemáticas. No estamos hablando solamente de los dineros, hay gente que ha muerto en es autopista porque no existen las características de seguridad.

Es cuanto, Presidente.

**Presidente:**

Muchas gracias, diputada.

Diputada Socorro, tiene el uso de la palabra.

*Intervención de la diputada*



*Socorro de la Luz Quintana León*

Comentar que esta mesa de diálogo está instalada ya de hace tiempo; de hecho, la propuesta inicial que hace este grupo de personas que están solicitando la reubicación de la caseta, tenían siete puntos a tratar, seis de ellos ya se solucionaron, y la mesa de diálogo está abierta, solamente queda el punto que comenta la diputada Brenda.

Yo quisiera comentar que la necesidad de que se les dé respuesta a estas personas es correcto; sin embargo, se les ha estado atendiendo de manera oportuna; aquí lo más interesante es de que las mesas de diálogo no se están evitando; simplemente solicitar a las personas correspondientes que nos sigan apoyando, como lo han estado haciendo hasta ahora, y que finalmente podamos establecer un acuerdo lo más pronto posible.

Sin embargo, sí quisiera aclarar ante esta Soberanía que las mesas de diálogo están instaladas; aquí es nada más cuestión de darles seguimiento puntual, y la prueba es de que los resultados se han estado dando.

Entonces, compañera Brenda, igual, mi compañero Lupillo, estuvieron ahí presentes, y creo que estamos en la misma dinámica; por supuesto que apoyamos la moción, sin embargo, decir, vamos a ver que si esta mesa realmente da resultados en corto tiempo, probablemente esta solución se dé ya en una o dos semanas más, me atrevo a pensar.

**Presidente:**

Muchas gracias, diputada.

Sí, si me permiten, para solicitar a la Primera Secretaría dar lectura al proyecto de acuerdo.

¿Diputada, quiere hacer uso de la palabra?... Adelante.

**Dip. Brenda Fabiola Fraga Gutiérrez:**

Presidente, entiendo las observaciones que se hacen; siete puntos en los cuales están descritos en la minuta que tienen, cinco de ellos no quiere decir que sean menores, pero se trata de pintar una raya, se trata de poner algunos obstáculos, se trata de poner un anuncio. Pero los dos temas centrales, que es quitar la caseta, mover la caseta, y la otra es eliminar el pago, eso no se ha tocado, y la concesionaria no está en la disposición del diálogo.

Eso es lo que nosotros estamos exigiendo; hemos pedido que el Delegado esté presente, y no ha estado; ha mandado a personas de sus diferentes oficinas, y no han resuelto absolutamente nada de estos dos puntos en particular. Los otros cinco puntos, por supuesto que se avanzó, pero se tratan de cosas mínimas, el pintar una raya no creo que sea un gran problema para la concesionaria.

El asunto principal es la seguridad, garantizar la seguridad de la gente, y eso no se ha tocado, porque las personas que van de la concesionaria, que son los responsables, pero quien le tiene que dar el

seguimiento es el Delegado de la SCT, no han presentado a personas a esas reuniones y a las mesas que tomen decisiones trascendentes y que solucionen la problemática.

Por supuesto que es de urgente y obvia resolución que se atienda, porque estamos hablando de vidas, y estamos hablando del sustento diario de las personas; es decir, pagar por entrar a tu casa y pagar por salir de tu casa, por supuesto que es urgente que se solucione.

Gracias. Es cuanto.

**Presidente:**

Muchísimas gracias.

Se solicita...

Sí, diputado Guadalupe Aguilera... diputada Socorro y después diputado Raymundo.

Tiene el uso de la palabra el diputado.

**Dip. Guadalupe Aguilera Rojas:**

Gracias, Presidente:

Este tema, ustedes recordarán, compañeros, que en el mes de febrero lo expuse aquí en Pleno, y luego a los dos, tres meses, un exhorto más a la SCT, y luego también un exhorto al Senado de la República para ese tema, y han recorrido muchos meses.

La verdad es que sí es un riesgo, ¿eh?, es un riesgo que esa caceta de San Ángel permanezca. Y yo creo que en las reuniones últimas que se han dado hemos estado, a invitación de los ciudadanos en el caso mi distrito, de Salvador Escalante, y la compañera Brenda y la compañera Socorro, diputada por Uruapan, hemos estado presentes y nos hemos dado cuenta de cómo está el tema. No es sencillo, efectivamente, hay voluntad –esa mi opinión–, hay voluntad de coadyuvar en resolver este problema de parte del Gobierno del Estado, del Gobierno Federal, también hay voluntad y sensibilidad de los ciudadanos, pero la realidad es que no hay voluntad de la concesionaria, ¿eh? Eso es una gran realidad.

Valoren ustedes si ese tema tendrá que ser de urgente y obvia resolución; pero en verdad, compañeros, el problema está en que la concesionaria no tiene voluntad de resolver el problema. En la última reunión de hace ocho días, todas las partes estuvimos ahí, los ciudadanos, los comuneros, el Presidente Municipal, la gente del Gobierno Federal, la gente del Gobierno del Estado, por cierto estuvo el Subsecretario de Gobernación, y los diputados; pero no acudió la concesionaria. Entonces yo creo que ahí sí es una falta de voluntad, creo que es una irresponsabilidad de parte de la concesionaria.

Entonces ese es mi comentario, así muy general, compañeras, compañeros. Valoren la determinación que tomemos ahorita; pero sí hay un hartazgo, si hay una necesidad de que se pueda resolver este problema a la mayor brevedad posible, porque efectivamente, como ya se dijo, no deja de ser

un riesgo latente, esa caseta ahí en San Ángel Zurumucapio.

Ha habido muchos accidentes, ha habido pérdida de vidas humanas; a escasos metros de la caseta se encuentra una escuela secundaria, con más de 400 alumnos, y a escasos metros también, pues inicia la comunidad de San Ángel Zurumucapio. Entonces imagínense un accidente de mayor proporción, pues sería una tragedia muy terrible. Entonces ese sería mi comentario, así muy general.

Gracias, señor Presidente.

**Presidente:**

Sí, tiene el uso de la palabra la diputada Socorro.

**Dip. Socorro de la Luz Quintana León:**

Gracias, Presidente:

Nada más que me voy a permitir leer el sentido en el que viene la propuesta Punto de Acuerdo. Dice: «que se establezca de manera urgente una mesa de diálogo». La mesa de diálogo ya está. Nada más precisar en los términos en lo que tiene que ir.

Adicionalmente también, en las reuniones anteriores que ha tenido esta mesa de diálogo, existen una minutas, y el punto de ellos, que está en la minuta, es que la caseta no solamente se va a reubicar, se va a eliminar, y ello ya hay un compromiso que en próximos meses, yo creo que aproximadamente cuatro más, porque cuando se dio la minuta fueron cinco meses, está el compromiso de que esto ya no exista.

Y efectivamente, es muy importante que esto se analice porque esa escuela secundaria pues tiene actividades diarias y está en un riesgo latente. Aquí el tema es que se reorganice el sentido en que viene el punto de acuerdo, porque esto sí existe; o sea, sí se está dialogando, y efectivamente están en pláticas de la concesionaria; sin embargo, el resolutivo tiene que ser muy preciso, solamente el punto que está pendiente, y ahí las minutas lo están estableciendo.

**Presidente:**

Muchas gracias.

¿Sí, diputado Raymundo?...

**Dip. Raymundo Arreola Ortega:**

Señalé desde la tribuna que la mesa que ella está solicitando ya está instalada, por eso es que no veía yo la urgente y obvia resolución. Ella hubiese enderezado su punto de vista desde otra perspectiva, para tener claridad en el Congreso; pero exhortar para exhortar lo que ya existe, pues definitivamente no le vemos la urgente y obvia resolución.

Porque aquí ya han dicho dos compañeros diputados que los acuerdos a los que han llegado no solamente se habla de la reubicación, sino de la eliminación de la caseta; por lo tanto, yo considero que

la urgente y obvia resolución no se dé, y se envíe a Comisiones, y realmente nos traigan un punto de acuerdo que realmente refleje lo que se busca, no aprobar lo que ya está aprobado.

**Presidente:**

Gracias.

Tiene el uso de la palabra la diputada Mary Carmen.

**Dip. Mary Carmen Bernal Giménez:**

Bueno, pues yo nada más quiero invitar a los compañeros diputados a ser un poco más sensibles con este tipo de temas que afectan de manera directa a la población. Yo entiendo que hay voluntad por parte de algún personal de Gobierno del Estado, pero consideramos que hace falta, yo veo que aquí los compañeros que están directamente involucrados en el tema reconocen esa parte; sin embargo, hay que insistir en que se instale esa mesa de diálogo porque, si bien está instalada, no han estado los titulares, que son quienes finalmente pueden tomar esas decisiones importantes.

Si mandas a un representante, no está facultado para tomar ciertas decisiones, o bien, para ejercer ciertas presiones. Yo invito a los compañeros a que lancemos el exhorto, considero que es un tema importante, y de que no por un tema de partido o de no querer molestar a algún funcionario de determinada institución política, dejemos de lado el interés de la gente, el interés del pueblo.

Entonces yo hago esa invitación para que no tomemos este tema a la ligera; considero que no es una cosa menor de verdad que los comuneros no deberían de pagar ni un solo peso, ni un solo peso, a lo mejor como no nos encontramos en esa situación lo vemos como cosa menor.

Sin embargo, yo avalo la propuesta de la compañera; hay que insistir en estas mesas de diálogo, pero no solamente hay que insistir: hay que apostar y hay que exigir que asista quien tiene que asistir para que se tomen las decisiones importantes. Y pues, bueno, ojalá que tengamos esa sensibilidad; nosotros somos representantes del pueblo, no venimos a defender partidos, no venimos a defender funcionarios, nuestro interés debe de estar del lado de la gente.

Es cuanto, diputado Presidente.

**Presidente:**

Muchas gracias, diputada.

Diputada Brenda, tiene el uso de la palabra.

**Dip. Brenda Fabiola Fraga Gutiérrez:**

Para hacer la diferencia con el anterior exhorto que se hizo respecto a la mesa; en particular, lo leo, el que estoy presentando dice: «Establezca de manera urgente una mesa de diálogo con carácter resolutivo». Esa mesa, la cual comenta el diputado, ya

está instalada, pero no van las personas que toman las decisiones. Les estamos diciendo que nosotros que estado ahí, la concesionaria no va, solo decide no existir; por lo tanto, no hay trascendencia. Si existe una mesa, pero no de carácter resolutivo, y es lo que estamos pidiendo el día de hoy.

Y es urgente porque no solo estamos hablando de dinero, estamos hablando de vidas; hay infinidad de acuerdos con esa concesionaria por la apertura de esa autopista, que no se les han cumplido a las comunidades. El asunto de la preparatoria, el asunto de la secundaria, no tiene absolutamente nada de protección con la carretera que está a un lado. Por eso el asunto de que exista esta esa mesa de diálogo, pero con carácter resolutivo, que asistan las personas a las cuales les corresponde tomar esas decisiones.

Gracias.

**Presidente:**

Muchas gracias.

Diputado Ernesto, tiene el uso de la palabra.

**Dip. Ernesto Núñez Aguilar:**

Gracias, diputado Presidente:

A ver, yo creo que grandes coincidencias, creo que quienes viven en la región principalmente han de tener grandes presiones, con toda la razón del mundo; pero creo que aquí lo que tendríamos que trabajar es que se vaya a comisiones para que se haga un documento más preciso, que se resalte aquello que no se ha podido solucionar a esas mesas de trabajo, y que incluso vaya mucho más documentado, que vaya también con la información que pueda compartir Gobierno del Estado, que pueda compartir Gobierno de la República a través de la Delegación que tiene aquí en Michoacán.

Entonces la propuesta sería que se vaya a Comisiones, se revise perfectamente bien, porque yo creo que es un documento que puede salir a favor, y que pues tenemos que tener la sensibilidad todos los compañeros que estamos aquí. El problema es que si hoy nos centramos a este debate, nos veríamos muy mal también que no aprobemos un documento de esta naturaleza, pero pues que viera la sensibilidad hoy de la compañera, aceptar que se vaya a Comisiones, hacer el compromiso en la Junta de Coordinación Política de que lo revisemos a la brevedad posible, y que sea un documento que mandemos muy bien hecho, con toda la presión, y sobre todo que participan los compañeros que viven en esta zona y que tienen el perfecto pulso de lo que está pasando en esta zona, ¿no?

**Presidente:**

Muchas gracias, diputado Ernesto.

¿Sí, diputada?...

**Dip. Socorro de la Luz Quintana:**

Sí, gracias, Presidente:

Pues para solicitar a la compañera diputada Brenda, obviamente respaldo la solicitud de los comuneros y me encantaría que esto se resuelva lo más pronto posible; pero sí precisar, y que se vaya directamente al punto específico que está ahorita pendiente.

Y le pediría, si me lo permite, a mi compañero diputado Presidente de esa Comisión, que nos ayudara para que se impulsara única y exclusivamente el tema que está pendiente, y que a través de ellos, pues se le dé un seguimiento más puntual, porque de esta forma, como poner una mesa de diálogo, me van a decir pues ya está, y no me gustaría que se pierdan ambigüedades. Lo más importante es que se le dé solución precisamente a los comuneros y a las personas que están haciendo afectadas en este momento; por eso es que me parece interesante que se precise exactamente lo que estamos solicitando en el ahora.

Es cuanto.

**Presidente:**

Gracias, diputada.

¿Sí, diputado Roberto?...

**Dip. Roberto Maldonado Hinojosa:**

Sí, en el mismo sentido, Presidente:

Yo voy a retomar parte de lo que decía ahorita nuestro compañero diputado Núñez, en el sentido de que este es un tramo carretero que los que estamos allá y los que pasamos por ahí todas las semanas encontramos que en verdad hay muchas justificaciones para la molestia, y todo lo que ha conllevado tener esta problemática en este debate el día de hoy.

Es un tramo carretero que ha costado muchas vidas. Eso lo hace urgente. Es un tramo carretero que ha instalado una mesa, a la cual se le felicita y se le reconoce que lo estén intentando y lo estén trabajando, aunque no les haya dado del todo resultados; y que lo estén reconociendo aquí hoy, que ha faltado la asistencia o la convocatoria, porque no quieren asistir de parte del concesionario, también eso es de reconocer que esta mesa y este Comité esté aquí diciendo qué es lo que ha fallado.

Yo creo que vale mucho la pena tener la confianza de los compañeros, dar todos los diputados la batalla juntos en el mismo sentido de apoyar a esta mesa, que debe de cambiar su estrategia, porque es obvio que algo no ha funcionado, y sobre todo hacer una invitación a la Comisión que va a llegarle esto a dictaminar, para que haga un esfuerzo, porque si está costando la vida de muchos michoacanos. Y también yo creo que vale la pena ponderar la parte del comercio y la parte que viene toda por esta gran ruta.

Muchas gracias.  
Eso es cuanto, Presidente.

**Presidente:**

Muchas gracias, diputado.

Diputada Brenda, el diputado Ernesto hizo una propuesta, no sé si la acepte, o continuamos con el procedimiento establecido.

**Dip. Brenda Fabiola Fraga Gutiérrez:**

Yo entiendo el asunto de que mandarse a Comisiones para que se discuta sobre el tema y tengamos claridad; pero aquí ya están los resolutivos, ya está marcado, ya está autorizado el asunto de que la caseta se quite, no hay nada que analizar. Para qué se manda a Comisión; es decirle a quien corresponde: *resuelve ya*, y eso no está firmado por la concesionaria, y no ha estado las últimas dos minutos por el Delegado de SCT; se le ha invitado a las reuniones de manera oficial, y no ha asistido.

Entonces juegan con esos exhortos que se hacen y juegan con esas mesas, porque no se resuelve. Aquí la intención es resolver. ¿Para qué se manda a Comisión? ¿Qué van a analizar si los resolutivos ya están? La comunidad aceptó los resolutivos, con las condiciones que puso la concesionaria. Ahorita, actualmente, ellos ingresan a la comunidad con una tarjeta que les cuesta diez pesos, pero la gente va con su carro, y si no llevas el mismo carro, no entras, y tienes que pagar.

Las tarjetas funcionan cuando quieren, porque el sistema no funciona, porque el sistema se cayó. Eso no lo pudieron arreglar tanto la concesionaria dentro de la concesión, del título de concesión, dice que la SCT puede hacer las observaciones para cambiar la forma de ingreso a esa comunidad; es decir, por tarjeta sin costo, que son algunas de las propuestas que están haciendo los comuneros y que las aceptaron, con esa tarjeta sin costo, con costo o pagando una cuota fija para todos, porque son diferentes soluciones que la comunidad le ha dado la concesionaria, pero ellos no han aceptado ninguna, no están presentes, no van a la reuniones, no van a dar el seguimiento a esta mesa.

Por eso la intención de hacerlo urgente, y también para que se pueda considerar ya una solución a la problemática; esto no es de ahora ¿eh?, tiene veintidós días la toma, pero no es de ahora, llevan meses los comuneros. La reunión a la cual asistimos los tres diputados fue porque una servidora convocó a esa reunión con el Presidente, yo pasé por la caseta que estaba tomada y la gente está cansada, es un riesgo que estén en la caseta parada a esas horas de la noche, y por supuesto que es un riesgo para todos.

Es cuanto, Presidente.

**Presidente:**

Muchísimas gracias, diputada.

Se solicita a la Primera Secretaría dar lectura al texto de proyecto de acuerdo.

**Primera Secretaria:**

Con el permiso, Presidente:

PUNTO DE ACUERDO

*Único.* Se exhorta al Titular del Poder Ejecutivo Federal para que, a través de la Secretaría de Comunicación y Transportes y la Sociedad de Nacionalidad Mexicana denominada Concesionaria de Autopistas de Michoacán S.A de C.V., establezca de manera urgente una mesa de diálogo con carácter resolutivo para atender las peticiones de los comuneros de las poblaciones de San Ángel Zurumucapio, El Tarascón, El Mesón, Jujucato y Angachuén, del Estado de Michoacán.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán de Ocampo, a 13 de septiembre del año 2017.

Atentamente

Dip. Brenda Fabiola Fraga Gutiérrez

Es cuanto.

**Presidente:**

Muchas gracias, diputada.

Esta Presidencia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 236 bis de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado, somete para su aprobación en votación económica si la propuesta de acuerdo se considera como un asunto del urgente y obvia resolución, por lo que se les solicita manifestarlo en la forma referida. Y se pide a la Segunda Secretaría recoger la votación e informar a esta Presidencia el resultado.

Quienes estén a favor, sirvanse manifestarlo...

¿En contra?...

Una disculpa, otra vez...

¿Quienes estén a favor?...

¿En contra?...

¿Abstenciones?...

**Segunda Secretaria:**

Le informo, Presidente: Veinte a favor, doce en contra, cero abstenciones.

**Presidente:**

**Toda vez que no fue considerado como de urgente y obvia resolución, tórnese a la Comisión de Comunicaciones y Transportes para estudio, análisis y dictamen.**

¿Sí, diputada?...

**Dip. Brenda Fabiola Fraga Gutiérrez:**

¿Cuántos diputados están presentes y cuántos votos hubo?...

**Presidente:**



Sí, con mucho gusto, diputada, le proporcionamos la información: Veinte a favor, doce en contra, cero abstenciones, y se requieren 21.33 para cumplir.

Vamos a continuar, por favor.

EN ATENCIÓN AL TRIGÉSIMO PUNTO del orden del día, se concede el uso de la palabra al diputado Ernesto Núñez Aguilar a efecto de exponer los fundamentos y motivos del punto de acuerdo que presenta.

*Exposición de motivos del  
Dip. Ernesto Núñez Aguilar*

Gracias, diputado Presidente  
Miguel Ángel Villegas Soto.  
Compañeros de la Mesa Directiva.  
Compañeras diputadas.  
Compañeros diputados.  
Medios de comunicación.  
Público que hoy nos acompaña:

Quiero felicitar la iniciativa que hace unos momentos presentó mi compañero Raymundo Arreola, porque va en el mismo sentido, más o menos, el exhorto que vamos a presentar en el tema de los *dreamers*.

Según el Gobierno de la República, a través del Instituto de los Mexicanos en el Exterior, existen más de 12 millones de mexicanos viviendo fuera de México de forma legal, de los cuales el 97% radica en el país vecino del Norte.

Desde la llegada del actual presidente en el país vecino, el tema migratorio es la nota de todos los días; su postura desde su campaña sobre la construcción del muro fronterizo, así como del desagrado por los migrantes latinos y, en especial por los mexicanos, lo hacen este un tema sensible para nuestra nación, ya que para muchos mexicanos el apoyo de nuestros nacionales en el extranjero se considera una base económica para el país, por lo cual es de prioridad para nosotros como representantes ciudadanos atender las necesidades de los migrantes.

Ante las actuales decisiones del Gobierno norteamericano al suspender el programa denominado DACA, que apoyaba la legalización de jóvenes que llegaron a su país en calidad de menores, los cuales, por su naturaleza de vida, su arraigo en nuestro país es por la familia, pero su cultura y educación ha sido en el país vecino.

Con este programa surgió el término «dreamers» (soñadores) para los beneficiarios del mismo; los conocidos *soñadores* son aquellas personas que entraron a Estados Unidos siendo menores de edad, ya fuera solos, acompañados de sus padres o ayudados por ellos, y si ya estaban asentados en el país.

El programa beneficia a 780 mil jóvenes indocumentados, según los últimos datos del Servicio de Ciudadanía e Inmigración (USCIS), publicados en marzo. Para acceder al plan, esos jóvenes tuvieron que probar que habían llegado a EE UU antes de los 16 años, que no tenían antecedentes penales y que cursaban estudios de educación secundaria o en la

universidad. Los inscritos pudieron frenar su deportación, obtener permiso de trabajo y en muchos estados una licencia de conducir.

Con estos hechos, nuestro Estado, teniendo los mayores índices de migración, debemos estar prevenidos para poder salvaguardar los intereses, y poder ofrecer a nuestros connacionales que regresen a sus orígenes propuestas de políticas públicas que les integren a ellos en la sociedad de forma pronta, así aprovechemos socialmente su retorno.

Déjenme decirles que en estos días, por aquí al Congreso pasó uno de estos muchachos, un *dreamer* que por cierto acaba de sufrir un accidente, y está muy complicado, peor él nos contaba la historia de que lo detuvieron justo cuando iba a ir por su pequeña a la escuela, lo detuvieron, y pues después su familia no supo nada del él hasta que días o semanas después pudo comunicarse, y lo detuvieron por tres meses.

En este tiempo, pudo conocer a otros *dreamers* que estuvieron más o menos compartiendo celda, a algo así me explicaba, y en donde cuenta historias de gente que si bien tenía nacionalidad mexicana, pues son gente que se formó completamente en los Estados Unidos, son gente que ya ni siquiera sabía hablar español, gente que ya ni siquiera tiene familia en nuestro país, y que los avientan a este país y quedan completamente indefensión.

Entonces viene este tema, de verdad, mucho muy complejo, gente que ha hecho ya su vida absolutamente allá, que ha trabajado, que ha generado también desarrollo en ese país, y que hoy verán grandes complicaciones.

Por eso ojalá que nos puedan acompañar en este acuerdo, y bueno pues aquí en el Estado, como saben, tenemos este problema mucho más arraigado, por pues también esperamos que haya la sensibilidad de todos nosotros, ahora que vienen los temas presupuestales, y también por supuesto del Ejecutivo del Estado, acompañado por las políticas públicas del Ejecutivo Federal.

Es cuanto, diputado Presidente,  
Esperamos su apoyo.  
Muchas gracias.

**Presidente:**

Muchas gracias, diputado.

Se solicita a la Segunda Secretaría dar lectura al texto del proyecto de acuerdo.

**Segunda Secretaria:**

PUNTO DE ACUERDO

*Único.* Se exhorta a las autoridades federales, estatales y municipales para que, en el ámbito de sus respectivas competencias, se elaboren programas, se realicen acciones y se establezca una política de recepción y protección hacia los migrantes mexicanos afectados por la cancelación del programa de la Consideración de Acción Diferida de 2012, por

sus siglas en inglés DACA, «Deferred Action for Childhood Arrivals», que supone la desprotección y el eventual retorno de jóvenes mexicanos a una sociedad que desconocen.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán de Ocampo, 13 trece días del mes de septiembre del 2017 dos mil diecisiete.

Atentamente

Dip. Ernesto Núñez Aguilar  
Coordinador del Grupo Parlamentario  
del Partido Verde Ecologista de México

Es cuanto, Presidente.

**Presidente:**

Muchas gracias.

Esta Presidencia, con fundamento por el artículo 136 bis de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso, somete para su aprobación en votación económica si la propuesta de acuerdo se considera como un asunto de urgente y obvia resolución, por lo que se les solicita manifestarlo de la forma referida. Y se pide a la Segunda Secretaría recoger la votación e informar a esta Presidencia el resultado.

Quienes estén a favor, sirvanse manifestarlo...

¿En contra?...

¿Abstenciones?...

**Segunda Secretaria:**

Le informo, Presidente: Veintitrés votos a favor, cero en contra, cero abstenciones.

**Presidente:**

**Se considera de urgente y obvia resolución.**

Se somete a discusión, por lo que si alguno de los presentes desea hacer uso de la palabra, sirvase manifestarlo en la forma referida a fin de integrar los listados correspondientes...

Diputado Raymundo, Macarena... ¿a favor?...

¿Alguien más?...

Se concede el uso de la palabra al diputado Raymundo, hasta por cinco minutos.

*Intervención del diputado  
Raymundo Arreola Ortega*

Con el permiso del Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado:

Vengo a razonar mi voto a favor de la propuesta de acuerdo presentada por el coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de Méxi-

co, y a solicitar que el presente punto de acuerdo se anexe un punto segundo a efecto de exhortar al Titular del Ejecutivo Estatal para que en el Proyecto de Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal del Año 2018, que presente a esta Soberanía antes de las 12 del día de hoy 20 de septiembre, considere una partida presupuestal específica para la atención, asesoría y defensa de los derechos de los migrantes michoacanos en el extranjero, incluido los *dreamers*, la cual será ejercida a través de la Secretaría del Migrante de Michoacán.

En primer término, debo de reconocer que es plausible que nuestro compañero diputado Ernesto Núñez, coordinador de la Fracción del Partido Verde Ecologista, rectifique su postura en relación de los derechos de los migrantes michoacanos y que, de no haber apoyado en su momento una propuesta hecha por nuestro grupo parlamentario durante la discusión y votación del Presupuesto de Egresos del presente ejercicio fiscal 2017, con ello se avizoraba de lo que estaba por venir en la llegada de Trump al llegar al poder, ahora si tenga el interés de apoyar a los migrantes michoacanos, en especial a los *dreamers*.

Y es por ello que secundo su propuesta, ya que si bien es cierto que se debe de apoyar los derechos humanos de los migrantes michoacanos en el extranjero, más aún a aquellos que jamás decidieron salir de este país e internarse en uno ajeno de manera irregular, porque fueron llevados por sus padres y que no conocen otro entorno que las costumbres e idiomas de aquel país, de ahí que así como ahora rectifica su posición nuestro compañero diputado, exhorto a todos y cada uno de mis compañeros que en su momento no compartieron la opinión de nuestro Grupo Parlamentario, de no apoyar a los migrantes michoacanos dotando de recursos suficientes a la Secretaría del Migrante de Michoacán, para implementar programas de apoyo y defensa de sus derechos, que ahora si lo hagan desde Comisiones y posteriormente en el Pleno, apoyen a esos migrantes michoacanos y aprueben a la brevedad las dos iniciativas presentadas por un servidor, la primera en el mes de febrero ante las deportaciones implementadas por la llegada de Trump y la segunda ante la cancelación del programa DACA, poniendo en riesgo de deportación a miles de *dreamers* michoacanos, que con la aprobación de esta iniciativa se les dote de más presupuesto a la Secretaría del Migrante, para que pueda actuar y cumplir lo que ahora como diputados le solicitamos, de que apoye y defienda a los migrantes y a los *dreamers*.

Sin embargo, sin recursos es imposible desarrollar e implementar programas de beneficio de los migrantes michoacanos en Estados Unidos. Salgamos del discurso y de las buenas intenciones, que en poco y en nada abonan a su protección, está en nuestras manos que la Secretaría del Migrante cuente con recursos para cumplir a cabalidad con su obligación.

En segundo lugar, y como lo planteé al principio de mi intervención, que el Ejecutivo Estatal haga también su parte y contemple recursos suficientes para la defensa y atención de los migrantes michoacanos en el extranjero, que son muchos, en el proyecto del Presupuesto de Egresos que está por presentarse ante esta Soberanía para el ejercicio fiscal del año

venidero, es importante que sepan que el Gobierno Federal está aportando recurso fresco para la defensa de los migrantes y de los *dreamers* en la Unión Americana.

Pero también es importante que sepan que hace días hubo una reunión de migrantes, convocada por la COPECOL en Zacatecas, y somos el Estado que no le está aportando recursos para la defensa y la grandeza de los michoacanos que están en el extranjero, y digo grandeza, porque son grandes al enviar remesas suficientes para el Estado que casi es el Presupuesto del Gobierno del Estado de Michoacán; por eso merecen nuestra atención y merecen que nuestros compañeros diputados apoyemos presuestalmente para que haga un buen trabajo la Secretaría del Migrante en favor de los *dreamers* y de los migrantes en general.

Gracias por su atención.

**Presidente:**

Gracias, diputado.

Se concede el uso de la palabra a la diputada Macarena Chávez, en pro.

*Intervención de la diputada  
María Macarena Chávez Flores*

Dip. Miguel Ángel Villegas Soto,  
Presidente de la Mesa.  
Diputadas y diputados.  
Medios de comunicación.  
Amigos todos:

Mi intervención a favor del exhorto a las autoridades federales, estatales y municipales, para que en el ámbito de sus respectivas competencias elaboren programas, realicen acciones y establezcan políticas de protección hacia los migrantes mexicanos afectados por la cancelación del programa del Gobierno de los Estados Unidos de América, sobre las Consideraciones de Acciones Diferidas del 2012, conocidas por sus siglas en inglés DACA, se basa en el estado de vulnerabilidad migratoria en que se colocan a nuestros jóvenes michoacanos, que desde niños fueron ingresados al vecino país de Norteamérica, y que gozan de ciertos beneficios, tales como protección de las deportaciones, el estudio, trabajar, obtener créditos, adquirir una casa, obtener una licencia de conducir, entre otros.

Ante la incertidumbre que ahora enfrentan miles de jóvenes que viven en los Estados Unidos por la desafortunada decisión del Gobierno norteamericano de cancelar los beneficios del programa de Acción Diferida, coincido plenamente en que los gobiernos federales, estatales y municipales y sus diferentes competencias, y bajo una acción coordinada, deben de diseñar e instrumentar políticas públicas que ayuden a prevenir la penosa situación de la eventual repatriación que enfrentan nuestros jóvenes radicados en la Unión Americana.

Debemos pugnar por la creación de programas especiales que amortigüen el efecto gradual de su progreso, también es necesario que se fortalezca

el programa Somos Mexicanos, que contienen acciones para recibir a los repatriados, y más importante aún resulta la necesidad de otorgarles asistencia local de manera integral y personalizada para la adecuada defensa de sus derechos, porque no se encuentra en ellos el deseo de regresar a México cuando ya tienen conformado un círculo social, familia y mejor nivel de vida en los Estados Unidos.

El retorno de los llamados *jóvenes soñadores* a Michoacán traía consigo un fuerte impacto a las esferas sociales, políticas y económicas que repercutirían en las decisiones públicas que deben de tomar y reorientar principalmente el Gobierno del Estado, para atender las condiciones y tener la capacidad de afrontar el reto de recibir a varios miles de jóvenes deportados, reintegrarlos a la sociedad mexicana y ofrecerles empleo, seguridad, salud, educación, educación superior y media, así como de sus servicios.

En forma paralela a lo anterior, el Gobierno Federal debe actuar por la vía diplomática y, en estricto apego a su derecho, promover ante los Poderes Ejecutivo, Legislativo del vecino país del Norte, un programa y permanente solución a la incertidumbre jurídica que enfrentan nuestros jóvenes. Es indudable que la determinación de la política migratoria en los Estados Unidos de Norteamérica corresponde exclusivamente a los estadounidenses y a sus instituciones.

Sin embargo, nuestro país no puede olvidar el hecho de que son precisamente miles de jóvenes nacidos en México los afectados por esta decisión tan lamentable; por ello debemos de estar preparados, ya que esto es un desafío que requiere ser atendido con un enfoque de corresponsabilidad entre todos los actores de la sociedad.

Muchas gracias.

**Presidente:**

Muchas gracias, diputada.

Se concede el uso de la palabra, para hechos, al diputado Daniel Moncada, hasta por cinco minutos. Y en seguida, al diputado Pascual Sigala.

*Intervención del diputado  
José Daniel Moncada Sánchez*

Gracias, diputado Presidente.  
Con el permiso de todos ustedes:

De entrada, creo que este debate no debe ser personal, no es un debate de personas, es un debate de ideas, y todas las ideas y todas las propuestas suman. Quiero hacer algunas precisiones, primero: no es dándole más recursos a una secretaria como el tema de los *dreamers* o de la intolerancia en las políticas migratorias de Estados Unidos se va a resolver; darle más recursos a las dependencias está demostrado que se traduce en más burocracia.

En todo caso, si se requieren de más recursos, pero orientados y etiquetados en acciones específicas. ¿Qué es lo que necesitan nuestros paisanos o los *dreamers*, una vez que retornen al país?

Primero, tener una banca de desarrollo; tenemos esquemas en Michoacán, como *SI FINANZA*, por ejemplo, que ahí deberíamos de estar pensando como diputados, en el ejercicio fiscal 2018, cómo etiquetarle más recursos para que se conviertan a través de créditos blandos en emprendedores, que ya lo son, la bronca es que hoy, en las reglas de operación de *SI FINANZA*, a lo más que puedes acceder como migrante es a 15 mil pesos, ¿con 15 mil pesos qué echas a andar? Entonces yo sí creo que ese sería un primer compromiso que podríamos asumir como Congreso.

Segundo, porque de verdad es que con puntos de acuerdo, posicionamientos, a Trump le vale gorro; a veces nos la pasamos hablando en esta tribuna de Trump, pero les aseguro que ni se entera. En honor a la verdad, hoy, administrativamente, la Secretaría de Educación en el Estado, la Universidad Michoacana y todas las instituciones académicas de este Estado y de este país podrían hacer algo específico que nadie lo ha tocado: modificar sus estatutos o reglamentos para la revalidación de estudios, medio superior y superior.

Cuando eres deportado, migrante, y tuviste la oportunidad allá de hacer la *High School* o el *College*, o lo que sea, algunos años, la bronca es que regresas y aquí tus estudios no tienen validez. Si logramos administrativamente desatorar ese tema para que sus estudios se revaliden y puedan aquí seguir estudiando, eso ya es un empujón muy grande que podemos darles.

Entonces son acciones específicas. Quiero sugerir en este punto de acuerdo, pues al final del día que lo valoren, porque también no es hablar en lo general, a implementar políticas públicas o acciones en favor de los *dreamers*. Sí, ¿pero cuáles? Y hoy tendríamos que estar platicando cuáles, y me parece que hay dos: la banca de desarrollo y la revalidación de sus estudios de preparatoria o universidad, para que ellos tengan herramientas para salir adelante.

Es cuanto, diputado Presidente.

**Presidente:**

Muchas gracias, diputado Daniel.

Se concede el uso de la palabra al diputado Pascual Sigala, para hechos, hasta por cinco minutos.

*Intervención del diputado  
Pascual Sigala Páez*

Muchas gracias,  
diputado Presidente.  
Compañeras y compañeros:

Evidentemente que este es un tema que no solo en Michoacán nos preocupa. El diputado Raymundo ya refería hace un rato de un encuentro que hace justamente una semana, un poquito más, celebramos los diputados o un grupo de diputados que integran las Comisiones de Emigración y de Derechos Humanos de los Congresos Locales del país. Este fue el tema central, el asunto de los *soñadores* de los *dreamers*, y cómo logramos que el Gobierno de la República y que los Gobiernos de los Estados,

establezcan políticas públicas que permitan acompañar la recepción de aquellos *dreamers* que estén regresando a nuestro país.

En general, en México hay cerca de 800 mil jóvenes *dreamers* con estas características, y en Michoacán son más, menos, 36 mil. ¿Cuántos vendrán? No tenemos idea, pero de que las políticas públicas de Trump seguirán endureciéndose en este tema, tampoco tengo duda; de tal manera que si recogemos la serie de ideas que se han puesto aquí en la mesa, bien conviene que esta preocupación la podamos platicar, la Comisión de Asuntos Migratorios con el secretario del ramo, porque también es un hombre preocupado con esto.

Hay cosas que se han estado haciendo y que vale la pena que nosotros la conozcamos; que fui testigo, apenas hace unas horas, de la firma de un acuerdo que tuvo el señor Gobernador con *SI FINANZA* y Nacional Financiera, y por otro lado el FIRA, que con esto van a tener una bolsa de recursos por arriba de los 500 millones de pesos; y lo dijeron ahí y lo consideraron, puede ser bien para empujar proyectos e ideas, iniciativas, para nuestros migrantes, no solo para los *dreamers*, sino para nuestro migrantes, que es en general gente humilde del medio rural, y que sabemos las condiciones en que regresan: se van con una gran esperanza, y regresan con una mano atrás y otra adelante, más humildes, más pobres.

De tal forma que por supuesto que desde este Congreso, más allá de que pueda venir en la propuesta presupuestal un incremento hacia esta institución, en materia particular, este Congreso, nosotros, tenemos la facultad de ponerle o quitarle dinero.

Y entonces por supuesto que asumamos esa responsabilidad, el Grupo Parlamentario del PRD estará listo, y lo está, para poder acompañar una iniciativa, que si bien es cierto pues el dinero es muy limitado, pero veamos en un tema tan coyuntural cómo acompañamos y ayudamos para recibir a nuestros *dreamers* y, en general, a nuestros migrantes, que además tanto contribuyen al presupuesto de Michoacán.

Muchas gracias, señor Presidente.

**Presidente:**

Muchas gracias, diputado.

Para hechos, tiene el uso de la palabra el diputado Raymundo Arreola.

**Dip. Raymundo Arreola Ortega:**

Que el diputado Pascual Sigala nos esté comentando acerca de este asunto tan importante que el Gobernador el día de hoy ha implementado para los migrantes michoacanos, enhorabuena.

Pero también creo que el punto de acuerdo que está presentando el compañero Ernesto sí es plausible que salga adelante, yo agregué ahí para que podamos nosotros, si no viene, de todos modos no está mal señalarle al Gobernador que pudiera contemplarse una partida para seguir trabajando a favor



de los migrantes. Al final del día, es lo que queremos todos los de este Congreso de Michoacán.

Muchas gracias.

**Presidente:**

Se somete a su consideración en votación económica si el proyecto de acuerdo se encuentra suficientemente discutido.

¿Quienes estén a favor?...

A ver, perdón... Sí, Juan Pablo...

**Dip. Juan Pablo Puebla Arévalo:**

¿El original o es modificado?...

**Presidente:**

Sí está suficientemente discutido el tema.

**Dip. Juan Pablo Puebla Arévalo:**

Pero es que hubo una propuesta de que se adicionara un segundo punto.

**Presidente:**

Sí, ahorita el procedimiento marca, diputado Juan Pablo, ahorita se tocará la propuesta del diputado Raymundo; nada más es si alguien más quiere opinar sobre el tema, está a consideración...

Se somete a su consideración en votación económica si el proyecto de acuerdo se encuentra suficientemente discutido.

¿Quienes estén a favor?...

¿En contra?...

¿Abstenciones?...

**Aprobado: Se considera suficientemente discutido.**

Se pregunta al diputado Ernesto Núñez si acepta la modificación propuesta por el diputado Raymundo al proyecto de acuerdo...

**Dip. Ernesto Núñez Aguilar:**

Gracias, diputado Presidente:

Hay absoluta coincidencia en quienes subieron a tribuna a hacer alguna reflexión; más coincidencia todavía con los planteamientos que hace el diputado Daniel Moncada, creo que esto es, pues, más que un tema de recursos, un tema de políticas públicas; ello requiere de recursos por supuesto.

Entonces estaría a favor, pero también añadiéndole a esa propuesta que pueda ser exclusivamente para políticas públicas; que efectivamente no vaya a ser para más contratación de personal, que es lo que ya no puede seguir pasando en el Gobierno del Estado, ni en ninguna de las dependencias.

Entonces, estaría de acuerdo que hagamos el compromiso de que van más recursos para esta secretaría, pero destinado para políticas públicas, que tenemos que detallar en las diferentes comisiones estas ideas, las que planteó Daniel Moncada, lo que comentaba el diputado Sigala, incluso temas también que tenemos que ayudarlo con trámites, porque llegan con absolutamente nada. Entonces, sí, de acuerdo a que haya más recursos para esta secretaría, pero destinado a políticas públicas que se vayan a implementar.

**Presidente:**

Muchas gracias, diputado.

Se solicita a la Segunda Secretaría dar lectura a la propuesta hecha por el diputado Raymundo, y proyecto de acuerdo como quedaría.

**Segunda Secretaria:**

PUNTO DE ACUERDO

*Primero.* Se exhorta a las Autoridades Federales, Estatales y Municipales para que, en el ámbito de sus respectivas competencias, se elaboren los programas, se realicen acciones y se establezca una política de recepción y protección hacia los migrantes mexicanos afectados por la cancelación del programa de la Consideración de Acción Diferida en el 2012, y por sus siglas en inglés, DACA, que supone la desprotección y el eventual retorno de jóvenes mexicanos a sociedad que desconocemos.

*Segundo.* Se exhorta respetuosamente al Titular de Poder Ejecutivo del Estado de Michoacán de Ocampo que considere, dentro del Proyecto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo para el Ejercicio Fiscal del Año 2018, que envía a esta Soberanía para su aprobación, una partida presupuestal suficiente y especial para la atención y defensa de los migrantes michoacanos en el extranjero, incluidos los llamados *dreamers*.

**Presidente:**

Nuevamente pregunto al diputado si acepta la modificación de la propuesta del diputado Raymundo...

**Dip. Ernesto Núñez Aguilar:**

Repito: Acepto, pero creo que tendría que añadirse este planteamiento que hacía atinadamente el diputado Daniel Moncada; que diga también, o sea, que se mande este exhorto respetuoso, el cual lo plantea el diputado Raymundo, pero que se agregue este apartadito al final casi del texto, donde diga que no será para mayor burocratismo, que no podrá ser destinado en ningún momento para mayor burocracia.

**Presidente:**

¿Sí, diputado Daniel?...

**Dip. José Daniel Moncada Sánchez:**

Se resuelve bien fácil. Sobre la redacción del diputado Raymundo, solamente establecer que se destinará esa partida especial, que ya lo acaba de leer la diputada Yarabí, única y exclusivamente en el capítulo de inversión.

**Presidente:**

¿Sí, diputado Raymundo?...

**Dip. Raymundo Arreola Ortega:**

Diputado Pascual Sigala, a lo mejor ya el Ejecutivo Estatal tiene el Presupuesto completo para enviarlo hasta las 12 de la noche del día de hoy al Congreso del Estado, por el plazo fatal que tiene; si no llegase a contemplarse, no quiere decir que el Ejecutivo Estatal no nos escuchó. Pero aquí podemos trabajar, como lo dijo el diputado Pascual Sigala, en una propuesta, y se fortalece de todos modos lo que se está aprobando el día de hoy, que finalmente es lo que queremos todos los diputados: apoyar y aprobar políticas públicas con las propuestas que aquí se han hecho, tanto del diputado también Moncada en su momento.

**Presidente:**

Se le daría lectura como quedaría con la propuesta tanto del diputado Raymundo como el del diputado Daniel Moncada.

**Segunda Secretaria:**

PUNTO DE ACUERDO

*Primero.* Se exhorta a las Autoridades Estatales, Federales y Municipales para que, en el ámbito de sus respectivas competencias, se elaboren programas, se realicen acciones y se establezca una política de recepción y protección hacia los migrantes mexicanos afectados por la cancelación del Programa de Consideración de Acción Diferida 2012, y por sus siglas en inglés, DACA, *Deferred Action for Childhood Arrivals*, que supone la desprotección y el eventual retorno de jóvenes mexicanos a una sociedad que desconocen.

*Segundo.* Se exhorta respetuosamente al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Michoacán de Ocampo que considere, dentro del Proyecto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, para que en el Ejercicio Fiscal del Año 2018 que envía a esta Soberanía para su aprobación, una partida presupuestal suficiente y especial para la atención y defensa de los migrantes michoacanos en el extranjero, incluidos los llamados *dreamers*, únicamente en el capítulo de inversión.

**Presidente:**

Se somete en votación económica el proyecto de acuerdo con las modificaciones realizadas.

¿Quienes estén a favor?...

¿En contra?...

¿Abstenciones?...

**Aprobado.**

EN CUMPLIMIENTO DEL TRIGÉSIMO PRIMER punto del orden del día, se concede el uso de la palabra al diputado Wilfrido Lázaro Medina a efecto de dar lectura al posicionamiento que presenta.

¿Sí, diputado Pascual?...

**Dip. Pascual Sigala Páez:**

Perdón, diputado Wilfrido, solo respetuosamente pedirle que instruya un poquito de airecito porque está el calor suficiente.

**Presidente:**

Claro. Con mucho gusto, parece ser que hay una falla técnica. Se hará lo posible. Muchas gracias por la observación, diputado Pascual.

*Posicionamiento del diputado  
Wilfrido Lázaro Medina*

Con su permiso,  
señor Presidente  
de la Mesa Directiva,  
Dip. Miguel Ángel Villegas.  
Con el permiso de mis  
compañeras diputadas  
de la Mesa Directiva.  
De mis compañeras y  
compañeros legisladores.  
Representantes de los  
medios de comunicación.  
Ciudadanos, representantes de  
instituciones que el día  
de hoy nos acompañan.  
Michoacanos todos:

Hace uno minutos nuestra compañera, la diputada Eloísa Berber, me pasa el dato de que entre las avenidas América y División del Norte de la Delegación Coyoacán se acaba de desplomar otro edificio multifamiliar, es un edificio de departamentos, y eso acaba de suceder, me lo acaba de pasar la diputada Eloísa Berber.

En mi carácter de diputado integrante de esta Septuagésima Tercera Legislatura, y a nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con la convicción personal de su oportuna necesidad, me permito hacer el siguiente posicionamiento.

El día de ayer, a las 13:14 horas, teniendo como epicentro los límites territoriales entre los estado de Puebla y Morelos, se presentó un sismo con una descomunal fuerza de 7.1 grados en la escala de Richter, un nuevo sismo en nuestro país, a tan sólo 120 kilómetros de la Ciudad de México, lo que abrió, por desgracia, un nuevo capítulo primero de sorpresa, después de terror, destrucción, muerte y desesperanza, que inició en estos dos estados hermanos, el Estado de México y golpeó a la gran Ciudad de México también, justo el día en que con profundo dolor se conmemoraba el trigésimo segundo aniversario del sismo de 8.1 grados que en 1985 le arrebató

la vida a más de 10 mil mexicanos, y dejó una gran herida que aún no cierra.

Los datos aún preliminares indican: 55 edificios ya colapsados en la Ciudad de México, y hasta este momento 117 personas que perdieron la vida, en el Estado de México 12 más, en Puebla 40 y en Morelos 55. Al activarse el Plan MX, todas las dependencias del Gobierno Federal, las Fuerzas Armadas y los Cuerpos de Protección Civil, así como la sincera solidaridad de los mexicanos que hemos visto en los medios en estas últimas horas, desde ayer realizan intensas labores de rescate.

Sólo separan doce días, doce días, del sismo de ayer, al sismo que horrorizó a nuestros hermanos de Oaxaca y Chiapas, con saldos que también nos entristecen, nos preocupan, nos llaman a la reflexión y nos deben hacer actuar en consecuencia.

Sufrieron afectaciones dos millones de personas, de las cuales 200 mil en Oaxaca y 100 mil en Chiapas perdieron sus hogares, y no tienen ya dónde vivir. Las víctimas mortales, allá, suman 98, hasta ahora, 78 en Oaxaca, 16 en Chiapas y 4 en Tabasco.

Fueron afectados 41 municipios de Oaxaca en 900 comunidades, y 84 de Chiapas, y 2500 comunidades de esos 84 municipios. Se dañaron 500 edificios públicos y privados, entre hospitales, templos, oficinas, centros comunitarios, y particularmente 2,600 escuelas de todos los niveles, de las cuales se requiere reconstruir totalmente 176 escuelas en Oaxaca y 86 en Chiapas.

Se dispondrán –dice la Secretaría de Educación Federal– de 1,870 millones provenientes de los seguros para la reconstrucción y rehabilitación de estas escuelas, y habrá un fondo de 70 millones para daños menores.

Las Fuerzas Armadas aplican el Plan DN-III-E con ayuda de la Policía Federal y 24 mil servidores públicos de diversas dependencias, tanto federales como estatales, miembros de la Cruz Roja, prestan auxilio, así como diversas universidades e institutos se han sumado con brigadas de voluntarios.

Cabe recordar también que ayer se conmemoró –y era el motivo incluso de este posicionamiento, el primer motivo de este posicionamiento–, se conmemora, acaso solo unas horas, el *Día Nacional de la Protección Civil*, y digo unas horas porque al mediodía de ayer, de los simulacros oficiales, intempestivamente debimos de pasar a la evacuación inmediata y absolutamente real en Puebla, Morelos, Estado de México y la Ciudad de México.

Como vemos, no es primera ocasión que ocurre un temblor de grandes magnitudes, y lamentablemente debo decir no será el último. La naturaleza no quiere dañar a nadie, todo deriva de que el planeta que habitamos está vivo; en su dinámica interna y celeste se expresa en fenómenos naturales que muestran todo su poderío tanto creador como también destructor.

Sobre todo si consideramos que el progreso, a veces irresponsable y desbocado, ha alterado facto-

res naturales que han provocado el cambio climático; eso es una realidad ya, la contaminación de ríos y mares, la sobreexplotación de la tierra y el subsuelo, como se da aquí en Michoacán, y que son algunas de las causas de las que ya estamos pagando sus efectos.

Está claro que no podemos controlar los sismos, eso está claro, pues son impredecibles tanto en su intensidad como en su temporalidad; pero sí podemos trabajar en reconciliarnos con la naturaleza y pasar, a mediano y largo plazo, en mitigar sus efectos, eso si empezamos ahora, y más sobre temas de prevención.

Es de resaltar que en Michoacán carece de una red de alerta sísmica, no obstante que está ubicado en una zona de alta actividad telúrica y volcánica, por lo que nosotros tenemos que utilizar la red sísmológica nacional de la UNAM; contar con una red propia nos permitiría ganar segundos, esos que son la diferencia entre la vida y la muerte, esos segundos a los sismos, y tomar precauciones, por lo que exhorto a este Honorable Congreso para que en el Presupuesto 2018 también reflejemos el incremento de recursos para el Sistema Estatal de Protección Civil y el equipamiento mínimo indispensable, pero el que es indispensable, el que salva vidas.

En el Estado es urgente mejorar la prevención, y les voy a decir por qué, pue según la investigadora Patricia Alarcón, de nuestra Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, del Laboratorio de Modelos Estructurales y Ensayos Sísmicos de la Facultad de Ingeniería Civil, nos encontramos en lo que llaman la Brecha de Guerrero, dentro de las zonas sísmicas más activas del mundo, y se llama Cinturón de Fuego del Pacífico, y que desde hace 35 años –nos dice ella– se espera un gran sismo de grandes proporciones, por la energía acumulada en las placas tectónicas. No este, uno de grandes dimensiones, dicen ellos.

La investigadora Patricia Alarcón considera que las autoridades, cito, «deben trabajar en la gestión de riesgos, en los protocolos de construcción y de manejo de catástrofes para estar preparados ante este problema», termino la cita.

Y yo insistiría en la cultura de prevención como una forma de vida. Seguramente coincidimos en que este tipo de sucesos y desgracias constituyen la principal amenaza a la seguridad nacional y estatal, y por su amplio espectro, los efectos devastadores así deberíamos tratarlos, pues cuando ocurren no tienen comparativo con ningún otro fenómeno que afecte en esas proporciones a una entidad.

Qué bien que ya tengamos muchas muestras de solidaridad internacional y nacional, en la que la ciudadanía responde al llamado de diversas instituciones públicas y privadas; no obstante, sabemos que nunca los recursos son suficientes ante un evento de estas dimensiones, que al verlo de lejos estremece, y vivirlo cambia la vida familiar y colectiva de las comunidades, de las ciudades, de su entorno.

Los exhorto entonces, con mucho respeto, compañeras y compañeros diputados, para tomarnos

muy en serio el tema de la prevención, tanto para la seguridad como para la protección civil. Que los recursos –escasos como son– sean eficientados para que se apliquen en lo que realmente es prioritario para nuestra sociedad, lo que realmente es prioritario.

Les pido de favor, y también a la sociedad michoacana en su conjunto, que mostremos nuestra solidaridad a nuestros hermanos de Oaxaca y Chiapas; así como que estemos muy atentos a los acontecimientos de ayer, que han dejado para Morelos, Puebla, Estado de México y Ciudad de México, un estado de emergencia, que se está atendiendo y también debemos ayudar.

Michoacán, a nosotros nos ocupa alertas y solidarios con toda nuestra gente, en todos los distritos de Michoacán, y la mejor ayuda es empezar a prevenir, con nuestra gente, en cada distrito, en cada municipio, en cada comunidad.

Pero hoy es tiempo de ayudar, y el Congreso no debe de ser la excepción, sino un liderazgo claro, como lo es, y que distingue los verdaderos problemas de las simulaciones, los colores o los abusos oportunistas.

Michoacanos todos, pongámonos en acción; ocupémonos de nuestra gente, y hoy nuestra gente, con toda su angustia y su dolor, también está en Oaxaca, está en Chiapas, está en Morelos, está en Puebla, está en el Estado de México y está en la Ciudad de México. Ayudemos pues.

Es cuanto, señor Presidente.

**Presidente:**

Muchas gracias, diputado.

¿Sí, diputada Nalleli?...

Diputada Mary Carmen, tiene el uso de la palabra; y después la diputada Nalleli.

¿Diputada?... para hechos.

*Intervención de la diputada  
Mary Carmen Bernal Jiménez*

Muy buenas tardes.  
Con su permiso,  
diputado Presidente  
Miguel Ángel Villegas Soto,  
Presidente de la Mesa Directiva  
del Honorable Congreso del  
Estado de Michoacán.  
Compañeras diputadas.  
Compañeros diputados.  
Muy querido pueblo  
de Michoacán.  
Amigos de los  
medios de comunicación.  
Señoras y señores:

En Michoacán nos encontramos prácticamente a ciegas ante las posibilidades de que ocurran nuevas tragedias o desastres por sismos y huraca-

nes, con el consecuente riesgo para la población michoacana, al buscar afanosamente el atlas de riesgo de nuestro Estado, que sería en instrumento útil para conocer el origen, causas y mecanismos de riesgos por siniestros y desastres, nos encontramos con una terrible falta de información; no hemos dado cabal cumplimiento a lo establecido en el artículo 2° de la Ley de Protección Civil para el Estado de Michoacán.

En Michoacán vivimos más de 4 millones de habitantes, de los cuales el 51.8% somos mujeres y el 48.2 son hombres, todos totalmente indefensos ante la embates de la naturaleza. Michoacán se encuentra dentro del anillo de fuego que, a decir de los científicos, es el área de mayor actividad sísmica y volcánica del mundo, con múltiples movimientos de las placas tectónicas; este cinturón forma un arco de grandes dimensiones que pasa por varios países, entre ellos Japón, Filipinas, Taiwán y Asia Sur y Sudamérica, sigue por Perú, Chile y Argentina; en Centroamérica pasa por Guatemala, El Salvador; hacia el norte atraviesa la República Mexicana y sube hasta Canadá.

Según una entrevista que se concedió a un importante medio de comunicación en Michoacán, por el científico José Luis Macías Vázquez, Director del Instituto de Geofísica de la Unidad de Michoacán de la UNAM, entre Michoacán y Guanajuato hay 1100 volcanes, de los cuales no hemos estudiado ni siquiera el 20%.

Haciendo un análisis minucioso y detallado de los últimos acontecimientos en el mundo, en México hemos padecido, y en Michoacán el día de ayer, nos urge el impulso para que esta Honorable Septuagésima Tercera Legislatura participe activamente en la elaboración y aprobación de instrumentos legislativos que sirvan de apoyo para cubrir los daños que la población esté sufriendo o vaya a sufrir por los desastres y contingencias ocasionadas por sismos o huracanes.

Los huracanes son tormentas eléctricas que surgen sobre las aguas oceánicas cálidas, y nuestro Estado cuenta con una superficie de 1,490 kilómetros cuadrados de aguas marítimas; por lo que el riesgo latente es constante, no deja ninguna duda, sobre todo por las experiencias desastrosas que ya han padecido los habitantes de Michoacán.

Insistimos en que los municipios de Michoacán se encuentran entre dos grandes regiones montañosas: la Sierra Madre del Sur y el Sistema Volcánico Transversal, incluyendo grandes valles intramontañosos; estos dos sistemas se encuentran en un polígono de 300 kilómetros de largo y 130 kilómetros de ancho donde, donde viven numerosos grupos de michoacanos.

Por lo anterior, exhorto a los Titulares del Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial de nuestro Estado para que en sus iniciativas de Presupuesto de Egresos, Programa Operativo Anual, o cualquier otro sistema de planeación para el 2018, se incluya una partida claramente especificada para un fondo de contingencias y desastres; así mismo, tomen las medidas pertinentes a efecto de que realicen ajustes o adecuaciones a las aéreas de comunicación social, o a



las áreas de ahorro, una vez aplicado el Plan de Austeridad, para crear un fondo para contingencias y desastres que permita proteger a los michoacanos que los acontecimientos pudiesen sobrevenir, sobre todo en el último trimestre del año 2017.

A mis compañeros diputados integrantes de la Comisión de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública, de la Septuagésima Tercera Legislatura, para que en el dictamen que elaboren sobre la Iniciativa de Ley de Ingresos que habrá de presentar el Gobernador Constitucional de Michoacán, procuren incluir una partida suficiente y adecuada para la creación de un fondo para la contingencia y desastres.

Es cuanto, diputado Presidente.  
Gracias.

**Presidente:**

Muchas gracias, diputada.

Tiene la palabra la diputada Nalleli, para hechos.

*Intervención de la diputada  
Nalleli Julieta Pedraza Huerta*

Muchas gracias,  
diputado Presidente.  
Los saludo con mucho gusto  
a todos, a todas, los presentes:

La realidad nuevamente nos demuestra que suele ser más atroz que cualquier intento de ficción.

Nos comentaba hace un momento nuestro compañero, el diputado Wilfrido, datos estadísticos, datos reales de la tragedia que recientemente se vivió; en días pasados, nuestros hermanos de Chiapas, Oaxaca, principalmente, se enfrentaron a un fenómeno natural destructivo que hizo voltear la atención y acción de millones de mexicanos y del mundo entero.

El día de ayer, en la conmemoración de los 32 años del lamentable sismo de 1985, la tierra se volvió a sacudir y demostró que contra la naturaleza no hay manera de estar completamente prevenidos. Puebla, Morelos, Guerrero, Estado de México y Ciudad de México sucumbieron ante un nuevo y destructivo sismo que nos tiene a todas y a todos muy consternados.

Creo que no existen palabras precisas, completas, asertivas, para expresar el dolor, la angustia y la desesperación que cientos de personas viven, que vivieron y que están viviendo esta tragedia. A nombre de mis compañeros de la Fracción Parlamentaria del PRD, deseamos resignación a los deudos, fortaleza a quienes están en la espera de que sus familiares aparezcan, e ímpetu a quienes siguen en la lucha de rescatar una alma más.

Pero no podemos quedarnos con el sentimiento y con el discurso; tenemos que actuar, tenemos que aportar, tenemos que ayudar y tenemos que generar conciencia para que la sociedad entera, para que los michoacanos y las michoacanas, podamos todos apoyar a quienes hoy viven esta tragedia.

Por ello, mis compañeros de la fracción hemos tomado un acuerdo de donar 25 mil pesos más, cada uno de nosotros, a lo que ya se estableció y se había determinado por la Mesa Directiva, para apoyar... perdón, por la Junta, para apoyar a nuestros hermanos en todos estos estados que han vivido y que se han verificado estas tragedias.

No podemos pasar por alto lo sucedido; si bien nos debemos a los ciudadanos michoacanos, estoy segura que nuestros representados estarán de acuerdo que aportemos un granito de arena para esta inefable tragedia.

No es tampoco un tema para politizar, no es un tema para evidenciar ninguna situación; más bien propongo, y creo que todos lo vamos a hacer en nuestros distritos, en nuestros municipios, a hacer centros de acopio, pero propongo también que en este Congreso del Estado, además de lo que estamos haciendo de manera personal, se ponga un centro de acopio en este Congreso, en este edificio, para que todos los que colaboran en las diferentes aéreas de trabajo en este Congreso puedan considerar hacer donaciones, que la ciudadanía se pueda acercar y podamos nosotros ser parte de difundir este apoyo y de poder apoyar a quienes nos necesitan.

Recuerdo hace algunos años, y creo que Michoacán ha sido objeto de tragedias también, como lo fue en el 2013 por el huracán *Manuel*, recuerdo, *Emanuel*, en Lázaro Cárdenas hubo una devastación como algunos municipios de Michoacán; sin embargo, hace apenas unos cuantos meses se entregaron las casas de quienes sufrieron esta tragedia en Lázaro Cárdenas, hace apenas un año empezaron a llegar los apoyos institucionales, mediante tanto trámite que se tiene que realizar.

Entonces poquito o mucho que podamos aportar, lo hacemos de corazón, el Grupo Parlamentario lo hace de corazón, e invitamos a la sociedad y a los empleados y a todos los que quieran apoyar para esta noble causa.

Es cuanto, diputado Presidente.

**Presidente:**

Muchas gracias, diputada.

**El Pleno ha quedado debidamente enterado.**

**Agotado el orden del día, se levanta la sesión.**

Y se cita, a efecto de celebrar la sesión solemne, el día domingo 24 de septiembre de la presente anualidad, a las nueve horas, en este Recinto Legislativo.

Muchísimas gracias. [Timbre]

CIERRE: 13:30 horas.

